

**OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES
EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA REGIÓN SURESTE
INFORME FINAL**



UNACH | INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; México. Julio de 2018.

OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES
EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA REGIÓN SURESTE
INFORME FINAL

Universidad Autónoma de Chiapas

Directorio

Carlos Eugenio Ruiz Hernández
Rector

Hugo Armando Aguilar Aguilar
Secretario General

Roberto Sosa Rincón
Secretario Académico

Erick Emmanuel Luis Gijón
Encargado de la Secretaría Administrativa

Luis Iván Camacho Morales
Secretario Auxiliar de Relaciones Interinstitucionales

Víctor Fabián Rumaya Farrera
Director General de Extensión Universitaria

María Eugenia Culebro Mandujano
Directora General de Investigación y Posgrado

Lisandro Montesinos Salazar
Director General de Planeación

Carlos F. Natarén Nandayapa
Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas

Índice

1. Presentación.....	10
1.1. Proceso Electoral de una gran dimensión	11
1.2. Emerge la figura de la reelección.	12
1.3. Candidaturas independientes.....	13
1.4. El voto juvenil es el más alto en la historia.	14
1.5. El Presidente Electo con mayor votación en la historia.	15
2. Siglas y abreviaturas.....	18
3. Introducción	20
4. Derechos políticos de las mujeres en la región sureste	30
4.1. Datos de la participación política de las mujeres en la región	38
5. Violencia Política contra las mujeres por razón de género.....	47
5.1. Concepción Doctrinal de la Violencia Política	47
5.2. Elementos y características	54
5.3. Perfil de las víctimas y de los agresores	57
5.4. Marco Normativo.....	61
5.4.1. Internacional.....	61
5.4.2. Nacional	67
5.4.3. Estatal	71
5.4.4. Protocolos de actuación al interior de los Partidos Políticos para la Atención de la Violencia Política	75
5.5. Instituciones responsables de la atención de la Violencia Política	79
5.5.1. Instituciones a nivel Federal.....	81
5.5.2. Instituciones Locales.....	110
5.5.3. Organizaciones de la Sociedad Civil.....	112
6. El problema en la atención de un caso de Violencia Política en razón de género... 114	
6.1. Análisis de información.....	114
6.2. Tendencias en la atención de la Violencia Política en razón de género.	117

6.3. Casos en Redes Sociales	145
7. Informe de Observación del día de la jornada electoral.....	152
8. Conclusiones.....	158
9. Anexos	165
9.1. Anexo 1: Violentómetro	166
9.2. Anexo 2: Pautas de entrevistas a Consejeros, Fiscales y Magistrados Electorales.....	167
9.3. Anexo 3: Evidencias de Solicitud de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia.....	174
10. Bibliografía.....	175

Índice de Tablas

Tabla 1.- Adopción de la paridad en la región sureste.....	36
Tabla 2.- Mujeres y hombres en la Cámara Baja del Congreso de la Unión ..	39
Tabla 3.- Hombres y mujeres en la Cámara Alta del Congreso de la Unión...	40
Tabla 4.- Mujeres de la región sureste en la Cámara Baja del Congreso de la Unión.....	41
Tabla 5.- Mujeres de la región sureste en la Cámara Alta del Congreso de la Unión.....	42
Tabla 6.- Integración de las Cámaras Legislativas de la región sureste	43
Tabla 7.- Integración de los Ayuntamientos de la región sureste	44
Tabla 8.- Integración de las Secretarías de Gobierno de la región sureste ...	45
Tabla 9.- Legislación contra la Violencia Política en América Latina	67
Tabla 10.- Sentencias en materia de Violencia Política emitidas por el TEPJF	85
Tabla 11.- Solicitudes de Información a Sujetos Obligados.....	116

Tabla 12. Número de Carpetas de investigación y JDC	119
Tabla 13. Número de medidas de protección	120
Tabla 14.- Acciones de capacitación	125

Índice de Gráficas

Gráfica 1.- Víctimas de VPMrG en Chiapas	57
Gráfica 2.- Perfil de las víctimas	58
Gráfica 3.- Perfil de los agresores	60
Gráfica 4.- Capacitación para la atención de la Violencia Política de género	122
Gráfica 5.- Personal Institucional y Público General Capacitado	123
Gráfica 6.- Cuentan con línea telefónica de denuncia, orientación y/o atención de la Violencia Política de género	124
Gráfica 7.- Importancia de antecedentes y tipo de acto	128
Gráfica 8.- Medidas de protección solicitadas o aplicadas	129
Gráfica 9.- Notificación a alguna otra autoridad competente	130
Gráfica 10.- Falta de tipificación del delito vs Eficacia Ministerial	132
Gráfica 11.- Interés de las y los juzgadores en la discusión con matiz de Violencia Política	133
Gráfica 12.- Importancia de los antecedentes y del tipo de queja o denuncia	134
Gráfica 13.- Calidad de la información sobre el hecho	135
Gráfica 14.- Número de Carpetas de investigación	136
Gráfica 15.- Sensibilización de Servidores Públicos Electorales	137
Gráfica 16.- Operación del Sistema Electoral en México	138
Gráfica 17.- Protocolo (Virtudes vs Debilidades)	139

AGRADECIMIENTOS

El informe “*Observación y seguimiento de la violencia política contra las mujeres en razón de género en la región sureste*”, elaborado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas, fue posible gracias al auspicio del “Proyecto de apoyo al acompañamiento técnico 2018” (PAAT), coordinado por el IIDH-CAPEL, nuestro agradecimiento a su Comité Técnico de Evaluación por su compromiso y apoyo a las actividades de investigación sobre temas electorales que impulsan el avance de los derechos políticos y de la democracia.

El Informe ha contado con la generosa colaboración de diversas Instituciones Electorales y personalidades eminentes de los estados de la región sureste de quienes recibimos contribuciones valiosas, apoyo institucional y el diálogo para una mejor aproximación al estudio del fenómeno. Quienes escribimos el Informe deseamos expresarles nuestra gratitud por la hospitalidad, disponibilidad e información proporcionada para el desarrollo y análisis de la misma.

Campeche:

Tribunal Electoral del Estado.

Lic. Víctor Manuel Rivero Álvarez.

Magistrado Numerario del Tribunal Electoral del Estado.

Mtra. María Eugenia Villa Torres.

Secretaria General de Acuerdos.

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

Lic.. Madén Nefertiti Pérez Juárez.

Consejera Electoral OPLE.

Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Mtro. Raúl Fernando Sandoval Acuña.

Secretario Proyectista de Sala.

Chiapas.

Tribunal Electoral del Estado.

Mtro. Guillermo Asseburg Archila.

Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

Dr. Gilberto de Guzmán Bátiz García

Consejero Electoral OPLE.

Fiscalía de Delitos Electorales.

Mtro. Hugo Gómez Estrada.

Fiscal Electoral del Estado.

Quintana Roo.

Tribunal Electoral del Estado.

Mtra. Nora Leticia Cerón González.

Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado.

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

Lic. Claudia Carrillo Gasca.

Consejera Electoral OPLE y Presidenta de la Comisión de Igualdad.

Lic. Claudia Ávila Graham.

Titular del Centro de Información Electoral y Secretaria Técnica de la Comisión de Igualdad.

Tabasco.

Tribunal Electoral del Estado.

Mtra. Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada del Tribunal Electoral del Estado.

Mtra. Alicia Rodas Vidal.

Subcoordinadora de documentación del Tribunal Electoral del Estado.

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo.

Consejera Electoral OPLE.

Fiscalía General del Estado.

Lic. Antonio Javier Nucamendi Otero

Fiscal especializado para la atención a denuncias de delitos electorales.

Mtro. Rosendo Gómez Silván.

Coordinador de los delitos comunes.

Centro de Procuración de Justicia Zona Centro.

Yucatán:

Tribunal Electoral del Estado.

Abog. Fernando Javier Bolio Vales.

Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado.

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

Lic. Claudia Morales Manrique.

Coordinadora del área Equidad de Género.

Fiscalía General del Estado.

M.D. Junior Ernesto Arellano Santana.

Vice-Fiscal Especializado en delitos electorales.

No hubiese sido posible un Informe centrado en el trabajo sin contar con la amplia disposición y la generosa inversión de tiempo de quienes colaboraron como asistentes de investigación, Lic. María Isabel Aguilar Estrella, Mtro. Jorge Alberto Pascasio Bringas, y Mtro. Adrián Alberto Reyes Vázquez. A todas estas personas, muchas gracias.

1. Presentación

Para el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas es muy significativo participar en el “Proyecto de Apoyo al Acompañamiento Técnico 2018” (PAAT), esfuerzo de alcance nacional administrado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). Lo es porque, además de representar la continuidad de una de nuestras líneas de investigación,¹ nos reencuentra con el IIDH, institución con la que desde el año 2014 hemos establecido una alianza de cooperación e intercambio académico, gracias la cual alumnas destacadas de nuestros programas de posgrado han realizado estancias para conocer el trabajo que desarrollan en San José de Costa Rica y hemos recibido la distinguida visita de sus Directivos en nuestra sede. Con CAPEL, para nosotros, significa la valiosa oportunidad de avanzar de manera conjunta en el impulso a los procesos democráticos en la región, a partir de la experiencia que han acumulado al compartir asesoría técnica electoral y la promoción de las elecciones, con un enfoque multidisciplinario.

En tal virtud presentamos los hallazgos derivados de la “Observación y seguimiento de la violencia política contra las mujeres en razón de género en la región sureste”, mismos que se insertan en la línea de tiempo entre el 8 de septiembre de 2017 y el 4 de julio de 2018, fechas que corresponden al inicio del proceso electoral federal con la publicación oficial del calendario electoral y a los cómputos distritales. A la par de la temporalidad, esta investigación se circunscribe a un espacio territorial, la región sureste de México, comprendida por las entidades federativas de Campeche, Chiapas, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán.

¹ En efecto, durante 2017 colaboramos con la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales en el desarrollo de una primera aproximación a este tema. Cfr. *Violencia política contra las mujeres región Sur-Sureste*, México, Editorial UBIJUS, IJ-UNACH, FEPADE.

Las elecciones en México se han realizado en una coyuntura histórica, no sólo porque en que América Latina realizan este año cinco elecciones presidenciales más --Costa Rica lo hizo en el mes de febrero, Paraguay en abril, en mayo fue el turno de Colombia que se extendió a junio para celebrar la “segunda vuelta” y de Venezuela que adelantó sus elecciones, con el conflicto que se ha ventilado en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA) y Brasil que lo hará el 7 de octubre— sino porque en buena parte de la región latinoamericana las sombras de la corrupción, la pobreza extrema, la violencia y la impunidad siguen siendo parte del diario acontecer e inciden en su desarrollo.

En este contexto, esta elección es histórica y dará muchos elementos para reflexionar tanto en los foros académicos como en las mesas de los operadores institucionales del Sistema Electoral Mexicano, al menos lo será por las siguientes razones:

1.1. Proceso Electoral de una gran dimensión .

Es sin duda el ejercicio democrático más grande que se haya implementado en el país, en este proceso estuvieron en juego 629 cargos federales y 17,682 cargos locales, ya que además de la elección federal, 30 de las 32 entidades federativas celebraron elecciones locales.² En tanto que 87'788,662 mexicanas y mexicanos pudimos ejercer nuestro derecho político al voto según la última cifra de la Lista Nominal de Electores.

Se instalaron 149 mil casillas de votación únicas para elecciones concurrentes lo que demandó la participación de 918 mil personas ciudadanas como funcionarias de casillas. El reto en la selección, organización y capacitación de ellas fue extenuante, por decir lo menos, y en honor a estas últimas debemos reconocer que fueron el núcleo para que un estimado del 63% de electores del total del padrón electoral hayan acudido a la cita con la democracia, este porcentaje revela que, de

² Datos obtenidos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral al 2 de febrero de 2018.

los 89 millones 123 mil 355 inscritos en el padrón electoral, más de 56 millones 147 mil emitieron su sufragio este 1 de julio.

Desde la perspectiva económica, no sólo fue un proceso enorme sino también muy caro, se estima tuvo un costo de \$33'000,000,000.00 (treinta y tres mil millones pesos)³, y debe subrayarse que esta cantidad no contempla las aportaciones o financiamiento privado que cada candidato (a) pudo atraer y que sólo estarán los números definitivos cuando el proceso de fiscalización electoral concluya.

Este monto considera los recursos otorgados para el proceso al Instituto Nacional Electoral (INE), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y el financiamiento a los partidos políticos. La cifra representa un incremento real de 22% frente a los 22,928 millones de pesos del 2012, de acuerdo con un reporte de la Consultoría Integralia.⁴ Solo para ponerlo en perspectiva, este monto equivale a 46 veces más el presupuesto asignado este año para el programa de salud materna, sexual y reproductiva, que es de 607.34 millones de pesos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

1.2. Emerge la figura de la reelección.

Inmediatamente después de la Revolución Mexicana se formó un tabú que desde 1933 prohibía expresamente la reelección en todos los cargos políticos. Hasta hace poco toda la papelería oficial de los tres niveles de gobierno en lo que concierne a la rama ejecutiva sin excepción, contenía la leyenda “*sufragio efectivo, no reelección*”, que fuera el lema de campaña --en pos de la Presidencia de la República-- de Francisco I. Madero en 1910, teniendo de adversario al General Porfirio Díaz, a la sazón exiliado y sobre quien pesa la más inflexible reprobación por haberse reelegido entre los años 1876 a 1911.

³ Equivalentes a un poco más de 1,714 millones de dólares al tipo de cambio vigente en agosto de 2018.

⁴ Primer reporte electoral Integralia 2018, disponible en: <http://integralia.com.mx/content/publicaciones/035/Primer%20reporte%20electoral%202018.pdf>

Así, la reforma electoral del año 2014 marca un cambio de paradigma y en este proceso electoral 1,380 alcaldías y 913 diputaciones locales estuvieron en posibilidad de buscar su reelección. Sin embargo, las y los legisladores o alcaldes y alcaldesas optaron en su gran mayoría por la búsqueda de otro cargo público.

La reforma estableció que quienes integraban ambas Cámaras del Congreso de la Unión podrán ser reelectos, pero solo aplica para quienes sean electos a partir del 1 de julio de 2018. Aspirar a la reelección presenta un candado, para buscarla, el candidato o candidata debe hacerlo por la misma vía por la que resultó electo, es decir, deben postularse por el mismo partido político o coalición, a menos que hubiera optado por la candidatura independiente o que haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir con la mitad de su mandato. Hasta el momento, la reelección para titulares del Poder Ejecutivo a nivel federal y estatal sigue estando prohibida por la ley.

1.3. Candidaturas independientes.

Aun y cuando con anterioridad el Sistema Electoral Mexicano admitía las candidaturas independientes hasta que el Presidente Manuel Ávila Camacho las prohibiera, este año, producto de la reforma del 2012, se contó con candidaturas independientes en los procesos electorales. Sin duda representa un avance y también un cambio de paradigma, pues se superan seis décadas en donde la única manera para ejercer el derecho constitucional a “ser votado” era por la vía de ser candidato o candidata propuesta por un partido político.

No obstante, en este proceso electoral, en lo que refiere a la contienda presidencial se postularon como aspirantes 48 personas, sin embargo, el Instituto Nacional Electoral, luego de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenara el reconocimiento de un aspirante, solo avaló dos candidaturas independientes: Margarita Zavala y Jaime Rodríguez, “El Bronco”; el cuatro por ciento del total de postulados.

Sin embargo, los dos candidatos tuvieron inconsistencias en la información presentada de los apoyos ciudadanos requeridos para el registro de candidaturas independientes ante el INE,⁵ -apoyos duplicados, no encontrados en padrón, simulación y documentos no válidos- y durante el desarrollo del proceso electoral, Margarita Zavala renunció a su candidatura --el 16 de mayo--, lo que refleja las dificultades para encabezar una candidatura independiente competitiva.

Por tanto, en este tema puede afirmarse que aún la cancha no está pareja, ya que persisten requisitos legales que dificultan la obtención de la candidatura, en otras palabras, pareciera que el Sistema Político Electoral Mexicano se protege a sí mismo y es, en los hechos, más fácil fundar un nuevo partido político que contender por una candidatura independiente.

Con datos disponibles al 4 de julio de 2018, tres candidatos independientes al Senado de la República con propuestas serias y quienes sin duda serían una voz necesaria en dicha Cámara ante la configuración que tendrá, no pudieron lograr su cometido, nos referimos a Pablo Salazar Mendiguchía por Chiapas, Pedro Kumamoto por Jalisco y Manuel Clouthier Carrillo por Sinaloa, queda aún pendiente avanzar en las condiciones que permitan que también quienes contiendan de manera independiente se encuentren en situaciones de igualdad frente a los partidos políticos.

1.4. El voto juvenil es el más alto en la historia.

Sin precedente resultó la participación de jóvenes en edades entre los 18 y 24 años que por primera vez ejercieron el voto, se estima que 15 millones de mexicanas y mexicanos⁶ se hallaron en este supuesto y determinaron con su participación el rumbo que en los siguientes años tomarán los municipios, las entidades federativas

⁵ Datos de acuerdo a las cifras definitivas de quienes aspiraban a una candidatura independiente para la Presidencia de la República, aprobadas por el Consejo General (INE/CG269/2018) el pasado 23 de marzo. Disponible en el sitio <http://portal.ine.mx/candidaturasindependientes/>

⁶ Fuente Estadísticas de la lista nominal y padrón electoral con corte al 30 de abril del 2018 en el sitio <http://portal.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

y la nación misma. Para este sector de la población –demandante de información– esta elección significó un ejercicio de participación ciudadana y fue este grupo poblacional uno de los objetivos de las y los candidatos, se estima que recibieron información a través de 22 millones de spots vía radio y televisión,⁷ sin contar la publicidad en la internet.

1.5. El Presidente Electo con mayor votación en la historia.

Andrés Manuel López Obrador llegaba a su tercera campaña en pos de la titularidad del Ejecutivo Federal, En esta ocasión, el candidato vencedor obtuvo 30'113,483 votos, convirtiéndose así en el Presidente más votado en los últimos 30 años, ya que de acuerdo a los cómputos distritales el abanderado de la coalición “Juntos haremos historia” conformada por los partidos MORENA, PES y PT tuvo el 53.19% de la votación.⁸

López Obrador supera de esta manera a sus antecesores Enrique Peña Nieto (2012-2018) que tuvo una votación favorable del 38.21%⁹, a Felipe Calderón (2006-2012) que tuvo para sí el 35.89%¹⁰, Vicente Fox Quezada (2000-2006) con 42.52%¹¹, Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000) con un 48.69%¹² y a Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) con un 48.9%¹³.

⁷ Fuente de acuerdo a la asignación del INE de spots a partidos y candidatos en el sitio <https://verificado.mx/ine-spots-derecho/> consultado el 9 de julio de 2018

⁸ Fuente de acuerdo a los cómputos distritales consultado el 7 de julio de 2018 en el sitio <https://computos2018.ine.mx/#/presidencia/nacional/1/1/1/1>

⁹ Fuente de acuerdo a las elecciones del primero de julio: cifras, datos, resultados en el sitio <http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/CNCS/CNCS-IFE-Responde/2012/Julio/Le010712/Le010712.pdf>

¹⁰ Fuente de acuerdo a los cómputos distritales de las Elecciones federales del 2006 en el sitio <http://portalanterior.ine.mx/documentos/Estadisticas2006/presidente/nac.html>

¹¹ Fuente de acuerdo a la estadística de las elecciones federales de 2000 en el sitio http://sitios.ine.mx/documentos/RESELEC/esta2000/comp_test/reportes/centrales/Presidente.html

¹² Fuente de acuerdo a la estadística de las elecciones federales de 1994 en el sitio http://sitios.ine.mx/documentos/RESELEC/nuevo_1994/pres_94/nac_edo/nac_pre_94.html

¹³ Fuente de acuerdo a Elecciones en México 1979 – 2015 en el sitio <http://www.historiaelectoral.com/mexico.html>

Estas cinco razones *per se* ya hacen del proceso electoral 2017-2018 un proceso histórico. Sin embargo, la zozobra que originó el acecho y la práctica de lo que se conoce como Violencia Política contra las mujeres estuvo, lamentablemente, presente como nunca antes se había visto. Pese a que en el proceso federal del año 2015 y en las elecciones estatales previas se habían denunciado hechos de violencia hacia las mujeres, en este año la misma se reconfiguró y mostró su rostro más atroz. Al 1 de julio de 2018 se había alcanzado la cifra de 145 homicidios perpetrados en contra de figuras políticas en todo el país, de esa cifra 15 eran mujeres.

La situación actual nos impulsa a acompañar los esfuerzos institucionales desde la academia, ya que atender la Violencia Política contra las mujeres es un tema de vital importancia, pues aun y cuando se han hecho modificaciones significativas en nuestro Sistema Jurídico, que van desde reformas constitucionales y legales, hasta la elaboración de un Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, urge sensibilizarnos todas y todos en este tema.

Debe señalarse que existen algunos resultados positivos, por ejemplo su reconocimiento como figura jurídica y su tipificación en algunos estados, como en la Reforma Constitucional de Chiapas o en la legislativa de Veracruz; este reconocimiento ha permitido visualizar el problema y en consecuencia generar propuestas de solución. Sin embargo, estos resultan insuficientes, y existen una gran cantidad de tareas pendientes que demandan continuar y ampliar los esfuerzos de la academia, de la sociedad civil y de las instituciones en la materia.

Finalmente, deseo reiterar dos cuestiones, en primer término que este esfuerzo fue posible gracias al auspicio del Proyecto de Apoyo al Acompañamiento Técnico 2018, integrado por recursos financieros aportados por el Instituto Nacional Electoral (INE) y la Secretaría de Gobernación (SEGOB), bajo la administración del IIDH y CAPEL, por lo que le expresamos nuestro agradecimiento a todas las instituciones. En segundo lugar, esta investigación fue coordinada por el Dr. Omar David Jiménez Ojeda, y han participado como investigadoras, la Dra. Corina Giacomello, Mtra. Maricela Hazel Pacheco Pazos, y la Mtra. Laura Eloyna Moreno

Nango y como asistentes de investigación, la Lic. María Isabel Aguilar Estrella, Mtro. Jorge Alberto Pascasio Bringas, y Mtro. Adrián Alberto Reyes Vázquez, con el Auxilio del Lic. David Hernández Hernández, Secretario Administrativo del IIJ-UNACH; a todos mi reconocimiento por su esfuerzo y compromiso con los objetivos que se trazaron al establecer nuestro Centro de investigaciones.

En efecto, desde el sur de la República, la Universidad Autónoma de Chiapas a través de su Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ-UNACH), presenta los hallazgos de esta investigación, confiando en que contribuirá al aporte a la atención de un problema social de mucha relevancia. Como se ha dicho, estamos convencidos que para poder desaparecer la violencia política contra las mujeres es necesario realizar en primer término un análisis de este problema que, posteriormente incida en el desarrollo de políticas públicas e impulse acciones para combatir este fenómeno; lo que en última instancia nos llevará a fortalecer la gobernabilidad democrática, la efectividad de los derechos humanos y la vigencia del Estado de Derecho en la región.

DR. CARLOS F. NATARÉN NANDAYAPA
Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas
Universidad Autónoma de Chiapas

2. Siglas y abreviaturas

CAPEL	Centro de Asesoría y Promoción Electoral
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CEDAW	Convención sobre la Eliminación todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
CEDH	Comisión Estatal de los Derechos Humanos
COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
CONAVIM	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Convención Belém do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer
ENDIREH	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares
FEPADE	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
FGE	Fiscalía General del Estado
IEPAC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
IIDH	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
IIJ-UNACH	Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas
INE	Instituto Nacional Electoral
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGMDE	Ley General en Materia de Delitos Electorales

MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará
MORENA	Movimiento Regeneración Nacional
OEA	Organización de Estados Americanos
OPLE	Organismo Público Local Electoral
PAAT	Proyecto de Apoyo al Acompañamiento Técnico
PAN	Partido Acción Nacional
PES	Partido Encuentro Social
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
REPARE	Red Chiapas por la Paridad Efectiva
SEBOB	Secretaría de Gobierno
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TFE	Tribunal Federal Electoral
UADY	Universidad Autónoma de Yucatán
VPMrG	Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

3. Introducción

México vivió la elección más grande de su historia, lo hizo en un clima que no fue el mejor ni el deseable, pues los problemas ancestrales del país como la pobreza, desigualdad social y la corrupción parecieron recrudecerse, estas tres sin duda ya significan un agravio nacional, pero por si fuera poco se agregó un ingrediente más que es la violencia a niveles que no padecíamos desde hace 100 años en aquellos lejanos tiempos de la Revolución Mexicana, pues actualmente la violencia alcanza cifras también sin precedentes. Ese clima llevó a la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Janine M. Otálora Malassis a convocar a los tres ordenes de gobierno para que garantizaran la paz e integridad de las personas que compitieron a los diversos cargos de elección popular, en junio pasado, días antes de la elección a decir de la Magistrada se observaba lo siguiente:

"Manos criminales están actuando de manera premeditada y deleznable para decidir por la vía de la violencia quiénes deben o no deben estar en la boleta electoral".¹⁴

Pero para dimensionar la magnitud del problema es necesario tener una visión más general del proceso de descomposición que se presenta a lo largo y ancho del territorio mexicano, así, desde una mirada ajena al país el Índice de Paz Global (*Global Peace Index*)¹⁵, -indicador internacional más relevante que mide el nivel de paz y la ausencia de violencia de una región o de un determinado país-, es publicado a partir del año 2007 de manera anual por el *Institute for Economics and Peace* y el *Centre for Peace and Conflict Studies*, de la Universidad de Sydney. En su edición 2018 hallamos que México se ubica en la posición 140 de 163 países, flanqueado por Etiopia y Palestina, en los lugares 139 y 141 respectivamente; mientras que el país más pacífico y con menor violencia a nivel mundial es Islandia. En tanto en la región latinoamericana, Chile se ubica como el país mejor calificado

¹⁴ <http://www.xeu.com.mx/nota.cfm?id=973884> consultado el 25 de junio de 2018.

¹⁵ Es posible acceder a la versión a través del siguiente link: <http://visionofhumanity.org/indexes/global-peace-index/>

en el lugar número 28. Sin embargo, a decir del propio Índice en su 12ª edición, “el Mundo es menos pacífico hoy que en cualquier otro momento de la década anterior”. A partir de los resultados del Índice de Paz Global, los expertos concluyen:

- La paz de una región tiene correlación con el nivel de ingreso, educativo y de integración regional. El Índice de Desarrollo es pues determinante en otras palabras.
- Los países pacíficos tienen altos niveles de transparencia y bajos niveles de corrupción.

Otro estudio internacional publicado este año sobre la observancia del Estado de Derecho (*World Justice Rule of Law Index*)¹⁶ elaborado por el *World Justice Project*, organización independiente y multidisciplinaria con sede en Washington, D.C., que trabaja para promover el Estado de Derecho en todo el mundo. Desde 2008, este índice se publica con la finalidad de presentar la forma en la que las personas ciudadanas alrededor del mundo viven y perciben el Estado de Derecho en su vida diaria. Este Índice mide ocho dimensiones: Límites al Poder Gubernamental, Ausencia de Corrupción, Gobierno Abierto, Derechos Fundamentales, Orden y Seguridad, Cumplimiento Regulatorio, Justicia Civil, y Justicia Penal; nos ubica en el lugar 92 de 113 países. De nueva cuenta a nivel latinoamericano, los tres países mejor evaluados son Uruguay, Costa Rica y Chile, en la región; México se ubica en el ranking 25 de 30, superando por muy poco a Guatemala, Nicaragua, Honduras, Bolivia y Venezuela. En particular este estudio lo que demuestra es la debilidad del Estado Mexicano para impulsar, mantener y hacer respetar la observancia del Estado de Derecho, en ese sentido, las carencias reportadas por supuesto que tienen un efecto institucional, social y cultural, que incide en todas las aristas de la vida de un país, el escenario electoral no escapa de él lamentablemente.

¹⁶ Es posible acceder a la versión a través del siguiente link <https://worldjusticeproject.org/our-work/wjp-rule-law-index/wjp-rule-law-index-2017-2018>

Desde una visión nacional los resultados parecen confirmarse, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹⁷ (SESNSP), en el mes de mayo de 2018 fueron ejecutadas en el país 2,890 personas de las cuales 58 fueron mujeres, esto nos arroja un promedio de 93 homicidios que se cometen al día y nos da una cifra de 4 víctimas por hora. Es, a decir de la autoridad, la cifra más alta de la que se tenga registro pues el acumulado de enero a mayo de 2018 asciende a 13,298 víctimas, de las cuales 341 eran mujeres. El mes de mayo fue el más violento y se presenta como la antesala de la fecha de la elección. Ante ese escenario al 14 de junio de 2018, un número de 49 candidatos habían solicitado medidas de protección a la Comisión Nacional de Seguridad, habiéndose otorgado a 12 y el resto permanecían en análisis.

Muchas personas sostienen, y quizás con entera razón, que el Estado Mexicano es el culpable de esta realidad porque pareciera ser que abdicó de su responsabilidad de dar seguridad a las y los mexicanos. Bajo ese difícil escenario debe prevalecer la garantía del ejercicio de los derechos políticos, ya que forman parte de los derechos fundamentales del ser humano, además de ser un elemento clave para el desarrollo de una sociedad democrática. Su ejercicio no debe ser entorpecido ni interrumpido, mucho menos por medio de actos violentos en pleno siglo XXI.

En los estados de la región sureste del país se presentaron hechos violentos relacionados con la contienda electoral entre el 2 y 3 de julio, con saldo de pérdida de al menos cuatro vidas. Municipios como La Concordia, Ocozocoautla, Tapilula y Venustiano Carranza en Chiapas, así como en Kanasin, Yucatán registraban enfrentamientos entre grupos políticos rivales que se acusaban por igual de fraude electoral y compra de votos, al tiempo que exigían nuevas elecciones.

¹⁷ El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual cuenta con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, cuyo propósito es ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, instancia superior de coordinación y de definición de las políticas públicas en materia de seguridad pública; por lo tanto es el órgano operativo, el eje de coordinación entre las instancias federales, estatales y municipales responsables de la función de salvaguardar la integridad de las personas, la seguridad ciudadana, así como de preservar el orden y la paz públicos.

En ese contexto debemos recordar que uno de los principios rectores de los derechos políticos es el de igualdad. Mujeres y hombres deben encontrarse en las mismas condiciones para gozar plenamente de sus derechos políticos; a lo largo de la historia las mujeres se han encontrado con obstáculos que no les han permitido alcanzar ese ideal de igualdad sustantiva, si bien, la lucha por el reconocimiento a la igualdad de derechos políticos ha concluido, en la actualidad se libra otro reto igual de grande que es la igualdad de ejercerlos con libertad. El ejercicio de este derecho se ha visto coartado por la violencia que se ejerce directamente contra las mujeres, cuyas consecuencias, entre otras, se encuentra el inhibir el ejercicio de los derechos políticos de ellas, pues entonces se hallan amenazados en su práctica. Existe un contexto general que muestra que la Violencia Política impacta el derecho de las mujeres a ejercer el voto y a su derecho a ser elegibles en procesos electorales, y a desplegar con libertad y certeza jurídica su derecho a la militancia política, así como al ejercicio de cargos de elección popular o bien, en el ejercicio de un cargo público.

El diccionario electoral promovido por CAPEL nos aproxima a un concepto de Violencia Política de género y señala que: “se trata de actos en contra de mujeres que participan en la vida pública, quienes son agredidas por el hecho de ser mujeres y desproporcionadamente con relación a los hombres. La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que inhibe la capacidad de las mujeres de gozar de los derechos fundamentales y participar en el espacio público”.¹⁸

A su vez, en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género podemos encontrar la siguiente definición: “La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia

¹⁸ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario Electoral*, 3 ed., Costa Rica/México, IIDH, CAPEL, TEPJF, 2017.

política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida”.¹⁹

En el marco de la celebración del proceso electoral 2014-2015, la región sureste del país se vio involucrada en casos graves de violencia política de género destacando en ellos Chiapas, Tabasco y Yucatán,²⁰ por lo que se hace evidente la necesidad de la regulación y la ejecución de acciones contundentes para contener este tipo de violencia y sobre todo en el contexto social en que estas regiones se desenvuelven. La Violencia Política de género se ha convertido en un obstáculo para el avance político de las mujeres, problema que al ser de nuevo cuño se enfrenta a una situación de vacío legal, ya que esta violación de derechos ni siquiera se le ha tipificado como un delito, lo que se constituye como el punto de arranque de los desafíos para su abordaje jurídico.

El año 2016 marca un hito en cuanto a esta tendencia. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), dio a conocer que su Oficina de Derechos Humanos y Atención a Víctimas había registrado 52 casos de Violencia Política de género. En tanto, de enero a noviembre de 2017 se registró un total de 34 casos de Violencia Política contra las mujeres o de género y se ha abierto un número igual de carpetas de investigación. Encabezan la lista Coahuila con seis casos, Oaxaca y Puebla con cuatro, Ciudad de México, Estado de México y Tabasco con tres cada uno. Estas cifras dan cuenta de la gravedad del problema, requiriendo la participación, acciones y políticas públicas de pronta intervención para contener el crecimiento de este flagelo.

Es necesario realizar un estudio serio de este fenómeno -que no es más que otro reflejo de la discriminación que sufren las mujeres-, en especial en las zonas de población de pueblos originarios que son preponderantes en esta región, con el

¹⁹ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, *Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, 3 ed., México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017.

²⁰ Las entidades federativas que aquí se mencionan no son las únicas que han registrado este tipo de violencia, el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres señala también los casos de Baja California, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca y Sonora, sin embargo, por la delimitación geográfica que se ha determinado para este proyecto solo se analizarán los casos que se han presentado en Chiapas, Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

objetivo de identificar cuáles son los factores principales que la desencadenan para poder contenerlos y combatirlos, y así dar un paso más en el camino a la igualdad entre personas y al ejercicio de la garantía de los derechos políticos de las mujeres en el sur del país.

Uno de los temas que ha adquirido mayor relevancia en la agenda político electoral en los estados contemporáneos, es el relativo a la prevención, contención y sanción de la Violencia Política de género y específicamente, aquella dirigida hacia las mujeres. La irrupción de estas lamentables prácticas en las últimas elecciones federales y locales en México dejó cicatrices difíciles de sanar, ello en parte, derivada de la intención artera de obstaculizar la cada vez mayor y decidida participación de las mujeres en la vida política, lo cual de ninguna manera fue una generosa concesión, por el contrario, se ha tenido que ganar a golpe de sentencias hasta lograr la paridad existente en la legislación vigente y cuyos frutos empezaremos a ver a partir de los resultados de esta elección, ya que según datos preliminares la LXIV legislatura será la de mayor paridad de género en la historia del país, la Cámara de Baja podría quedar integrada por 243 mujeres (48.6%) y 256 hombres (51.2%), en tanto que la Cámara Alta se conformaría por 63 mujeres (49.22%) y 65 hombres (50.78%).

Conviene traer a cuenta que la participación de las mujeres en la vida pública tiene sus antecedentes en aquellos años en que se luchaba por la Independencia del país, transitando del reconocimiento del derecho al voto a la paridad en los últimos años. Dichas conquistas sólo pueden entenderse en el contexto de lucha histórica que permiten –no sin lamentables episodios— la participación de las mujeres en la toma de decisiones y en la vida política activa. Sin embargo, aún hoy, el binomio discriminación y violencia muestra su faceta más retrógrada y socava el ejercicio pleno de los derechos políticos, aquellos que fueron resultado de las revoluciones liberales en Estados Unidos y Francia en el siglo XVIII, concretamente, el derecho de todas las mujeres a ejercer el voto, a ser electas en procesos electorales, a la aspiración a candidaturas de un cargo de elección popular, o dentro de la estructura partidista, o bien, al ejercicio de un cargo en la administración pública.

Una mirada retrospectiva en la historia reciente, nos permite advertir que en México el año de 1953 se reconoció a las mujeres el derecho a ser votadas a nivel federal, empero aquellas que han sido candidatas y luego candidatas electas para ocupar cargos de elección popular, lo hicieron dando el ejemplo de fortaleza, puesto que superaron dificultades estructurales y simbólicas. Ciertamente es, que en lo formal se han tenido avances, esto se concreta a partir de la década de los años noventa, con las leyes de cuotas, promulgadas en 1993 y que lograron un desarrollo, hasta lograr—luego de 61 años— la paridad en el año 2014, marcando un hito mediante la reforma a la Constitución Federal, que forzó a los partidos políticos a postular a igual número de mujeres y de hombres en candidaturas y fórmulas para integrar las Legislaturas, en las dimensiones federal y estatal. La Violencia Política contra las mujeres es un concepto aún en construcción, sin embargo, los esfuerzos por definirla han dado como resultado el trabajo interinstitucional entre operadores y académicos. Si bien, la conducta delictiva como tal, no está prevista en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se han presentado diversas iniciativas de reforma a la Ley, a fin de respetar y proteger los derechos políticos-electorales, al tiempo que se brinda protección a la víctima.

Ante tal realidad podemos invocar la convencionalidad, teniendo un concepto valioso en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “*Convención de Belém do Pará*”, al reconocerla como una más de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Ante ese vacío legislativo, que se traduce en un obstáculo para la protección y el ejercicio de derechos políticos de las mujeres, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (en adelante FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (en adelante SEGOB), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres, y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas suscribieron el 26 de marzo de 2016 el “Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las

Mujeres”. Este documento orientador, contempla medidas concretas para identificar la violencia política contra las mujeres, informar quiénes, y cómo se pueden presentar los trámites de denuncias, quejas, querellas y demandas, y servir de guía para atender la Violencia Política en el ámbito federal, estatal y municipal, generando la coordinación interinstitucional para atender estos casos e inhibir sus efectos.

La Violencia Política de género y específicamente aquella ejercida contra las mujeres, ha mostrado niveles alarmantes en el país, no obstante, la existencia y aplicación de los instrumentos normativos. Ello en parte encuentra su génesis en que, además de cambios y armonización legislativa, son las transformaciones culturales y estructurales las que más resistencia presentan, dado su anclaje y arraigo en la sociedad. Los estados del sureste del país presentan, aunque en diferentes intensidades, una forma distinta en la manera en que se reconfigura y ejerce la Violencia Política.

En ese marco, esta investigación está acotada temporal y geográficamente. En lo primero nos delimitamos al escenario del proceso electoral 2017-2018 y en lo segundo a la región sureste, conformada por los estados de Campeche, Chiapas, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán, delimitación que ha sido necesaria pues, como sabemos, vivimos en un México diverso, en el que convergen circunstancias sociales, económicas, culturales y políticas específicas en cada una de las regiones, en ese contexto esta es una región excepcional en muchas facetas de la vida socio-económica del país al tiempo que tiene la particularidad de contar con un porcentaje considerable de población de pueblos originarios, lo cual representa un escenario con matices especiales en cuanto a la participación política de las mujeres, pues tradicionalmente han sido los hombres los que ocupan los cargos políticos.

Si la legislación aún presenta vacíos para atender este fenómeno, la doctrina avanza lentamente en el estudio de la materia ya que es evidente que el análisis de la Violencia Política en la doctrina mexicana, hasta el proceso electoral 2015, es especialmente pobre. Esta situación de extrema debilidad o carencia de fundamentos doctrinales para comprender y combatir un grave problema como el

que tratamos en México no debería sorprendernos; de hecho, este problema no es exclusivo de la doctrina mexicana –aunque en México su crudeza es evidente— ya que desde hace muchos años los estudiosos del Derecho Electoral poco han volteado para abonar a la construcción de este tema.

Estamos, pues, frente a una problemática relativamente poco estudiada académica y empíricamente. La ausencia de análisis teóricos suficientes, probablemente haya sido consecuencia de la falta o limitada regulación normativa sobre el tema, pues, como se ha señalado, los avances para atenuar este tipo de Violencia Política son relativamente recientes, no obstante, se reconocen los esfuerzos que en su mayoría son publicaciones académicas individuales abordando dicha situación. Así, el presente diagnóstico se construye a partir de un estudio cualitativo con perspectiva de género, en el que se analizaron los orígenes del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en la región sureste, para que partiendo de ahí, se pudieran comprender los antecedentes de la Violencia Política, a partir del proceso de adopción del voto femenino en cada entidad federativa, el avance en el ejercicio de postulación de las primeras candidatas a puestos de elección popular, las primeras mujeres en ganar elecciones y los obstáculos para ejercer su cargo, sin perder de vista a las mujeres en la administración pública y en la rama judicial.

La investigación se enfocó a la recopilación de evidencia empírica sobre el problema estudiado, mediante un involucramiento activo de las partes. También se adoptó una observación no participante y se reforzó con los datos cuantitativos enmarcados en el proceso electoral 2017-2018. La ejecución de la investigación nos aproximó al método lógico deductivo, es decir, la comprobación de los principios rectores del Derecho Electoral, concretamente en las etapas de preparación de la elección y en la jornada electoral, a través del estudio de los casos particulares que se presentan. Se utilizaron las siguientes técnicas:

1. Solicitudes de información.
2. Análisis de información cuantitativa.
3. Revisión de fuentes de segunda mano.

4. Entrevistas a operadores del Sistema Electoral.

Se partió de un análisis exhaustivo de la legislación local, nacional e internacional, que regulan los elementos más importantes sobre la violencia política contra las mujeres, que fue acompañado por un estudio de casos reales suscitados en espacios físicos y virtuales y, de los reportes de las personas –integrantes de nuestra comunidad académica– que se desempeñaron como observadores electorales durante la jornada electoral. En el acopio, análisis y selección de la información, seguimos la orientación para detectar la violencia política contra las mujeres con elementos de género, pues en muchos casos la información se encuentra en un ambiente normalizado, invisibilizado y comúnmente aceptado.

La valía de los diagnósticos empíricos radica en que visibilizan y describen los objetos de estudio. En tanto la información no sea asequible y no dé cuenta de la magnitud, dimensión, orígenes y consecuencias del ejercicio de la Violencia Política contra las mujeres, no será medianamente serio planear y ejecutar acciones que busquen su atención e inhibición, y los recursos –en todas sus dimensiones– que se destinan a esto, estarán condenados a ser paliativos de sus efectos, pero no combatirán sus causas. No es suficiente, en efecto, que el país se adhiera a los Tratados Internacionales que promueven la no violencia contra las mujeres, o la construcción de programas nacionales en el mismo sentido, todos estos son excelentes instrumentos para conceptualizar y contextualizar el problema, pero ahora es impostergable iniciar estudios que busquen dar respuesta a las causas y que, además, permitan construir soluciones reales para implementar. Es esa y no otra la razón por la que la información recolectada resulta una aportación a la investigación y comprensión del tema objeto de estudio y, en consecuencia, se podrá utilizar en la construcción de políticas públicas orientadas a atender la problemática.

4. Derechos políticos de las mujeres en la región sureste

Los derechos políticos de los seres humanos son fundamentales para el desarrollo de una sociedad, ya que estos forman parte de los ejes rectores en los cuales se debe fundar la democracia, una sociedad democrática se caracteriza por el pleno respeto a los derechos de su ciudadanía y debe contemplar para su consolidación elementos indispensables como son: la representatividad, la participación ciudadana y la inclusión de cada uno de los sectores de la población. Además de ello para garantizar el adecuado funcionamiento de un sistema democrático quienes ejercen el Gobierno deben de crear mecanismos que garanticen la participación libre y plena de cada una de las y los ciudadanos.

La importancia de establecer un tratamiento igual para toda la ciudadanía, sin ejercitar algún tipo de discriminación, otorga un grado de validez al ejercicio de las instituciones electorales con lo cual a su vez incrementa sus niveles de credibilidad ante la sociedad, es fundamental que cada uno de los integrantes de los diversos sectores de la sociedad participen en los ejercicios democráticos que le permiten ejercer sus derechos políticos, ya que con ello se fortalece la democracia en una sociedad determinada, lo que se traducirá en la creación de mejores condiciones de vida para todas las personas.

Con la finalidad de promover la diversidad y con el afán de incluir a cada uno de los sectores de la población es de suma importancia que las Autoridades promuevan una participación libre, garantizando con ello el ejercicio de sus derechos político-electorales. Esta es una labor dual, una en la que la ciudadanía debe ejercer sus derechos políticos y por otra parte las Autoridades deben generar las condiciones adecuadas para que cada uno ellos sean ejercidos con plenitud.

El ejercicio de inclusión ciudadana requiere que tanto el voto pasivo como activo sea ejercitado con plenitud por toda la ciudadanía, lo que conlleva una labor ardua que afronta muchos obstáculos. Históricamente estos espacios de participación se encontraban reservados para el sector masculino de la sociedad,

por lo que la pluralidad de opiniones y el reclamo de necesidades eran limitadas. Abrir estos espacios de participación permite que exista una diversidad en las Cámaras de representación, generando así que las necesidades de la ciudadanía sean atendidas a través de la creación de políticas públicas que puedan mejorar sus espacios de desarrollo.

Así mismo, es necesario que exista representatividad en los espacios públicos de poder, especialmente en las Cámaras Legislativas quienes son las principales representantes de la ciudadanía y a su vez deben ser un reflejo de ella, existe un sesgo de representación cuando en una sociedad de características plurales no se presenta esa diversificación.

Uno de los sectores de la población que no cuenta con una representatividad adecuada, que históricamente ha sido excluido y al que se le ha limitado el ejercicio pleno de sus derechos políticos son las mujeres, es por ello que se han creado diversos movimientos que reclaman su igualdad.

Para confirmar lo anterior basta con revisar los datos de ONU Mujeres en relación con la integración de los gobiernos a nivel mundial. De acuerdo con estos datos, para el 1 de enero de 2017 solo el 7.2% de los jefes de estado de todo el mundo son mujeres, es decir, 11 de 152 estados y 11 de 193 Gobiernos son dirigidos por mujeres, lo que representa un 5.7%.²¹ En América Latina y el Caribe las cifras son aún más dramáticas pues solo un estado (Chile), era gobernado por una mujer.²²

La región sureste de nuestro país ha sido un espacio geográfico en donde esos movimientos tuvieron un gran apogeo. El primer estado de la República en reconocer el derecho de las mujeres al voto fue el estado de Yucatán en 1922, en ese mismo año, Rosa Torre González se postuló y ganó la elección como regidora por el Ayuntamiento de Mérida, asimismo, en 1923, Elvia Carrillo Puerto fue la

²¹ ONU Mujeres. *Mapa de Mujeres en la Política 2017*. Disponible en: http://www2.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2017/femmesenpolitique_2017_spanish_web.pdf?la=es&vs=1334

²² *Idem*.

primera mujer en la República Mexicana en ser electa a un Congreso local por el distrito V de Yucatán.²³

Con posterioridad, las entidades federativas de la región sureste en contemplar el voto femenino fueron Chiapas y Tabasco en 1925, en Chiapas se estableció que las mujeres podían participar en las elecciones municipales y estatales, lo que resultó en la elección de tres mujeres como diputadas del Congreso Estatal, cabe destacar que en la exposición de motivos de la reforma de reconocimiento al voto femenino se indicó que la falta de preparación que se le aducía a las mujeres, era consecuencia de la negativa presentada históricamente para ejercer su voto.²⁴

En el estado de Tabasco únicamente se les concedió el derecho a votar en las elecciones municipales, se les permitió formar parte de los Cuerpos Edilicios pero sin poder ocupar la Presidencia, además se les impuso como requisito formar parte de Corporativas Municipales, tener conducta irreprochable, tendencias socialistas perfectamente reconocidas, suficiente ilustración, tener veintiún años, ser tabasqueña por nacimiento o mexicana con seis meses de residencia en el lugar de la elección.²⁵

A nivel nacional, la primera vez que fueron incluidas para participar dentro de un ejercicio democrático fue para elegir a sus Autoridades Municipales, a partir de 1947 el Presidente Miguel Alemán Valdés reconoció el derecho de las mujeres al voto, si bien, este fue un paso muy importante, también significó la imposición de un límite para el ejercicio de los derechos de las mujeres, ya que impedía su participación activa y pasiva en las elecciones estatales y federales. Este obstáculo fue erradicado seis años después, cuando en 1953 el Presidente Adolfo Ruiz Cortines, reformó la Constitución para reconocer a las mujeres como ciudadanas mexicanas, con lo que se les permitía participar en cada uno de los espacios de

²³ Observatorio INMUJERES, <http://observatorio.inmujeres.gob.mx/antecesoras/>

²⁴ Jiménez Ojeda, Omar David, *et al.*, *Violencia política contra las mujeres región Sur-Sureste*, México, Editorial UBIJUS, IJ-UNACH, FEPADE, 2017.

²⁵ Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. http://www.iepct.org.mx/docs/voto_mujer_tabasco.pdf

elección de sus representantes. Esta reforma significó un gran logro para las sufragistas mexicanas, el Gobierno Federal les otorgó los elementos legales necesarios para ejercer sus derechos políticos, sin embargo, aún les hacía falta enfrentarse al escrutinio público, a una sociedad machista que no aprobaba su participación en los espacios públicos.

Si bien, las mujeres comenzaron a participar en la vida pública y política del país, aún en pleno siglo XX permanecían obstáculos significativos que coartaban el ejercicio de sus derechos políticos. El sufragio activo contaba con sus limitaciones ya que a las mujeres se le impedía ejercerlo con plena libertad, existían restricciones o intentos de manipulación por parte del patriarca familiar, este factor afectaba gravemente el ejercicio del voto pasivo, ya que los espacios dentro de los partidos políticos y los sectores de toma de decisiones no incluían a mujeres y hombres en igualdad de condiciones.

Ante esto, los movimientos sufragistas se levantaron nuevamente, ahora con la encomienda de obtener el ejercicio libre, pleno y en igualdad de condiciones del voto pasivo. Instrumentos internacionales como la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establecen que mujeres y hombres deben participar en la vida pública de su país y acceder a los puestos públicos y de toma de decisiones en igualdad de condiciones. Además de ello, la CEDAW establece que los Estados Nación deben establecer medidas de acción de carácter temporal para eliminar la desigualdad existente entre mujeres y hombres, de este tipo de medidas surgen las acciones afirmativas que son todas aquellas políticas públicas que se han impuesto con la finalidad de empoderar a las mujeres en todos los espacios en los que se desarrollan. La acción afirmativa más relevante que se ha decretado en el sector político son las cuotas de género, éstas consisten en establecer un porcentaje determinado para la integración de las listas de registros de candidaturas, el cual tiene como objeto garantizar la participación de las mujeres en la contienda electoral.

En ese tenor en México, en el año 1993, las autoridades consideraron necesario incluir dentro de la Legislación Electoral una disposición que incitaba a los partidos políticos a promover la participación de las mujeres en la vida política del país postulándolas a cargos de elección popular.

Las cuotas de género fueron incluidas en la normativa mexicana por primera vez en 1996, en el vigésimo segundo artículo transitorio de la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en noviembre de ese año, indicando que los partidos políticos debían considerar dentro de sus estatutos que sus candidaturas no excedieran el setenta por ciento para un mismo género, asimismo debían promover una mayor participación de las mujeres. Cabe destacar que esta reforma se realiza un año después de la celebración de la cuarta conferencia mundial de la mujer, en donde se instituyó la Plataforma de Acción Beijing, la cual contiene una serie de disposiciones que los países deben acatar para promover la participación de las mujeres, dentro de ella se encuentra un rubro específico respecto a la participación y desarrollo político de la mujer, rubro que promueve la creación de acciones afirmativas que garanticen la inclusión de las mujeres en todas las esferas. A pesar de que esta disposición es sumamente relevante, la misma carece de elementos que le den el carácter de obligatoria a la cuota establecida.

Esta obligatoriedad se obtiene en el año 2002, al momento que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), estableció como un requisito que las listas de candidatos propietarios no estuvieran integradas con más un setenta por ciento de un mismo género, se incorporó una regla para variar el género en las candidaturas de representación proporcional y además de ello se impuso una sanción para los partidos políticos que incumplieran las nuevas normativas, sin embargo, a todas estas disposiciones se les añadió una regla de exclusión en caso de que las candidaturas fueran resultado de un proceso de elección mediante voto directo. En el año 2008, se promulgó un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se decretó como obligación de los partidos políticos procurar la paridad entre los géneros en sus organismos internos y en el registro de candidaturas, además se estableció que

para el registro de candidatos las listas debían estar conformadas con un mínimo de cuarenta por ciento para un mismo género, manteniendo la regla de exclusión del Código anterior.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tuvo una reforma sumamente trascendental en 2014, en ella se determinó como requisito para la integración de la lista de candidatos un cincuenta por ciento de mujeres y hombres, indicando que propietarios y suplentes debían pertenecer al mismo género y que estas listas debían estar regidas por el principio de alternancia de género, se estipuló que la paridad debía ser respetada en las sustituciones de candidatos, facultando a las instituciones electorales a rechazar los registros que incumplieran con dicho principio. Esto significó un gran logro para las ciudadanas mexicanas actuales, ya que sus esfuerzos se vieron materializados con disposiciones que aseguraban la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en los procesos electorales.

En la región sureste el único Estado que tuvo una cronología de la adopción de las cuotas de género similar a la nacional fue Chiapas. En la Constitución Chiapaneca en el año 2004 se estableció que los partidos políticos debían influir dentro de sus registros de candidatos propietarios a diputados locales y a integrantes de los Ayuntamientos no más del setenta por ciento de un solo sexo, en noviembre de 2007, el término influir fue cambiado por el de incluir dentro de los requerimientos que debían cumplir los partidos políticos para el registro de sus candidatos, otorgando con ello un grado de obligatoriedad. En 2009 se reformó la Constitución Chiapaneca en la cual se modificaron las disposiciones que se debían acatar para la celebración de las elecciones, entre las que destacó la que indicaba que a partir de ese momento los partidos políticos tenían la obligación de garantizar la paridad en el registro de sus candidatos. En el 2016 la Constitución Chiapaneca fue reformada y dentro de sus nuevas disposiciones contempló que las listas de

registro de candidaturas deben cumplir con la paridad en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal.²⁶

El resto de los estados de la región no contemplaban dentro de sus Constituciones ningún tipo de cuota de género antes de adoptar la paridad, Campeche integró el principio de paridad en el año 2014; Quintana Roo lo hizo en un primer momento en 2015, para luego reforzar sus disposiciones en 2017 y así extender su aplicación a las candidaturas a Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos, además de que debía emplearse en sus vertientes horizontal y vertical; Tabasco constituyó la paridad en 2008; mientras que Yucatán lo hizo en un primer momento en 2014, solamente para los registros de candidaturas a Diputaciones locales, ampliando esta disposición a las candidaturas para miembros del Ayuntamiento en sus modalidades horizontal y vertical en mayo de 2017.

Tabla 1.- Adopción de la paridad en la región sureste

Estado	Año	Dimensión
Campeche	2014	
Chiapas	2009	
	2016	Horizontal, Vertical y Transversal
Quintana Roo	2015	
	2017	Horizontal y Vertical
Tabasco	2008	

²⁶ La paridad es un principio fundamental en el proceso electoral ya que asegura la participación igualitaria entre mujeres y hombres. Cuando se habla de paridad en el registro de candidaturas esta debe prevalecer en sus tres dimensiones: La horizontal precisa que del total de candidatos que comprende una lista el 50% de las candidaturas sean para mujeres y el otro 50% sean para hombres; La paridad vertical indica el orden en que se deben componer las listas estableciendo que debe existir una alternancia de género y la paridad transversal comprende que las candidaturas que sean asignadas a mujeres sean igual de competitivas que las de los hombres, por lo cual pretende evitar que las mujeres sean asignadas en mayor proporción a los distritos o ayuntamientos en los que su partido político cuenta con baja aceptación y alta tendencia a perdedora.

Yucatán	2014	Horizontal y Vertical
	2017	

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de las Constituciones de las Entidades Federativas.

Como se puede observar, las Legislaciones tanto federales como locales han instaurado los elementos necesarios para promover la participación igualitaria de las mujeres, así como para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos. A pesar de ello, se mantiene una renuencia o resistencia del sistema patriarcal que impide que estas disfruten con libertad de sus derechos, en un primer momento se les negó el reconocimiento de ellos, lo que las mantenía rezagadas en el espacio privado, superado ese obstáculo actualmente se encuentran en una batalla igual o más grande, ya que con el afán de mantenerlas fuera del espacio político, las mujeres que desean participar activamente en los espacios públicos están siendo violentadas, las agresiones que sufren involucran ataques verbales, psicológicos, financieros y físicos, presentándose en los espacios virtuales y también físicos. El ejercicio de sus derechos políticos se ha convertido en un factor de riesgo para las mujeres en México, de acuerdo a los indicadores de la FEPADE sobre la atención de casos de Violencia Política contra las mujeres del año 2013 al 2017 los estados de la región sureste que cuentan con más Carpetas de investigación son: Chiapas con 7, Tabasco con 5 y Quintana Roo con 3. Yucatán cuenta solo con una, mientras que Campeche no tiene ninguna.

Hasta el momento, dentro de los estados de la región sureste solo los estados de Chiapas y Quintana Roo contemplan dentro de su Constitución mandatos legales contra la Violencia Política, el estado de Chiapas reconoce como un derecho de todas las chiapanecas la protección efectiva contra todo tipo de violencia, incluyendo la violencia en procesos electorales y post-electorales en donde las mujeres pasen a ejercer una función pública; mientras tanto el estado de Quintana Roo establece que los partidos políticos deberán promover un ambiente libre de Violencia Política, estas normativas se han creado en el contexto de los últimos procesos electorales en donde múltiples agresiones contra las mujeres han entorpecido el ejercicio libre de sus derechos. Resulta urgente que las Autoridades

creen los mecanismos efectivos que propicien espacios libres y seguros en donde todas las personas puedan desarrollarse y ejercer sus derechos plenamente.

4.1. Datos de la participación política de las mujeres en la región

La participación política de las mujeres es un factor determinante en la consolidación de un gobierno democrático, la integración de las Cámaras Legislativas, en las cuales se encuentran las y los representantes de la ciudadanía, deben atender a otro factor de gran importancia que es ser un reflejo de la sociedad. Más allá de que si las mujeres podrían realizar un mejor papel o si trabajarían arduamente en favor de las mujeres o de los sectores en situación de vulnerabilidad, las medidas que promueven su inclusión dentro de los procesos electorales es una forma de resarcir el menoscabo que sufrieron sus derechos a lo largo de la historia. En la XLII Legislatura de la Cámara Baja del Congreso de la Unión se tiene el primer registro de una mujer diputada,²⁷ mientras que en la Cámara Alta se presentaron hasta la XLVI y XLVII Legislatura con 3 senadoras.²⁸ En la Cámara de diputadas y diputados del Congreso de la Unión se muestra un incremento significativo en la elección de las mujeres a partir de la LVI Legislatura periodo 1994-1997, este mismo fenómeno ocurre en la Cámara de senadoras y senadores al aumentar un 550% el número de mujeres electas al cargo de senadoras entre el periodo 1991-1994 al 1994-1997, esto coincide con el mandato de 1993 en el cual se incitaba a los partidos políticos a promover la participación política de las mujeres postulándolas a cargos de elección popular.

²⁷ Tabla 2.

²⁸ Tabla 3.

Tabla 2.- Mujeres y hombres en la Cámara Baja del Congreso de la Unión

Legislatura	Periodo	Hombres	Mujeres	Total
XLII	1952-1955	161	1	162
XLIII	1955-1958	156	4	160
XLIV	1958-1961	154	8	162
XLV	1961-1964	176	9	185
XLVI	1964-1967	197	13	210
XLVII	1967-1970	198	12	210
XLVIII	1970-1973	184	13	197
XLIX	1973-1976	212	19	231
L	1976-1979	215	21	236
LI	1979-1982	368	32	400
LII	1982-1985	358	42	400
LIII	1985-1988	358	42	400
LIV	1988-1991	442	58	500
LV	1991-1994	455	44	499
LVI	1994-1997	424	72	496
LVII	1997-2000	413	87	500
LVIII	2000-2003	416	84	500
LIX	2003-2006	374	124	498
LX	2006-2009	371	129	500
LXI	2009-2012	332	154	486
LXII	2012-2015	311	187	498
LXIII	2015-2018	286	214	500

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos en

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mgob03&s=est&c=34108> y

http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/cuadro_genero.php

Actualmente la Cámara de diputadas y diputados está integrada por un 42.8% de mujeres lo cual ha posicionado a México dentro de los 10 primeros países en el mundo con más mujeres dentro de su Cámara Baja.²⁹

²⁹ Inter-Parliamentary Union. <http://archive.ipu.org/wmn-e/classif.htm>

Tabla 3.- Hombres y mujeres en la Cámara Alta del Congreso de la Unión

Legislatura	Periodo	Hombres	Mujeres	Total
XLVI y XLVII	1964-1970	55	3	58
XLVIII y XLIX	1970-1976	54	6	60
L y LI	1976-1982	56	8	64
LII y LIII	1982-1988	44	20	64
LIV	1988-1991	54	10	64
LV	1991-1994	62	2	64
LVI	1994-1997	115	13	128
LVII	1997-2000	108	20	128
LVIII	2000-2003	105	23	128
LIX	2003-2006	96	31	127
LX	2006-2009	102	26	128
LXI	2009-2012	96	30	126
LXII	2012-2015	84	44	128
LXIII	2015-2018	78	50	128

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mgob01&s=est&c=34106> y

<http://www.senado.gob.mx/>

Resulta trascendental la forma en la que las medidas para incrementar la participación política de las mujeres inciden en los resultados finales de las elecciones, con esto se demuestra que estas medidas son necesarias ya que sin ellas el número de mujeres dentro de los puestos de toma de decisiones no progresaría de la forma que se requiere con el afán de construir una sociedad igualitaria.

Las distintas medidas afirmativas implementadas y en especial las cuotas de género adoptadas en la normativa electoral, han permitido que se mantenga un aumento constante de mujeres dentro de las Cámaras Legislativas.

La región sureste se ha caracterizado por ser pionera en el reconocimiento y protección de los derechos políticos de las mujeres, dentro de ella se encuentran

los primeros estados de la República que adoptaron el voto, así como los que han aplicado medidas para garantizar su inclusión dentro de las contiendas electorales.

Es por ello que para la realización de este proyecto de investigación se consideró necesario observar la participación histórica que han tenido las mujeres en los comicios electorales a partir del reconocimiento del sufragio a nivel federal.

Tabla 4.- Mujeres de la región sureste en la Cámara Baja del Congreso de la Unión

Legislatura	Periodo	Campeche	Chiapas	Quintana Roo	Tabasco	Yucatán	Estados de la región Sureste
XLIII	1955-1958	0	1	0	0	0	1
XLIV	1958-1961	0	0	0	1	0	1
XLV	1961-1964	0	0	0	0	0	0
XLVI	1964-1967	0	0	1	0	1	2
XLVII	1967-1970	0	1	0	0	0	1
XLVIII	1970-1973	0	0	0	0	0	0
XLIX	1973-1976	1	1	0	0	0	2
L	1976-1979	0	0	0	0	1	1
LI	1979-1982	0	0	0	0	0	0
LII	1982-1985	0	2	1	1	1	5
LIII	1985-1988	1	2	1	0	0	4
LIV	1988-1991	0	0	1	0	1	2
LV	1991-1994	0	1	1	0	0	2
LVI	1994-1997	0	1	2	2	1	6
LVII	1997-2000	1	3	2	3	1	10
LVIII	2000-2003	0	1	1	3	2	7
LIX	2003-2006	2	3	1	3	4	13
LX	2006-2009	2	4	1	1	2	10
LXI	2009-2012	2	5	1	4	3	15
LXII	2012-2015	3	5	4	4	5	21
LXIII	2015-2018	3	6	4	4	2	19
TOTAL		15	36	21	26	24	122

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de: González Oropeza, Manuel *et al.*, *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y en sus entidades federativas*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016.

En la Tabla número 4, se presenta la cantidad de mujeres que han ostentado el cargo de diputadas federales a partir de 1955, que fue el periodo inmediato al reconocimiento del voto en 1953, de esa primera elección a la última celebración de

un proceso electoral federal, 122 mujeres de la región sureste han ostentado el cargo de diputadas federales, el estado que destaca con más mujeres dentro de las Legislaturas Federales es el estado de Chiapas, esto puede ser el resultado de la integración de las cuotas de género dentro de su legislación. Asimismo, se puede observar que el número de diputadas ha aumentado y se ha mantenido en constante crecimiento a partir de la LIX Legislatura, lo cual coincide con la reforma que estableció la obligatoriedad de las cuotas de género.³⁰

Tabla 5.- Mujeres de la región sureste en la Cámara Alta del Congreso de la Unión

Legislatura	Periodo	Campeche	Chiapas	Quintana Roo	Tabasco	Yucatán	Senadoras en la región sureste
XLVI y XLVII	1964-1970	1	0	0	0	0	1
LXVIII y XLIX	1979-1976	0	0	0	0	0	0
XL y XLI	1976-1982	1	0	0	0	0	1
XLII y XLIII	1982-1988	0	0	0	0	1	1
XLIV	1988-1991	0	1	1	0	1	3
LV	1991-1994	1	1	0	0	0	2
LVI	1994-1997	1	1	0	0	0	2
LVII	1997-2000	0	0	0	0	0	0
LVIII y LIX	2000-2006	1	1	0	1	0	3
LX y LXI	2006-2012	1	1	1	1	2	6
LXII y LXIII	2012-2018	0	0	1	0	2	3
Total		6	5	3	2	6	22

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de: González Oropeza, Manuel *et al.*, *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y en sus entidades federativas*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016.

Dentro de la Cámara Alta del Congreso de la Unión, 22 mujeres han ostentado el cargo de senadoras desde 1964, año en el que por primera vez una mujer de la región sureste ganó la elección al cargo de Senadora, se puede observar

³⁰ Tabla 4.

que las mujeres de Campeche y Yucatán, son las que más presencia han tenido en la Cámara Alta del Congreso de la Unión.³¹

Actualmente, la incidencia de las mujeres dentro de los espacios de toma de decisiones se ha incrementado notablemente, tanto a nivel federal como local, sin embargo, existen sectores en los cuales se tienen que redoblar esfuerzos y crear mecanismos efectivos que aseguren la participación igualitaria entre mujeres y hombres.

Dentro de la región sureste existe un total de 160 diputadas y diputados en las Cámaras Legislativas locales, de esa cantidad el 46.9%, está conformada por mujeres, y en las únicas entidades federativas en las que el número de mujeres es superior al de hombres son Campeche y Chiapas. La cifra regional es coincidente con la nacional ya que, de un total de 1,127 diputaciones locales en México, el 41.7% son ocupadas por mujeres.³²

Tabla 6.- Integración de las Cámaras Legislativas de la región sureste

Estado	Mujeres	Hombres	Total
Campeche	19	16	35
Chiapas	24	16	40
Quintana Roo	11	14	25
Tabasco	12	23	35
Yucatán	9	16	25
Región sureste	75	85	160

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres del Instituto Nacional de las mujeres disponibles en <http://observatorio.inmujeres.gob.mx>

³¹ Tabla 5.

³² Sistema de indicadores de género

http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=1018&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%EF%BF%BDn%20porcentual&indicador2=433&original=0&fuente=433.pdf&IDNivel1=6

En cuanto al Poder Ejecutivo, en la región sureste solo han ocupado en cargo de Gobernadora 2 mujeres, ambas en el estado de Yucatán, Dulce María Sauri Riancho en 1991 e Ivonne Ortega Pacheco en 2007.³³

Al revisar la integración de los Ayuntamientos de la región se puede observar que lamentablemente los avances obtenidos en las Cámaras Legislativas no se ven reflejados en las alcaldías, de los 267 municipios que integran la región sureste sólo en el 18% las presidencias son ocupadas por mujeres, por lo tanto, se visualiza una necesidad de crear acciones específicas en este sector de toma de decisiones, que permita equilibrar la balanza y reduzca la brecha entre mujeres y hombres en las presidencias municipales.³⁴ A nivel nacional las cifras no marcan ninguna diferencia significativa, de un total de 2,447 municipios en la república mexicana únicamente el 14% de ellos es presidido por una mujer,³⁵ cabe destacar que este es el número más alto de alcaldesas en la historia de México.

Tabla 7.- Integración de los Ayuntamientos de la región sureste

Estado	Mujeres	Hombres	Total
Campeche	0	11	11
Chiapas	31	91	122
Quintana Roo	5	6	11
Tabasco	4	13	17
Yucatán	8	98	106
Región sureste	48	219	267

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres del Instituto Nacional de las mujeres disponibles en <http://observatorio.inmujeres.gob.mx>

³³ Jiménez Ojeda, Omar David *et al.*, *op. cit.*, p. 26

³⁴ La brecha de género es la tasa que marca las diferencias entre hombres y mujeres. De acuerdo al Informe global sobre la brecha de género 2017 del *World Economic Forum*, el índice mundial de género es de un 68%, México ocupa el lugar 81 en el *ranking* mundial, teniendo sus brechas más grandes en los sectores de participación económica y oportunidad y empoderamiento económico.

³⁵ Sistema de indicadores de género.

http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=259&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%EF%BF%BDn%20porcentual&indicador=257&original=0&fuente=257.pdf&IDNivel1=2

Otro de los sectores de toma de decisiones en donde se requiere la creación de medidas para la inclusión es el de los gabinetes gubernamentales de cada entidad federativa, de las 91 Secretarías de Estado que conforman la región sureste solo en el 14% de ellas las titulares son mujeres. El estado que más mujeres ha incluido es Quintana Roo con 6 Secretarías de Estado de un total de 16, de esta lista destaca por un carácter regresivo Yucatán, en donde no se encuentra a ninguna mujer en ese ámbito. Las cifras regionales son muy similares a las nacionales en donde actualmente de las 18 Secretarías del Gobierno Federal solo el 16.6% son ocupadas por mujeres.³⁶

Tabla 8.- Integración de las Secretarías de Gobierno de la región sureste

Estado	Mujeres	Hombres	Total
Campeche	4	16	20
Chiapas	1	22	23
Quintana Roo	6	10	16
Tabasco	2	13	15
Yucatán	0	17	17
Región sureste	13	78	91

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de las páginas oficiales de Gobierno de cada estado.

Como se puede observar, aún existen sectores de toma de decisiones en los cuales se requiere la implementación de medidas específicas para la inclusión de las mujeres, a lo largo de la historia sin la creación de este tipo de acciones afirmativas el sector femenino se ha mantenido en su mayoría dentro de los espacios privados. Es necesario que mujeres y hombres participen de forma igualitaria en los espacios públicos y políticos con la finalidad de consolidar la democracia dentro de nuestro país.

³⁶ Sistema de indicadores de género.

http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=460&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%EF%BF%BDn%20porcentual&indicador2=458&original=0&fuente=458.pdf&IDNivel1=1

La región sureste se ha caracterizado por tener grandes movimientos feministas que pretenden el reconocimiento de los derechos de las mujeres, derivado de ello se han generado relevantes reformas legislativas que han impulsado la construcción de una igualdad sustantiva. Sin embargo, las mujeres afrontan grandes obstáculos que les impide disfrutar plenamente de sus derechos político-electorales, actualmente una de las dificultades más grandes que enfrentan es la Violencia Política que se ejerce en contra de ellas, este tipo de violencia pretende perpetuar los roles tradicionales que mantienen a las mujeres en el espacio privado.

Por ello es necesario abordar esta problemática para adentrarnos en los elementos y características que la componen y poder crear propuestas que coadyuven a su contención y eliminación.

5. Violencia Política contra las mujeres por razón de género

5.1. Concepción Doctrinal de la Violencia Política

La Violencia Política es uno de los principales focos rojos que atentan contra la democracia de nuestro país, desde el inicio del proceso electoral hasta el 5 de julio se tuvo conocimiento de 145 personas que perdieron la vida a causa de Violencia Política.³⁷ Para comprender este fenómeno en su justa dimensión es importante descifrar qué es la Violencia Política, para ello en esta investigación nos dimos a la tarea de aproximarnos a este concepto.

Para comprender con claridad la problemática de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, en primera instancia es importante conocer qué es la violencia, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, “la violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte”.³⁸ La violencia se ha utilizado de forma constante en los sectores de poder con la ley del más fuerte, históricamente las personas que ostentaban el poder eran aquellos que contaban con las características físicas que le permitían imponerse ante los demás.

La ley del más fuerte ha evolucionado y prevalecido en la sociedad, se ha utilizado para conquistar y mantener el poder, conteniendo a los sectores que se manifiestan como una amenaza y atentando contra el orden establecido. La violencia en su manifestación más agresiva se presenta con acciones que dañan físicamente a otras personas, pero esta puede ser igual de grave cuando intimidan o inducen al

³⁷ González, Mario, CNN. Nota completa disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/video/violencia-politicos-muertos-elecciones-2018-voto-vo-perspectivas-mexico/>

³⁸ Organización Mundial de la Salud. <http://www.who.int/topics/violence/es/>

miedo, en cualquiera de sus manifestaciones la violencia transgrede la libertad de las personas provocando con ello graves violaciones a sus derechos humanos.

En las sociedades modernas la violencia prevalece en los espacios públicos y privados y se recurre de forma regular a ella con la finalidad de conservar el poder y orden. Actualmente, las mujeres son víctimas de distintos tipos de violencia que son ejercidos en su contra por el sistema patriarcal con el objetivo de mantenerlas en los roles que les han sido asignados. El patriarcado es un sistema de poder en el cual el varón es la máxima autoridad de la sociedad, y tiene su origen en la ley del más fuerte en donde, de acuerdo a las características entre mujeres y hombres, es el hombre quien debe dominar de acuerdo al nivel de su fuerza física, con base en ello la sociedad se ha fundado en la concepción de que es el hombre quién debe dominar en los espacios públicos y participar en la toma de decisiones ejerciendo el papel de proveedor, mientras que la mujer debe prevalecer en el sector privado a cargo de las cuestiones domésticas que la ligan a su papel reproductivo.

Debido a ello la violencia es ejercida contra las mujeres por dos motivos principales, el primero es el que pretende mantenerla sumisa bajo el régimen patriarcal a cargo de las actividades que se espera desempeñe con base en su sexo, aunque esta haya manifestado intenciones de desligarse de ellas, mientras que la segunda pretende obstaculizar los propósitos de las mujeres que buscan incidir en la vida pública de su comunidad, rompiendo con ello los parámetros establecido para su comportamiento y desarrollo.

Estas manifestaciones de violencia tienen la característica esencial de que son ejercidas en contra de las mujeres por razón de su sexo, eso significa que son cometidas por el hecho de que son mujeres, la Declaración y Plataforma de Acción Beijing creada en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, establece que la violencia contra la mujer “se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico,

incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”.³⁹

Actualmente existen herramientas jurídicas de carácter internacional, nacional y local que reconocen el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Dentro del marco internacional destacan la CEDAW; Convención Belém do Pará y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, de esta última se ha derivado múltiples reuniones con el objetivo de evaluar las condiciones de las mujeres en cada uno de los estados Nación, actualmente se ha establecido la agenda de trabajo “por un planeta 50-50 en 2030”, con la cual se pretende establecer el principio de paridad de en cada uno de los sectores de la sociedad y con ello alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Uno de los elementos más esenciales para construir una sociedad igualitaria es eliminar la violencia que sufren las mujeres, la cual lamentablemente aún persiste en múltiples espacios. Los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, demuestran que el 61.1% de las mujeres de 15 años y más, han sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida; el 43.9% de ese mismo grupo de mujeres han sufrido de violencia por parte de su actual o última pareja sentimental a lo largo de su relación; el 34.3% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual; en el sector público el 38.7% de la población encuestada ha sido víctima de acoso callejero; el 26.6.% han sufrido discriminación por razones de género o embarazo y denunciado ser víctimas de algún tipo de violencia en sus centros de trabajo; el 25.3% afrontaron violencia en el sector escolar por parte de sus compañeros y maestros y el 33.40% sufrió de violencia obstétrica en los centros de salud.

De acuerdo a los indicadores de la FEPADE sobre la atención de casos de Violencia Política contra las mujeres de la región sur-sureste (2013- 2017), los estados de Chiapas y Oaxaca ocupan los primeros lugares en denuncias de Violencia Política contra las mujeres, siendo en su mayoría mujeres de pueblos

³⁹ Organización de las Naciones Unidas, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China, 15 de septiembre de 1995.

originarios, en Chiapas el 83% de las víctimas son mujeres de pueblos originarios, mientras que en Oaxaca ocupan el 63%, lamentablemente del total de casos ante esa Fiscalía Especializada el 83% continúa en investigación.

Uno de los elementos que dificulta la impartición de justicia en los asuntos que versan en torno a la Violencia Política es la concepción de la misma, la falta de una denominación legal de este tipo de violencia es una omisión que afecta en gran medida el derecho que las mujeres tienen a vivir una vida libre de violencia.

La Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, establece que la violencia y el acoso político, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

Dentro del territorio mexicano aún no se ha promulgado alguna legislación específica sobre Violencia Política contra las mujeres, ni se encuentra contemplado dentro de la Ley General de Delitos Electorales, sin embargo, ante la necesidad de contar con un instrumento adecuado para proteger a las mujeres víctimas de estas agresiones se ha creado el protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, el cual, en su primera edición, indica que la Violencia Política contra las mujeres en razón de género comprende todas aquellas acciones u omisiones - incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

De acuerdo a la jurisprudencia 48/2016, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se establece que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer, por ser mujer tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o

resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Ante el aumento de los casos de violencia en la esfera política que tienen como propósito limitar la presencia de las mujeres en el sector público, la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos, decidió proponer a los Estados Parte una Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, como mecanismo de seguimiento de la Convención *Belém do Pará*, la cual nos indica que debemos entender por Violencia Política, “cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica”.⁴⁰ El Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género en su segunda edición, reconstruye su denominación y retoma las tres últimas concepciones y propone el siguiente concepto:

“La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer en razón de género, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida”.

El Diccionario Electoral indica que la violencia política de género, “se trata de actos en contra de mujeres que participan en la vida pública, quienes son agredidas por el hecho de ser mujeres y desproporcionadamente con relación a los hombres. La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que inhibe la

⁴⁰ Artículo 1, Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, Comité de Expertas, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, Mayo de 2017.

capacidad de las mujeres de gozar de los derechos fundamentales y participar en el espacio público”.⁴¹

Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín sostienen que la concepción de la Violencia Política debe incluir cuatro dimensiones: la violencia física, la psicológica, la económica y la simbólica.⁴² Asimismo, señalan la importancia de diferenciar la Violencia Política (en su acepción genérica) de la Violencia Política contra las mujeres (que es su acepción específica), para ello presentan la siguiente clasificación:

	Violencia en la política	Violencia contra las mujeres en la política
Qué	Opositores, bandas criminales	Opositores, bandas criminales, pero también miembros del mismo partido, familia y amigos, miembros del Poder Ejecutivo, funcionarios públicos, medios de comunicación y comentaristas, redes sociales, policía y fuerzas militares
Dónde	Esfera pública	Esferas pública y privada
Cuándo	Durante y alrededor de las elecciones	Durante y alrededor de las elecciones; durante los preparativos para las elecciones y después, cuando las mujeres han asumido su cargo
Por qué	Para alterar resultados electorales, impedir el voto a un grupo de ciudadanos o constreñir los resultados electorales	Para evitar que a las mujeres ejerzan sus derechos políticos y, por extensión, para comunicar más ampliamente que las mujeres no pertenecen a la política
Cómo	Violencia física y psicológica, por ejemplo asesinato (amenazas), secuestro, encarcelamiento	Violencia física y psicológica, pero también económica, sexual y simbólica, por ejemplo, violación, desnudar a las mujeres a la fuerza y en público, acoso, difamación, destrucción de materiales de campaña, acoso y abuso en las redes sociales

Fuente: Lena Krook, Mona y Restrepo Sanín, Juliana, “Género y violencia política en América latina Conceptos, debates y soluciones”, *Política y Gobierno*, volumen XXIII, núm. 1, enero-junio de 2016.

⁴¹ Soto Fregoso, Mónica Aralí, *Violencia Electoral y coacción, Diccionario Electoral*, Tomo II, Serie de Elecciones y Democracia, Costa Rica, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017.

⁴² Lena Krook, Mona y Restrepo Sanín, Juliana, “Género y violencia política en América latina Conceptos, debates y soluciones”, *Política y Gobierno*, volumen XXIII, núm. 1, enero-junio de 2016.

Ante lo expuesto por las autoras es importante destacar que no todo acto de Violencia Política es un acto de Violencia Política contras las mujeres en razón de género, aunque este sea dirigido a una mujer. El diccionario electoral señala que “la violencia electoral o violencia política se refiere a las conductas que atentan contra el adecuado desarrollo de los procesos electorales”.⁴³

De acuerdo a Florentino Moreno podemos decir que la Violencia Política es “la acción violenta de grupos organizados para modificar la estructura de poder, su distribución o la forma en que se ejerce. Se habla de violencia política cuando se puede atribuir a sus protagonistas un propósito relacionado con el poder y con sus principales protagonistas políticos: partidos, organizaciones, gobiernos o instituciones”.⁴⁴

“La violencia política es un fenómeno que puede afectar tanto a hombres como a mujeres, pero su planteamiento se hace desde una perspectiva de género, porque las acciones generan un impacto diferente sobre ellas; esto, principalmente por la desigualdad social, económica y cultural a la que históricamente se han enfrentado, colocándolas en un contexto de desventajas y como un colectivo vulnerable”.⁴⁵ Toda la ciudadanía puede ser víctima de Violencia Política, las causas que motivan ese ejercicio serán las que determinen si se trata de un caso de Violencia Política en general o de un acto de Violencia Política contra las mujeres, el mal manejo o la confusión de estos conceptos ha causado un detrimento a la credibilidad de las verdaderas víctimas de Violencia Política contra las mujeres.

La construcción de un adecuado concepto de Violencia Política contra las mujeres es necesario y urgente, por ello es preciso que las y los legisladores lleven a cabo un análisis exhaustivo sobre la Violencia Política y construyan un concepto que contenga los elementos mencionados, con lo cual se pueda brindar una

⁴³ Soto Fregoso, Mónica Aralí, *op.cit.*

⁴⁴ Moreno Martín, Florentino, *Violencia colectiva, violencia política, violencia social. Aproximaciones conceptuales*, en Markez Alonso, Iñaki *et al* *Violencia y Salud Mental, salud mental y violencias institucional, estructural, social y colectiva*, España, Asociación Española de Neuropsiquiatría, 2009.

⁴⁵ De Dios Rodríguez, Vania Citlalli, “Violencia política contra las mujeres en México”, *Derechos Fundamentales a Debate*, México, Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, año 2017, núm. 3, diciembre 2016-marzo 2017.

adecuada atención judicial a las mujeres que vean dañada su integridad por el ejercicio de sus derechos político-electorales.

5.2. Elementos y características

Para la adecuada concepción de la Violencia Política se requiere estudiar los elementos y características de este tipo de violencia, para ello es necesario destacar que no todos los actos de violencia a las mujeres que se encuentran en la esfera pública, constituyen un caso de Violencia Política.

De acuerdo a la Tesis XVI/2018 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para identificar si un acto de Violencia Política puede ser configurado como Violencia Política de género se deben considerar los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir:
 - i. Se dirige a una mujer por ser mujer,
 - ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
 - iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político, en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

Es importante identificar estos cinco elementos para reconocer un caso de Violencia Política contra las mujeres y con ello dar la atención necesaria a este tipo de víctimas, los operadores de justicia deben ser muy cuidadosos con el tratamiento

de las víctimas ya que, aunque no sean víctimas de Violencia Política es probable que lo sean de otro tipo de violencia.

Por ello debemos ser conscientes que la Violencia Política contra las mujeres es cualquier acto de violencia cometido por cualquier persona en contra de una mujer por el hecho de ser mujer, que tenga por objetivo anular o menoscabar el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, ya sea en el marco de un proceso electoral o en desempeño de sus funciones.

Para que una conducta violenta sea considerada violencia contra la mujer en razón de género es necesario que la base de la acción o el motivo principal sea que la víctima es una mujer, por lo cual, ese hecho no sería efectuado en las mismas condiciones para una persona de un género distinto. La Violencia Política contra las mujeres cuenta con un elemento en particular que es el menoscabo a los derechos político-electorales de las mujeres, con ello se pretenden perpetuar los estereotipos de género, los cuales mantienen a las mujeres en los roles tradicionales que solo le permiten desarrollarse en el espacio privado.

Para dar una adecuada atención a la Violencia Política contra las mujeres es importante destacar sus características más esenciales, por ejemplo, quiénes pueden ser las víctimas, qué perfil tienen los agresores, qué tipo de violencias involucra, los espacios y el lugar en donde pueden ser afectadas. Las víctimas de Violencia Política pueden ser mujeres en grupo o en lo individual, votantes, aspirantes a un cargo público ya sea en los procesos electorales o los procesos internos de selección de candidaturas de los partidos políticos, candidatas electas o mujeres que ostentan un cargo público, asimismo se extiende a familiares de estas mujeres, ya que en muchas ocasiones las agresiones son dirigidas a las personas allegadas a ellas con la finalidad de coaccionarlas o intimidarlas.

El agresor al igual que la víctima puede ser cualquier persona sin género específico, sin que obligatoriamente se encuentren ligados a un partido político o a una institución pública, asimismo los integrantes de los partidos políticos, servidores públicos, candidatos y medios de comunicación pueden ejercer Violencia Política contra las mujeres.

La Violencia Política puede ejercerse por medio de distintas manifestaciones, siendo posibles las agresiones físicas, psicológicas, económicas, simbólicas, patrimoniales e incluso sexuales, mostrando su nivel más bárbaro en los feminicidios, distinguir los distintos tipos de violencia resulta, pues, sumamente importante, ya que se puede tener la idea errónea de que violencia sólo se refiere a las agresiones físicas.

Para evitar esta confusión, la Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres de Bolivia hace una diferenciación entre lo que es acoso político contra las mujeres y Violencia Política, estableciendo que el primero se refiere “al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos”.⁴⁶ Mientras tanto la misma Ley nos indica que “se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos”.⁴⁷ Si bien, en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género no se hace esta diferenciación dentro de la definición y los aspectos que contempla para la identificación de esta particular forma de violencia, se consideran de forma general el acoso y Violencia Política contra las mujeres.

⁴⁶ Asamblea legislativa Plurinacional de Bolivia, Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres de Bolivia, N° 243, 28 de mayo del 2012, Artículo 7.

⁴⁷ *Idem.*

Este tipo de violencia puede llevarse a cabo en los espacios físicos y virtuales, por lo cual los medios de comunicación y las redes sociales juegan un papel sumamente importante, ya que por medio de ellos se pueden ejercer actos de Violencia Política contra las mujeres. Es importante destacar que estos actos pueden ser ejercidos en los ámbitos público y privado.

La Violencia Política contra las mujeres entorpece la democracia y afecta gravemente las estructuras establecidas para la construcción de una sociedad igualitaria, cada una de las violencias cometidas en contra de una mujer es un elemento que mantiene las brechas de género, por lo cual es necesario concientizar a la sociedad, a los agentes políticos y a las autoridades legislativas y judiciales sobre esta problemática, con el objetivo de crear una legislación que erradique todos los tipos de Violencia Política.

5.3. Perfil de las víctimas y de los agresores

La identificación de los perfiles de las víctimas y de los agresores es un elemento fundamental para la adecuada atención e investigación de las denuncias por violencia política contra las mujeres, esta labor permitirá reconocer los espacios en los cuales se tienen que dirigir estrategias específicas para la contención de este tipo de violencia.

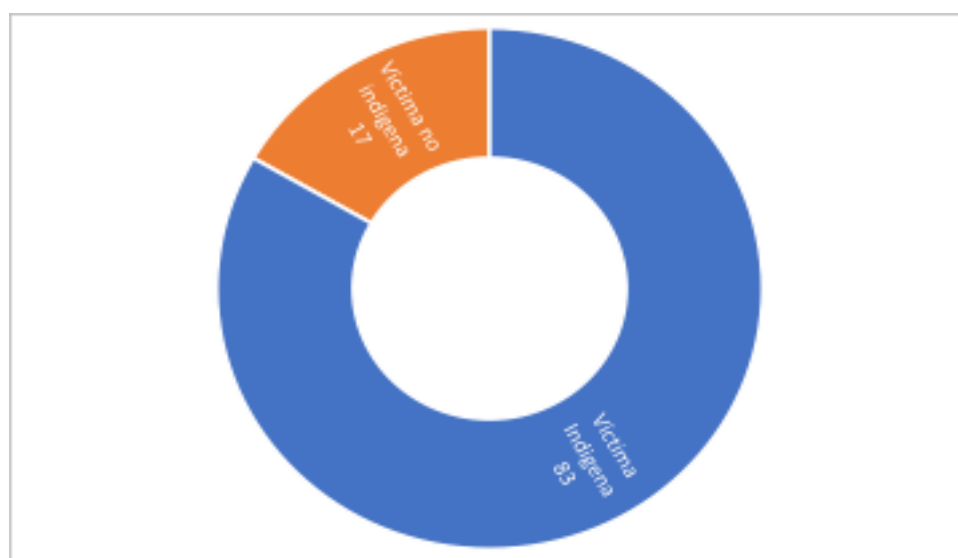
La identificación de las víctimas en la región sureste es de suma importancia, ya que, atendiendo a la pluriculturalidad de ésta, se pueden suscitar agresiones contra mujeres que forman parte de comunidades o pueblos originarios, agravando la discriminación y aumentando la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

De acuerdo con los Indicadores de la FEPADE Sobre la Atención de Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en la Región Sur-Sureste (2013-2017), se identifica que el segundo Estado con más casos, es Chiapas, de los cuales el 83% son denuncias de personas provenientes de pueblos originarios.

Es de suma importancia que en las comunidades y pueblos originarios se realicen labores más arduas de sensibilización, concientización y protección a las

mujeres, ya que, dentro de este sector, ellas se enfrentan a lo que conocemos como el doble entronque patriarcal, en donde se les obstaculiza por su género, y por su pertenencia a un pueblo originario. Estos son dos grupos en situación de vulnerabilidad en México, cuyos integrantes pueden sufrir, además, otro tipo de discriminación con motivo de su condición social, su estado civil, la edad, las discapacidades, entre otras, agravando su situación, haciendo necesario un estudio interseccional que pueda analizar cada uno de estos elementos, y cómo afectan a la víctima de manera diferenciada, permitiendo con base en ello, tomar acciones de acuerdo a su perfil.

Gráfica 1.- Víctimas de VPMrG en Chiapas

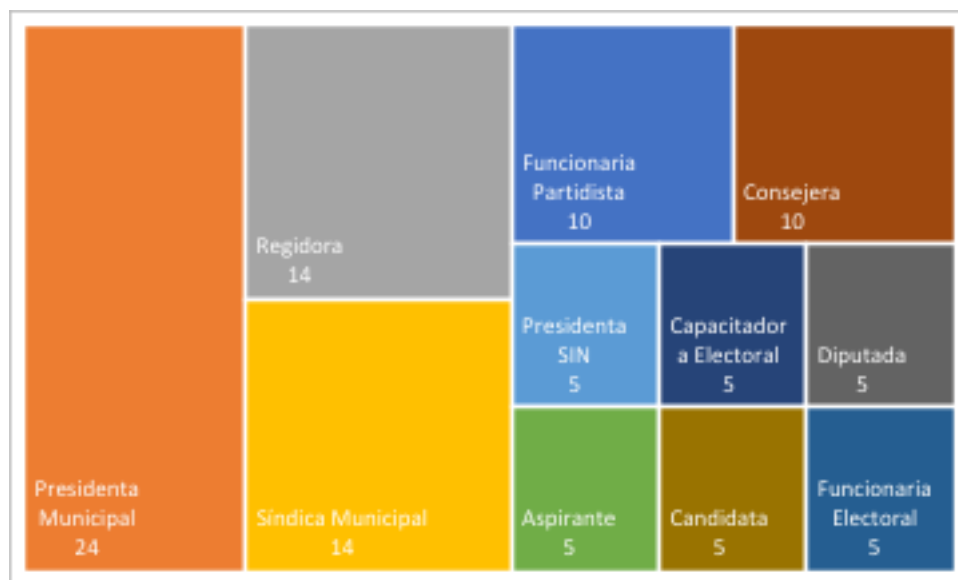


Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de Indicadores de la FEPADE sobre la atención de casos de violencia política contra las mujeres en la Región Sur-Sureste (2013-2017).

Además de lo anterior, en el mismo informe de indicadores de la FEPADE se puede identificar el perfil de las víctimas de acuerdo a las funciones que realizan, en el 87.5% de los casos, se percibe que los actos de violencia política contra las mujeres son practicados con mayor frecuencia al momento en que ostentan un cargo público, los perfiles con más denuncias son los de Presidentas Municipales, Regidoras, Síndicas Municipales, Consejeras Electorales y Funcionarias

Partidistas. Este dato es sumamente revelador, ya que se puede observar que además de los obstáculos que las mujeres afrontan en la contienda electoral, estos prevalecen y se agravan al momento en que ellas desempeñan un cargo público, con esto se demuestra el arraigo de los estereotipos de género, los cuales pretenden mantenerlas en los espacios privados.

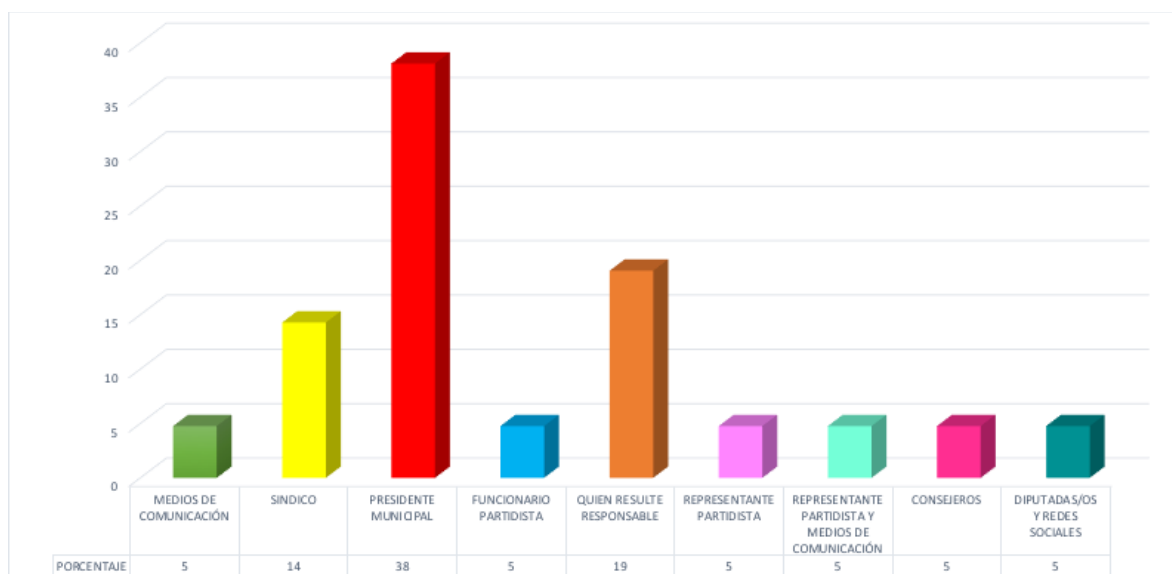
Gráfica 2.- Perfil de las víctimas



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de Indicadores de la FEPADE sobre la atención de casos de violencia política contra las mujeres en la Región Sur-Sureste (2013-2017).

Atendiendo al porcentaje de los casos existentes, es posible identificar el perfil de los agresores de acuerdo a las denuncias presentadas, de esta manera se puede observar que los perpetuadores más reincidentes son los Presidentes Municipales y los Síndicos, si bien, en el resto de las denuncias mantienen una constante porcentual, es posible visualizar que los medios de comunicación y las redes sociales juegan un papel muy importante en el ejercicio de la violencia política contra las mujeres.

Gráfica 3.- Perfil de los agresores



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de Indicadores de la FEPADE sobre la atención de casos de violencia política contra las mujeres en la Región Sur-Sureste (2013-2017).

Derivado de lo anterior, podemos percibir que el ejercicio de la violencia política contra las mujeres se realiza con mayor frecuencia en los espacios municipales, por lo que se deben dirigir medidas para prevenir estos actos.

La violencia es uno de los principales obstáculos de las mujeres al momento de ejercer sus derechos, lo que impide la construcción de una comunidad igualitaria, esto no sólo pretende perpetuar los roles de género, sino que a su vez afectan el desarrollo de la sociedad. Por ello, es necesario que la violencia política contra las mujeres por razón de género sea tipificada con la finalidad de contener su ejercicio.

La tipificación de esta violencia creará una nueva conciencia ciudadana, la cual permitirá la consolidación de un Estado democrático en donde todos los sectores de la población se encuentren adecuadamente representados y donde se respeten los derechos de todas las personas.

5.4. Marco Normativo

El marco normativo en relación con la violencia política es muy importante porque tenemos plena convicción, como la Dra. Flavia Freidenberg, que “la manera como los problemas son definidos marcan en buena medida el modo como los Estados movilizan recursos e instituciones para enfrentarlos.”⁴⁸

En ese sentido entonces, antes de hablar de la regulación de la Violencia Política de manera específica, resulta útil hacer referencia a los principales Instrumentos legales que contienen los derechos políticos de las mujeres, porque, si bien es cierto, que los derechos humanos son universales, es decir, para todas las personas sin distinción; la resistencia a respetar los derechos de las mujeres ha hecho necesario elaborar normas específicas para este sector de la población.

5.4.1. Internacional

Para hablar de derechos de las mujeres debemos remontarnos a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual no habla específicamente de estos, sin embargo, hace alusión a la igualdad de todas las personas, por tanto, las mujeres también deben gozar de todos los derechos que en ella se mencionan, entre los cuales se encuentran participar en el gobierno y acceso a funciones públicas.⁴⁹ No obstante, para las mujeres, la aprobación de esta Declaración no significó automáticamente el reconocimiento pleno de sus derechos.

⁴⁸ Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez, Gabriela, *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la Violencia Política hacia las Mujeres en América Latina*, México, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.

⁴⁹ La Declaración Universal de Derechos Humanos señala en el Artículo 21.- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. La Declaración Universal de Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, Francia, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III). Disponible en: www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

Un Instrumento internacional que aborda de manera específica los derechos políticos de las mujeres es la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, ratificada por México el 23 de marzo de 1981, cuyo preámbulo menciona que “toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de sus representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.”⁵⁰

Otro documento internacional específico en materia de los derechos de las mujeres es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Como su nombre lo indica, este instrumento tiene como objetivo la erradicación de la discriminación en contra de las mujeres y una de las maneras en las que esta se manifiesta es en la vida pública, específicamente cuando las mujeres deciden participar en la política de su municipio, estado o país. El artículo 7 de la CEDAW señala la obligación de los Estados Parte, de tomar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país y enfatiza que hombres y mujeres deben participar en igualdad de condiciones.⁵¹

⁵⁰ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Abierta a la firma y ratificación el 31 de marzo de 1953 mediante Resolución 640 (VII), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 20 de diciembre de 1952, entrada en vigor: 7 de julio de 1954. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019>

⁵¹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer dispone en el Artículo 7: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), entrada en vigor: 03 de septiembre de 1981, UN Doc. A/RES/34/180, de 18 de diciembre de 1979. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981. Disponible en: www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm.

A través de este Instrumento legal se crea el Comité encargado de vigilar el cumplimiento de los preceptos que se establecen en su texto, así como hacer recomendaciones mediante la interpretación de sus artículos. Una de estas recomendaciones es la Número 23, que señala la importancia que tiene para los Estados Parte, la participación de las mujeres en un plano de igualdad.⁵²

En materia de derechos políticos de las mujeres, la región de América Latina ha hecho significativos avances legales, en primer lugar, la Convención Americana de los Derechos Humanos, que establece en su artículo 23 los derechos políticos de la ciudadanía, entre los que se encuentran: participar directamente o a través de sus representantes en los asuntos públicos, votar y ser votada (o) para un cargo de elección popular.

La Convención *Belém do Pará*, define a la violencia como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”⁵³ Pese a que en esta Convención se señala reiteradamente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en lo privado como en lo público, no se hace referencia explícita a la Violencia Política en ninguno de sus artículos.

Como se puede apreciar, todos estos Instrumentos reconocen los derechos políticos de las mujeres y señalan la obligación de los Estados Parte de generar condiciones para que las personas participen en igualdad de condiciones, sin embargo, ninguno de ellos aborda la violencia y acoso político de forma particular, los que se mencionan a continuación ya señalan esta problemática de manera específica.

El Consenso de Quito, resultado de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, hace visible la Violencia Política al incluir entre sus acuerdos la necesidad de “Adoptar medidas legislativas y reformas

⁵² Recomendación General 23, Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1997.

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

⁵³ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém do Pará), Belém do Pará, Brasil, 09 de junio de 1994, Artículo 1.

institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por la vía electoral o por designación, tanto a nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos”.⁵⁴

Un documento legal más reciente en esta materia es la “Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres”, emanada de la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de *Belém do Pará*. En esta, se insta a los Estados Parte a “impulsar la adopción de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso político contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables”.⁵⁵

En mayo de 2017, dando seguimiento a la Declaración antes mencionada, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención *Belém do Pará* (MESECVI) presentó el borrador de la “Ley Modelo Interamericana sobre la Violencia Política contra las mujeres”. La finalidad de esta Ley es “servir de fundamento jurídico y proporcionar a los Estados el marco legal necesario para asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política”.

En su artículo 3, la Ley Modelo define a la violencia política contra las mujeres como: “cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica”.⁵⁶

⁵⁴ Consenso de Quito, Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 9 de agosto de 2007.

⁵⁵ Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, Lima, Perú, 15 de octubre de 2015.

⁵⁶ Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, Comité de Expertas, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, mayo de 2017.

Estimamos adecuado señalar lo que esta Ley integra en el artículo 6 en relación con los actos constitutivos de Violencia Política contra las mujeres.

Artículo 6.- Manifestaciones de la violencia política.

Son actos de violencia política contra las mujeres, entre otros, aquellas acciones, conductas u omisiones que

a) Causen la muerte de la mujer (feminicidio) por participar en la política.

b) Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.

c) Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.

d) Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública.

e) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.

f) Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.

g) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.

h) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos.

i) Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres.

j) Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen.

k) Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable.

l) Dañen, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

m) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

n) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.

o) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.

p) Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

q) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

r) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

s) Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.

t) Eviten, por cualquier medio, que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.

u) Proporcionen a la mujer, en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

v) Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.

w) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

Esta Ley resulta un instrumento muy útil para definir y comprender la Violencia Política, si bien no es un instrumento vinculante, atender a sus preceptos resulta necesario como una guía orientadora para el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en esta materia.

5.4.2. Nacional

México es uno de los Estados de la región, junto con Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, y Perú,⁵⁷ en los que se han hecho más avances en materia de Violencia Política; Bolivia es el único que tiene una Ley contra el acoso y la Violencia Política hacia las mujeres, mientras que los cuatro países restantes se encuentran en proceso de debatir leyes que combatan esta problemática,⁵⁸ como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 9.- Legislación contra la Violencia Política en América Latina

País	Nombre de la Ley	Fecha	Objetivo
Bolivia	Ley N° 243: Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.	Publicada en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia el día 28 de mayo de 2012.	El objetivo de la Ley es establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el

⁵⁷ Albaine, Laura, *Marcos Normativos Contra el Acoso y/o Violencia Política en razón de Género en América Latina*, en: Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez, Gabriela, *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la Violencia Política hacia las Mujeres en América Latina*, op. cit. p. 121

⁵⁸ Datos tomados de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), consultado en: <https://www.cepal.org/es/notas/acoso-politico-violencia-que-ataca-la-calidad-la-democracia> el 28 de junio de 2018.

			ejercicio pleno de sus derechos políticos.
Costa Rica	Proyecto de Ley: Ley Contra el Acoso y/o Violencia Política Contra las Mujeres. Expediente N.º 18.719.	Ingresó a la Comisión Especial de la Mujer en febrero de 2013 pero fue archivado en Dpto. de Archivo en marzo de 2017, en febrero vencía el plazo para su tratamiento.	Tiene como objetivo prevenir, proteger a las víctimas y sancionar actos individuales y colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres por razón de género, que limite o impida su libre goce y ejercicio del derecho humano a su participación política y al pleno ejercicio de su ciudadanía.
Ecuador	Proyecto de Ley Orgánica contra el Discrimen, el Acoso y la Violencia Política en razón del Género.	Presentado ante la Asamblea Nacional el 14 de diciembre de 2011.	A) Prevenir, sancionar, remediar y las consecuencias dañosas y erradicar toda forma de discrimen, acoso o violencia que se produzca en el accionar político, que limite o impida el libre goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. B) Garantizar, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, el libre y eficaz ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Perú	1. Proyecto de Ley N° 1903/2012-CR, Ley Contra el Acoso Político hacia las mujeres.	1. Presentado al Congreso de la República el día 01 de febrero de 2013.	1. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
	2. Proyecto de Ley N° 4212/2014-CR, Ley que Define y Sanciona el Acoso Político.	2. Presentado al Congreso de la República el día 04 de marzo de 2015.	2. Define el concepto de acoso político y sus agravantes.

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de: Minetto, Celeste, *Violencia política contra las mujeres: matices del concepto en América Latina. Estudio preliminar para el caso de la justicia electoral Argentina*, Argentina, Universidad Torcuato Di Tella, 2017, y de los propios Congresos de cada Nación.

Para el caso de México, a continuación, se describen los avances más significativos en esta materia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una serie de principios necesarios para que todas las personas gocen de todos los derechos humanos, entre estos podemos mencionar el principio de no discriminación, establecido en el artículo primero y el de igualdad entre mujeres y hombres, mencionado en el artículo cuarto.

Estos dos principios permean todas las disposiciones de la Carta Magna, incluyendo, por supuesto, las relacionadas con la participación política de las personas.

La violencia es un problema sistemático en nuestro país, por ello, las autoridades emitieron una Ley que atendiera esta problemática de manera directa, esta es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año 2007. Esta Ley, sin duda, representa un gran paso en la protección de los derechos de las mujeres, no

obstante, no contiene ninguna referencia a la Violencia Política contra las mujeres, lo cual representa un vacío importante que debe ser cubierto, por ello se han presentado iniciativas que buscan incluir este concepto, pero hasta la fecha no se ha logrado el consenso entre las fuerzas representadas en el Congreso de la Unión para aprobar la reforma correspondiente.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es relativamente reciente (2014), establece una gran cantidad de disposiciones en materia de paridad, reconociendo la necesidad de participación política de las mujeres en condiciones de igualdad, sin embargo, no se menciona en ningún artículo la Violencia Política contra las mujeres.

Aunque “México es el país de América Latina en el que se han diseñado la mayor cantidad de marcos normativos a nivel federal orientados a abordar la violencia política contra las mujeres”⁵⁹, aún hace falta mucho por hacer.

De acuerdo con Laura Albaine, de febrero de 2013 a agosto de 2016 han sido presentadas siete iniciativas en el Senado y cinco en la Cámara de Diputados que se orientan a modificar las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales; de Partidos Políticos; en Materia de Delitos Electorales; del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.⁶⁰

Frente a la omisión legislativa en materia de Violencia Política, a pesar de las múltiples iniciativas y acciones que se han realizado para que sea considerada esta problemática en las leyes correspondientes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Instituto Nacional de las mujeres y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas; elaboraron el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres publicado en 2016, en el cual se mencionan

⁵⁹ Albaine, Laura, *op. cit.* p. 123

⁶⁰ *Ibidem*, p. 123

los principales aspectos de esta problemática contenidos en los instrumentos nacionales e internacionales ya mencionados. Este protocolo fue actualizado en 2017, siendo ahora el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

5.4.3. Estatal

En las entidades federativas la regulación de la Violencia Política ha tenido mejores resultados, pues, hasta octubre de 2017, 28 estados de la República Mexicana, es decir, el 87.5%, habían incorporado la modalidad de violencia política contra las mujeres en alguno o algunos de los siguientes ordenamientos: Constitución Política, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, Ley Electoral y/o Código Penal⁶¹ A continuación se describen estas incorporaciones en las entidades que integran la región sureste.

Chiapas es una de las entidades federativas que mayores avances tiene en la materia, y en general, en cuanto a los derechos de las mujeres. En diciembre de 2016 se publicó la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Los principales aportes están contenidos en los artículos 8^{o62}, 9^{o63}, 30⁶⁴, 31⁶⁵ y 60⁶⁶. Una modificación significativa en esta Constitución es la inclusión de las Leyes de Desarrollo Constitucional, la cual “se trata de Leyes de

⁶¹ Estos estados son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Curso Violencia política TEPJF.

⁶² “El derecho de todas las mujeres que habitan en Chiapas a la protección efectiva contra todo tipo de violencia incluyendo la violencia en procesos electorales y post-electorales en donde las mujeres pasen a ejercer una función pública.”, Congreso del Estado de Chiapas, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 29 de diciembre de 2016.

⁶³ Fracción XIV “La prevención, protección y atención para el cumplimiento de una vida libre de violencia política para las mujeres en la entidad.”, *Ídem*.

⁶⁴ “La vida sin violencia política es paritaria para hombres y mujeres en Chiapas, independientemente de prácticas comunitarias o usos y costumbres. El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes apropiadas.”, *Ibidem*, p. 43.

⁶⁵ “Asimismo, en las zonas con predominancia de población indígena, los partidos políticos registrarán preferentemente candidatos de origen indígena y deberán cumplir con la obligación de incorporar la participación política de las mujeres.”, *Ídem*.

⁶⁶ “El Titular del Ejecutivo será responsable de impulsar la equidad de género en la integración de la Administración Pública Estatal por lo que no podrá nombrar a más del cincuenta por ciento de personas de un mismo género como titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.”, *Ibidem*, p. 65.

carácter intermedio, que permiten dejar una Constitución libre de contenido reglamentario. Estas Leyes tienen un proceso de reforma más rígido que las Leyes Ordinarias, pues para su aprobación y reforma se requiere de una mayoría calificada.”⁶⁷

La primera Ley de Desarrollo Constitucional que se elaboró en este estado fue la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; esta Ley contiene dos libros, el primero trata sobre la “Igualdad” y el segundo aborda el “Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia”. En el Libro Primero se dedica un Capítulo a la participación y representación política paritaria de las personas y en el Libro Segundo, el artículo 48 señala los tipos de violencia, y en su fracción IX se conceptualiza a la violencia política en razón de género.⁶⁸

En el estado de Tabasco, en 2017, el H. Congreso del Estado aprobó un dictamen para reformar las fracciones V y VI, y adicionar una fracción VII, al artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incluir el concepto de violencia política de género.⁶⁹

También se reformaron los artículos 32 y 33 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco, 56 y 62 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en materia de equidad de género, para establecer que los Partidos Políticos locales deberán garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados y regidores locales, y sin excepción alguna, se deberá asegurar las condiciones de igualdad entre géneros en las fórmulas de candidatos que deberán integrarse con un propietario y un suplente del mismo género.

⁶⁷ Jiménez Ojeda, Omar David *et al.*, *op. cit.*, p. 56.

⁶⁸ “Toda acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una persona, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, destrucción de sus bienes materiales, amenazas o privación de la libertad o de su vida, como para su familia o compañeras o compañeros de trabajo.”, Congreso del Estado de Chiapas, Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, 02 de agosto del año 2017.

⁶⁹ Jiménez Ojeda, Omar David *et. al.*, *op. cit.*, p. 57.

En lo referente a Campeche, se aprobó una reforma a los artículos 755 a 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁷⁰ que reconoce la Violencia Política de género, la cual se entenderá como: “acciones y omisiones basadas en elementos de género dadas en el ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”.

El artículo 755 señala que el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano Campechano también procede por violencia política contra las mujeres; el artículo 756 establece que este juicio podrá ser promovido cuando exista Violencia Política contra la mujer; y el artículo 757 ordena que el Tribunal Electoral sea competente para resolver estos juicios. Finalmente, el artículo 758 señala que las sentencias en la materia serán definitivas e inatacables y que en los casos de violencia política contra las mujeres también procederá la imposición de las sanciones conforme al catálogo de la Ley.

En el estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos establece en su artículo 25 las obligaciones de estos entes públicos, entre las cuales se encuentra: “Garantizar a las militantes que contiendan o ejerzan un cargo de elección popular, el no ejercicio de la violencia política contra ellas; así como sancionar a quienes lo ejerzan”.⁷¹

Además, la fracción VI del artículo sexto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia incluye la modalidad de Violencia Política, definiéndola como: “la practicada en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, por medio de una acción u omisión, con el fin de menoscabar o anular el

⁷⁰ Congreso del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 28 de junio de 2014.

⁷¹ Congreso del Estado de Yucatán, Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, Artículo 25, fracción XXVI, Diario Oficial del Estado de Yucatán, 31 de mayo de 2017, p. 31. Disponible en: <https://bit.ly/2M0OpOy>

reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”.⁷²

Otro avance muy significativo en este estado ha sido la elaboración del Protocolo para la Atención de Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género para el Estado de Yucatán, este instrumento comienza contextualizando los derechos políticos de las mujeres, señalando los principios de representación y paridad electoral, después hace una descripción de la normatividad aplicable en el estado, haciendo un énfasis en los derechos de los pueblos originarios de Yucatán para después pasar a abordar el tema de la Violencia Política de manera específica; posteriormente, hace mención de las autoridades competentes para atender estos casos. Un apartado que consideramos ha sido muy significativo es la inclusión, en los anexos, de modelos de escritos para presentar quejas o denuncias en procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, así como un modelo para presentar demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales (JDC). Estos modelos resultan importantes pues pueden servir para orientar a las y los ciudadanos que han sufrido alguna acción u omisión que vulnere sus derechos político-electorales y que no saben cómo deben elaborar sus quejas, denuncias o demandas y no cuentan con el respaldo de alguna institución o persona profesional del Derecho que pueda orientarles. Finalmente, el Protocolo presenta un directorio muy completo de las Instituciones a las que se puede acudir en casos de Violencia Política, lo cual resulta de suma utilidad.

En el estado de Quintana Roo, recientemente incluyeron en su Constitución lo relativo a Violencia Política,⁷³ el párrafo cuarto de la fracción III, del artículo 49 señala que los Partidos Políticos tienen la obligación de garantizar la igualdad de

⁷² Congreso del Estado de Yucatán, Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, Diario Oficial del Estado de Yucatán, 26 de enero de 2018, p. 23. Disponible en: <https://bit.ly/2xJ3n8O>

⁷³ Congreso del Estado de Quintana Roo, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Decreto número 100, Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, 21 de septiembre de 2017.

oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres “así como un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política por razones de género”.⁷⁴

Como se puede apreciar, los cinco estados que conforman la región Sureste de nuestro país cuentan con disposiciones legales que definen la Violencia Política, sin embargo, en ninguno de ellos la violencia política está tipificada, lo cual sigue siendo un gran obstáculo para la defensa de los derechos político-electorales de las personas.

5.4.4. Protocolos de actuación al interior de los Partidos Políticos para la Atención de la Violencia Política

Finalmente, algunos Partidos Políticos nacionales han hecho lo propio al elaborar protocolos de actuación en materia de Violencia Política. Los Organismos políticos que han creado estos instrumentos son: el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

El Protocolo de Atención a la Violencia Política Contra las Mujeres Militantes del PAN, de noviembre de 2016, contiene introducción, justificación, objetivos, planteamiento y delimitación del problema, marco normativo (en el ámbito internacional, nacional y del propio Partido Político), Marco Teórico y conceptual, conceptos sobre Violencia Política, una muy breve propuesta para la atención de esta problemática y conclusiones.

En el apartado referente al marco normativo del Partido, señalan los Principios de Doctrina y los Estatutos Generales del PAN, y en ellos hacen énfasis en que esta Organización Política siempre ha impulsado la participación de las mujeres en condiciones de igualdad.

En lo referente a los conceptos doctrinales, presentan la definición de violencia y toman como punto de partida la Ley No. 243 de Bolivia, por lo tanto, hacen la diferencia entre acoso y Violencia Política.

⁷⁴ *Ibidem*, p. 44.

En cuanto a las propuestas, este documento resulta sumamente breve, pues solo presenta 5 acciones concretas:

- Implementar un mecanismo al interior que permitan eliminar los obstáculos para la participación plena de las mujeres.
- Visibilizar y atender los presuntos casos de violencia contra las mujeres al interior del partido.
- Elaborar una definición propia de violencia política, enlistar las acciones que se considerarán violencia y determinar los mecanismos para establecer las responsabilidades que resultaren a través de un Protocolo.
- Crear la Comisión Especial de Atención a la Violencia Contra las Mujeres.
- Que la Comisión cuenta con las facultades necesarias para prevenir e investigar los hechos de las o los militantes, funcionariado, dirigentes y servidores públicos emanados del Partido, que puedan ser constitutivos de violencia política.

En cuanto a las sanciones, el único momento en el que se señalan es en la página 51, en lo referente a que la Comisión Especial que se propone en el Protocolo, será responsable de aplicar las sanciones correspondientes “mismas que de acuerdo al Reglamento de Sanciones, pueden ir desde la amonestación hasta la expulsión del partido”.⁷⁵

El Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género en el PRD del mes de septiembre de 2017, es un documento muy concreto, y en su exposición de motivos establece los conceptos principales y señala los fundamentos normativos que sustentan este Protocolo, de los cuales destaca el relacionado con las obligaciones de las y los afiliados del Partido consignadas en el artículo 18, inciso m) del Estatuto, entre las que se encuentra la de no ejercer algún tipo de discriminación ni violencia de género.⁷⁶ Este instrumento establece que “es indispensable que el PRD haga patente su vocación democrática e igualitaria y se dote de herramientas que le permitan proteger y

⁷⁵ Protocolo de Atención a la Violencia Política Contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, México, Noviembre 2016, p. 51.

⁷⁶ Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género en el Partido de la Revolución Democrática, Comité Ejecutivo Nacional, Septiembre 2017, p. 9.

garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, en condiciones de igualdad y libres de discriminación y violencia”.⁷⁷

Este instrumento se encuentra bien organizado, diseñado y presenta la información necesaria de manera clara. El capítulo uno, referente a Generalidades, da a conocer cada uno de los objetivos del Protocolo, incluyendo la definición de Violencia Política (la cual fue tomada de la iniciativa de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia); el capítulo dos se refiere al procedimiento que debe seguirse en caso de violencia, y comienza enlistando las conductas que pueden ser consideradas como Violencia Política, para después presentar de manera específica el procedimiento a seguir y, finalmente, un apartado especial dedicado a las sanciones, las cuales pueden ser:

- a) Amonestación pública;
- b) Suspensión de derechos partidarios;
- c) Cancelación de la membresía en el Partido;
- d) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;
- e) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a cargos de elección popular;
- f) Suspensión del derecho a votar y ser votado en los procesos internos que lleve a cabo el Partido;
- g) Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido;
- h) La negativa o cancelación de su registro como precandidato; y
- i) Resarcir el daño patrimonial ocasionado.

El capítulo tres señala otras acciones que el Partido Político debe realizar, entre las que destacan las medidas de prevención que realizará la Secretaría de Igualdad de Género y la obligación de abstenerse de ejercer Violencia Política en contra de mujeres de otros partidos. Finalmente, se presenta un modelo para

⁷⁷ *Ibidem*, p. 10.

registro de casos de violencia al interior del Partido.

El PRI cuenta con el Protocolo Interno de Actuación para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, el cual se encuentra integrado por varios apartados o secciones; en lo referente a los antecedentes, este documento hace un breve recorrido por todos los Instrumentos internacionales que sustentan el derecho de las mujeres a participar de la vida pública en condiciones de igualdad, para después referirse al Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres; señala de manera específica las conductas que pueden ser sancionadas como violencia descritas en este Protocolo así como las mencionadas en el artículo 30 *Quáter* de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Colima. También señala los elementos necesarios para que se pueda configurar la violencia política. Al final de este apartado de antecedentes, el Partido señala que “considera de especial relevancia atenderla con altura de miras, plenamente convencido de la importancia de que se realicen acciones integrales por parte de los Partidos Políticos, los cuales deberán contar con protocolos para prevenir y atender la violencia política de este tipo”.⁷⁸

Posteriormente, el documento presenta un capítulo dedicado a las acciones que el Partido propone realizar para combatir esta problemática. En seguida se mencionan los pasos a seguir cuando se presenta este tipo de violencia, y señala acciones tanto al interior del Partido, como fuera de él. Finalmente, se reconoce lo importante que es “para el PRI que se denuncien los casos de Violencia Política en contra de las mujeres y que las autoridades competentes que conozcan y resuelvan este tipo de casos los documenten adecuadamente a fin de construir las bases de datos, diagnósticos, estadísticas, zonas de riesgo y patrones que permitan atender estructuralmente el problema de la Violencia Política en contra de las mujeres”.⁷⁹

Con la elaboración del Protocolo del PVEM para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Política de Género, este partido “busca darle respuesta a los

⁷⁸ Protocolo Interno de Actuación para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, noviembre 2016, p. 14.

⁷⁹ *Ibidem*, p. 28.

obstáculos que enfrentan las mujeres en un contexto en el que la violencia política impacta en sus derechos político-electorales. Impedimentos al ejercer el voto, a ser electas en los procesos electorales y a su desarrollo en la vida política representan retos que deben enfrentarse.”⁸⁰

En este breve instrumento, primero se presenta la definición de Violencia Política, posteriormente los tipos en los que se manifiesta, las conductas que pueden configurarla, los sujetos responsables, los elementos necesarios para detectarla, el reconocimiento de la calidad de víctima, los derechos que estas tienen, las medidas de prevención y de reacción en caso de violencia.

Después de todos los preceptos estudiados en este capítulo, podemos afirmar, como lo hace el PAN en su Protocolo, que “es muy importante hacer énfasis en que las reformas legales son importantes y necesarias, pero no son las únicas acciones que se deben de plantear, ya que debemos desarrollar múltiples estrategias que atiendan al origen, las múltiples causas, tipos y ámbitos donde se genera el fenómeno, así que la ley por sí misma no va a cambiar un modelo masculino construido por siglos”.⁸¹

5.5. Instituciones responsables de la atención de la Violencia Política

El Sistema Político-Electoral de nuestro país es complejo, en él intervienen múltiples Instituciones que se encargan de desempeñar funciones específicas que son necesarias para la realización de las actividades propias del proceso electoral y político en general.

En ese sentido, cuando se trata de Violencia Política, las Instituciones relacionadas deben realizar actividades de prevención, investigación y sanción de

⁸⁰ Protocolo del Partido Verde Ecologista de México para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Política de Género, Secretaría de la Mujer, p. 1.

⁸¹ Protocolo de Atención a la Violencia Política contra las mujeres militantes del Partido Acción Nacional, *op. cit.*, p. 42.

las conductas que pudieran clasificarse como Violencia Política, por ello, en este apartado describiremos las principales funciones y las acciones concretas que cada Institución ha desarrollado para la atención de esta problemática.

Las conductas que se consideran Violencia Política contra las mujeres en razón de género pueden ser constitutivas de delitos o violaciones a sus derechos humanos, especialmente los derechos político-electorales.

Los delitos, de acuerdo al Código Penal Federal, son todos aquellos actos u omisiones que sancionan las leyes penales,⁸² la Dogmática Penal por su parte nos plantea que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Recogiendo las ideas de Von Liszt y Beling, podemos decir que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible. En lo referente a las violaciones a derechos humanos, el Consultor del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH, Costa Rica), Víctor Rodríguez Rescia, las define como los “actos cometidos por los Estados por sus funcionarios (llamados agentes), y esos actos podrían ser realizados por acciones materiales; por omisiones –cuando el Estado no realiza actos que debería haber hecho–; por aprobación y aplicación de Leyes violatorias a los Derechos Humanos; por actos y políticas públicas inadecuadas, o por cualquier otra circunstancia que afecte a la población en general o a parte de ella, y que es cuestionado en el marco de [en] un caso concreto.”⁸³ Ambas acciones tienen consecuencias jurídicas, las principales pueden ser las sanciones que pueden ir desde multas, inhabilitación, privación de la libertad, y también debe existir la reparación de forma proporcional a la gravedad del hecho cometido en contra de la víctima. La diferenciación entre delitos y violaciones a derechos humanos resulta útil pues, ambas conductas tienen efectos jurídicos diferentes.

⁸² Congreso de la Unión, Código Penal Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931.

⁸³ Rodríguez, Rescia, Víctor, *Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Guía modelo para su lectura y análisis*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, p. 9.

5.5.1. Instituciones a nivel Federal

Las principales Instituciones involucradas en el tema de la violencia política son el Instituto Nacional Electoral (INE), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).

5.5.1.1. Instituto Nacional Electoral

El INE es la instancia rectora del Estado Mexicano en lo que concierne al escenario electoral, que, además de organizar las elecciones federales y emitir la Credencial para Votar, realiza una serie de actividades tanto al interior del Instituto como para la ciudadanía.⁸⁴ Entre las facultades reconocidas a este Organismo Público está la de sancionar conductas que violen las leyes electorales, una de ellas, por supuesto, la Violencia Política.

Frente a un caso de Violencia Política el INE puede iniciar un procedimiento sancionador, ordenar el cese de la conducta que motiva la queja o denuncia, y, en su caso, sancionar a quien resulte responsable, salvaguardando los derechos político electorales de las mujeres.⁸⁵

La queja o denuncia es un acto procesal administrativo por medio del cual una persona hace del conocimiento del INE, hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral federal, que pueden repercutir en la adecuada marcha de algún proceso electoral en curso o en el ejercicio de derechos político-electorales.

Las quejas pueden ser presentadas por cualquier persona, excepto cuando se trate de una queja por calumnia, para la cual es necesario que sea presentada por la parte afectada. Las personas pueden presentar las quejas en el momento en el que consideran necesaria la intervención del INE, acudiendo a sus oficinas

⁸⁴ Consultado en: <http://www.ine.mx/sobre-el-ine/>

⁸⁵ Instituto Nacional Electoral, *Guía para presentar una queja o denuncia sobre Violencia Política contra las Mujeres en el Instituto Nacional Electoral*, disponible en: http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFEv2/UTIGyND/2016/Guia_Violencia_Politica.pdf

centrales o cualquiera de sus órganos delegacionales. Las quejas pueden presentarse: por escrito, de forma oral y por correo electrónico.

Cuando una persona presenta una queja tiene derecho a solicitar medidas cautelares, estas son acciones de urgente e inmediata aplicación, que pueden dictarse a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir Violencia Política contra las mujeres. Tienen la función de evitar daños irreparables, vulneración a los derechos y afectación de los principios que rigen los procesos electorales mientras se emite una resolución definitiva.⁸⁶ La medida cautelar, pretende resolver el problema de la demora procesal, y es además, necesaria para proteger a la decisión que se dicta en el proceso, puesto que si la justicia se otorgara de modo inmediato, entonces no cabría la medida cautelar, al no tener la necesidad de proteger en el tiempo las decisiones definitivas.⁸⁷ En este orden de ideas, es oportuno y actual el principio *chiovendano* que sostiene: “la necesidad del proceso para obtener la razón no debe convertirse en un daño para el que tiene la razón”.

Las sanciones que se apliquen podrán ser, entre otras, amonestación pública, multa, reducción del financiamiento público, interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral, cancelación del registro como partido político, suspensión o cancelación del registro como agrupación política, pérdida de derecho al registro o cancelación del registro de la candidatura; cancelación de la acreditación como observadores u observadoras electorales. Estas medidas se dictarán de acuerdo con la persona que ha cometido la infracción (partido político, agrupaciones políticas, personas candidatas, precandidatas, aspirantes, candidatas independientes, ciudadanas y ciudadanos, dirigentes y personas afiliadas a los partidos políticos, observadores y observadoras electorales, concesionarias de radio y televisión, entre otras) y con la infracción cuya comisión se acredite.⁸⁸

⁸⁶ Ibidem, p. 6.

⁸⁷ En un lenguaje cotidiano frecuentemente se relaciona la frase “*tomar medidas*”, para solucionar una dificultad o reparar en su caso alguna situación, pero no es suficiente el solamente decidir y enunciar algo, sino es, sobre todo, ejecutarlo.

⁸⁸ Ibidem, p. 12.

5.5.1.2. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

La FEPADE es la Institución que procura justicia en materia penal-electoral,⁸⁹ es decir, se constituye como la autoridad encargada de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales.

La actuación de este Organismo presenta un desafío muy importante en materia de Violencia Política contra las mujeres, ya que no se encuentra reconocida en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, lo cual dificulta su actuar, sin embargo, a partir de las conductas establecidas como delitos electorales, se ha realizado un estudio de aquellos que contienen elementos de género, que pueden catalogarse como violencia política de género.⁹⁰ Las principales conductas que pueden encuadrarse como Violencia Política son las contenidas en los artículos 7 fracción IV y VII, XI y XII y XVI, 9 fracción I y IV, y finalmente, el artículo 11 fracción I, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Para que la FEPADE proceda a investigar una conducta que pudiera ser considerada como delito electoral en general y violencia política en particular, se procede por denuncia o de oficio. La denuncia la puede realizar cualquier persona o incluso organizaciones de la sociedad civil. Las denuncias se pueden iniciar presentándolas directamente en las oficinas de la FEPADE, o a través de FEPADETEL, FEPADENET y FEPADEMÓVIL los 365 días del año, las 24 horas del día.

5.5.1.3. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A nivel Federal, otra Institución que es pilar indiscutible del Sistema Normativo Mexicano es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver controversias en materia electoral y proteger los derechos político-

⁸⁹ Consultado en: <http://www.fepade.gob.mx/swb/fepade/Conocenos>

⁹⁰ Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, 2017, p. 98.

electorales de las y los ciudadanos, es decir, de impartir justicia en el ámbito electoral.⁹¹ Específicamente, en cuanto a la violencia política contra las mujeres, este Tribunal puede resolver asuntos en los que alguna Autoridad de cualquiera de los tres Órganos de Gobierno haya realizado conductas que puedan calificarse como Violencia Política.

A través de su quehacer jurisdiccional, el TEPJF puede modificar, revocar o anular los actos y resoluciones en materia electoral que no se apeguen a derecho y/o constituyan violencia política de género.⁹²

La actuación del TEPJF es de gran trascendencia en esta materia, pues como Órgano Jurisdiccional, sus sentencias buscan empoderar a las mujeres que han sido víctimas de Violencia Política, además de que, de acuerdo con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las sentencias en sí mismas son actos de reparación, pues permiten a las personas afectadas ser oídas y obtener las medidas de reparación necesarias para que las víctimas puedan volver a la situación anterior a la violación de sus derechos, incluyendo por supuesto las garantías de no repetición, las cuales sirven no sólo para evitar que la persona que ha sufrido el daño no lo vuelva a sufrir, sino que también se evite que más personas puedan ser víctimas de estas acciones.

5.5.1.3.1. Sentencias relevantes en la Región Sureste

En este sentido, las aportaciones que el TEPJF ha hecho en materia de Violencia Política han sido muy relevantes. De acuerdo con la página oficial del TEPJF, se han emitido 16 sentencias relacionadas con Violencia Política, de estas, cuatro se han presentado en alguno de los estados de la región sureste.

⁹¹ Consultado en: <http://portal.te.gob.mx/acercate/quienes-somos-y-que-hacemos>

⁹² Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, 2017.

Tabla 10.- Sentencias en materia de Violencia Política emitidas por el TEPJF

Estado	Expediente	Actora	Fecha de resolución
Puebla	SUP-REP-250/2018	Partido de la Revolución Democrática	13/06/18
Veracruz	<u>SUP-REP-139/2018</u>	MORENA	10/05/18
Tabasco	<u>SUP-AG -60/2017</u>	Maday Merino Damián	01/08/17
Estado de México	<u>SUP-JDC-383/2017</u>	Delfina Gómez Álvarez	12/07/17
Coahuila	<u>SUP-REP-103/2017</u>	Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional	22/05/17
Estado de México	<u>SUP-JRC-144/2017</u>	MORENA y Delfina Gómez Álvarez	04/05/17
Estado de México	<u>SUP-REP-70/2017</u>	Delfina Gómez Álvarez	26/04/17
Quintana Roo	<u>SUP-JE -107/2016</u>	Claudia Carrillo Gasca	18/01/17
Puebla	<u>SUP-JRC-387/2016</u>	MORENA y otros	02/11/16
Guerrero	<u>SUP-JDC-1773/2016</u>	Felicitas Muñiz Gómez	19/10/16
Tlaxcala	<u>SUP-JDC-1706/2016</u>	Lorena Cuellar Cisneros y otros	28/09/16

Chiapas	<u>SUP-JDC-1690/2016</u>	Amalia Sánchez Gómez	31/08/16
Veracruz	<u>SUP-REC-170/2016</u>	Agustina Castellanos Zaragoza, Cecilia Fermín Bautista y Otros	24/08/16
Chiapas	<u>SUP-JDC-1654/2016</u>	Rosa Pérez Pérez	17/08/16
Aguascalientes	<u>SUP-REP-129/2016</u>	Partido Acción Nacional	06/07/16
Puebla	<u>SUP-REP-88/2016</u>	Partido Acción Nacional	01/06/16

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de

<http://www.te.gob.mx/sisrel/pages/externo/pConsultageneral.aspx> consultado el 03 de julio de 2018.

Para este estudio se analizarán de manera breve las sentencias emitidas por el Tribunal en casos acontecidos en los estados de esta región, que únicamente son cuatro, dos en el estado de Chiapas, uno en Tabasco y uno en Quintana Roo y posteriormente se estudiarán las Jurisprudencias 48/2016 y XVI/2018 relacionadas con la Violencia Política contra las mujeres.

Sin duda, una sentencia emblemática ha sido la de Rosa Pérez Pérez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Chenalhó, en el estado de Chiapas, registrado con el número SUP-JDC-1654/2016. En este juicio además de impugnar el decreto en el que se aprobó su renuncia -forzada- al cargo, la actora solicitó medidas de protección y, más tarde, ante el incumplimiento de la sentencia, interpuso un incidente de inejecución.

La actora argumenta que la renuncia, que es aprobada por el H. Congreso del Estado en el Decreto impugnado, no fue presentada por su propia voluntad, sino que fue obligada a hacerlo en un contexto en el que retuvieron al Presidente del Congreso del Estado, el Diputado Óscar Eduardo Ramírez Aguilar y al Diputado Carlos Arturo Penagos Vargas, amenazándolos de que, de no aceptar la renuncia de la C. Rosa Pérez serían quemados vivos. La actora es enfática en visibilizar que ha sido objeto de Violencia Política por razón de género. Insiste en que la renuncia

que firmó fue obtenida a través de violencia física, psicológica e institucional, sin su consentimiento y voluntad, como medio para liberar a los Diputados que se encontraban retenidos en San Pedro, Chenalhó, Chiapas.

En la sentencia se considera que los hechos que tuvieron lugar el veinticinco de mayo de 2016, resultaron determinantes para que la actora se viera forzada a firmar el escrito de renuncia, de manera que esta no tiene justificación constitucional ni legal, y surgió en un contexto de Violencia Política de género; por tanto, dicha renuncia resulta ineficaz y no puede producir efecto jurídico alguno. En consecuencia, la Sala Superior decidió que la ciudadana Rosa Pérez Pérez, quien fue electa como Presidenta Municipal a través del voto de los hombres y mujeres del Municipio de San Pedro Chenalhó, debe regresar a ejercer dicho cargo. Para ello, se vincula a las autoridades estatales para generen las condiciones de seguridad a efecto de que la Presidenta Municipal, así como el propio cabildo puedan ejercer el cargo en un ambiente de paz y tranquilidad en el Municipio de San Pedro, Chenalhó.⁹³

Otra sentencia que se presenta en el estado de Chiapas es el de María Gloria Sánchez Gómez, Presidenta Municipal de Oxchuc, con el número de expediente SUP-JDC-1690/2016. Los hechos de la demanda señalan que el cuatro de febrero de 2016 la citada Presidenta Municipal solicitó licencia por tiempo indefinido, lo que el Congreso del Estado determinó como una renuncia al cargo y procedió a ratificar el nombramiento de Óscar Gómez López como Presidente, quien había sido designado como tal mediante una Asamblea Comunitaria en dicho Municipio. Vale la pena señalar que todos estos hechos se presentan en un entorno de violencia dentro del propio municipio, en el Congreso del Estado y en la carretera que comunica el municipio de San Cristóbal de Las Casas con Ocosingo. Ante esta situación, se presentó demanda al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el cual confirma el Decreto del Congreso del Estado, es por ello que la actora inició el procedimiento ante este Máximo Tribunal. En este sentido, la *litis* del caso consiste en determinar si la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

⁹³ <http://www.te.gob.mx/sisrel/pages/externo/pConsultageneral.aspx>

que confirmó la designación de Oscar Gómez López mediante Decreto 178 de diez de marzo del año en curso emitido por el Congreso del Estado, se encuentra ajustada a derecho.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó, entre otros, el Decreto 161 emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, relativo a la solicitud de licencia por tiempo indefinido de la presidencia municipal de Oxchuc, así como el oficio emitido por la Secretaría de la Comisión Permanente del Congreso local en el que se le negó su reincorporación al cargo; de igual forma, revocó el Decreto 178 del mencionado Congreso, mediante el cual fue designado un presidente municipal sustituto. Lo anterior, tras realizar un análisis del contexto de hechos violentos que vive la comunidad de Oxchuc, tras la celebración de la elección realizada bajo el sistema de partidos en julio de 2015, cuya planilla encabezada por una presidenta municipal y dos regidoras haya obtenido el triunfo, por lo que se recrudeció el ambiente de violencia, una vez que inició en el cargo la planilla electa. De ahí que la Sala tuviera por acreditado que la solicitud de licencia de la presidenta municipal sí se hizo bajo un esquema de presión y violencia social, además de la Violencia Política generada por la comunidad.

En este sentido, la Sala Superior no podía validar la solicitud de licencia indefinida, toda vez que fue inducida al error y por mecanismos de violencia para que la presidenta municipal la presentara, además de que el vicio de la voluntad que originó la solicitud de licencia no había desaparecido, sino que conforme a las constancias se había intensificado. Por todo ello, la Sala Superior determinó entre otras cuestiones que la licencia por tiempo indefinido no podía producir efectos jurídicos, revocó los decretos emitidos por el Congreso local además de vincular a la Secretaría General de Gobierno, quien cuenta con atribuciones legales para manejar la política interior del Estado, así como ejecutar acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social y promover el fortalecimiento de las relaciones con los poderes legislativo y judicial, con los ayuntamientos y la federación, autoridades que resguardan el orden público para restablecer el orden en la comunidad, a través del

diálogo y la concertación para sensibilizar a las partes en conflicto a efecto de que colaboren en el cumplimiento del fallo.⁹⁴

Vale la pena mencionar que en su voto particular el Magistrado Manuel González Oropeza afirma que en el caso no existe elemento alguno que evidencie una discriminación por razón de género en contra de María Gloria Sánchez Gómez.

En el estado de Quintana Roo, se presentó el caso de Claudia Carrillo Gasca, Consejera del Instituto Electoral del Estado, quien denunció a diversas Autoridades del estado por actos que consideró constitutivos de Violencia Política contra las mujeres que, a su criterio, tienen por objeto "menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos político–electorales o de las prerrogativas inherentes al cargo público, como Consejera", el expediente fue registrado bajo el número SUP-JE -107/2016.

La Sala Superior modificó el acuerdo dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, para el efecto de que inicie un procedimiento ordinario sancionador electoral vinculado al procedimiento iniciado en contra de tres consejeros electorales del Instituto Electoral local del estado de Quintana Roo, también en contra de los consejeros representantes de los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y del Trabajo, así como del personal directivo del Instituto Electoral local que fue denunciado, y realice un análisis integral del contexto de los hechos y conductas expresados en la queja.

La anterior determinación se sostuvo al establecer que, en el caso, se actualizaba la existencia de una hipótesis compleja que involucraba una posible afectación no sólo a la independencia y autonomía en la función electoral de la actora, sino también una posible situación de Violencia Política en razón de género, ante la denuncia de hechos en la que se narra una presunta situación de vulnerabilidad de la demandante frente a sus presuntos ofensores, por la diferenciada condición de mujer. Por tanto, la Sala Superior estableció que cuando la independencia de las consejeras que forman parte de los organismos públicos

⁹⁴ <http://www.te.gob.mx/sisrel/pages/externo/pConsultageneral.aspx>

electorales se pueda ver comprometida dentro de un contexto de Violencia Política de género, el deber del Estado mexicano de garantizar la independencia de éstas adquiere una mayor relevancia, así como el deber de investigar las afectaciones que se denuncien. En ese sentido adujo que la investigación ordenada, permitirá dilucidar la situación en que se desarrollaron los hechos denunciados, y en su caso, los principios o derechos vulnerados y la gravedad de las conductas, atendiendo, tanto a la posible afectación al principio de independencia en el ejercicio de la función electoral de la actora como a la alegada situación de Violencia Política de género en su contra.

A partir del resultado de la indagatoria que la Autoridad Responsable practique se podrá estar en aptitud de decidir si hay base para sancionar a quien resulte responsable, o de dar vista a otras autoridades. Con ello también se evita que, por razones procedimentales, las conductas que se puedan traducir en la victimización de una mujer queden en la invisibilidad o en la imposibilidad de ser investigadas. Finalmente resolvió que, si bien el INE, a través de su Unidad Técnica de los Contencioso Electoral carece de competencia para para vincular al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral local y al Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la entidad federativa al procedimiento ordinario sancionador, ello no significaba que dicha unidad, en ejercicio de sus funciones y en el desarrollo de su actividad, no esté facultada para dar vista a las autoridades competentes a efecto de que conozcan de los hechos denunciados para que se investiguen y, en su caso, se sigan los procedimientos de responsabilidad correspondientes.⁹⁵

En el estado de Tabasco se suscitó el caso de Maday Merino Damián, bajo el número SUP-AG -60/2017, el que la Sala Superior se declaró incompetente para pronunciarse del medio de impugnación y como consecuencia ordenó devolver el expediente al Tribunal Electoral de Tabasco, aclarando que, si bien esta Sala es competente para conocer de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los que pueden llegar a plantearse cuestiones relativas a Violencia Política de género, no tiene atribuciones para asumir el

⁹⁵ <http://www.te.gob.mx/sisrel/pages/externo/pConsultageneral.aspx>

conocimiento de medios de impugnación que están todavía en trámite ante los tribunales electorales de las entidades federativas, siendo el único supuesto en el que este Tribunal puede atraer para su conocimiento medios de impugnación en trámite, son aquellos que corresponden resolver a las Sala Regionales del propio TEPJF, conociendo este Tribunal las de entidades federativas siempre y cuando se cumplan los requisitos para ello. Si bien, la promovente solicitó, en ejercicio de su derecho de petición, que el juicio fuera resuelto por la Sala Superior, tal pretensión no puede ser acordada favorablemente, porque el medio de impugnación se encuentra sustanciándose por el Tribunal Electoral de Tabasco.

Antes de analizar la Tesis y Jurisprudencia relevantes en materia de Violencia Política, estimamos conveniente hacer mención de una sentencia muy reciente, que, aunque los hechos no se presentaron en los estados que se estudian, resulta de gran trascendencia, nos referimos a la sentencia del caso SUP- REC-531/2018, que impugna la sentencia SX-JRC-140/2018 de la Sala Regional del TEPJF con sede en Xalapa, que revocó la resolución del Tribunal Electoral del estado de Oaxaca y el acuerdo del Instituto Electoral Local que aprobó el registro como candidato a Presidente Municipal de San Juan Colorado. En este caso se confirma la referida sentencia de la Sala de Xalapa que revoca el registro de la candidatura por incumplir con el requisito de “tener un modo honesto de vivir” derivado de una sentencia firme en la que se le reconoció responsabilidad por Violencia Política de género.

Este criterio que emite la Sala Superior es muy importante, pues es la primera vez que se sanciona a un candidato por ejercer actos de Violencia Política contra las mujeres.

5.5.1.3.2. Tesis relevantes y Jurisprudencia.

Uno de los aportes en la ciencia del Derecho lo constituye la interpretación de la legislación a través de las sentencias judiciales, importante es señalar que se entiende por término *Jurisprudencia*.⁹⁶ Para ello, la Suprema Corte de Justicia de la

⁹⁶ SCJN, Jurisprudencia número 183029. IX.1o.71 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, octubre de 2003, Pág. 1039.

Nación señala textualmente que es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito.

Doctrinariamente la jurisprudencia puede ser confirmatoria de la ley, supletoria e interpretativa. Mediante la primera, las sentencias ratifican lo preceptuado por la ley; la supletoria colma los vacíos de la ley, creando una norma que la complementa; mientras que la interpretativa explica el sentido del precepto legal y pone de manifiesto el pensamiento del legislador. La jurisprudencia interpretativa está contemplada en el artículo 14 de la Constitución Federal, en tanto previene que en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley; y la jurisprudencia tiene una función reguladora consistente en mantener la exacta observancia de la ley y unificar su interpretación, y como tal, es decir, en tanto constituye la interpretación de la ley, la jurisprudencia será válida mientras esté vigente la norma que interpreta.

Es en consecuencia, una de las fuentes formales del derecho y en ella descansa el proceso a través del cual se interpretan las normas jurídicas dependiendo del transcurso del tiempo y de los cambios sociales. Por su parte la doctrina la ha considerado como fuente formal del Derecho, toda vez que “los tribunales, al interpretar o al integrar, introducen nuevos elementos que enriquecen el sistema normativo”.

Para la rama electoral mexicana conviene traer a cuenta lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que es clara al señalar que, la jurisprudencia del Tribunal Electoral será establecida cuando la Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma; cuando las Salas Regionales, en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostengan el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y la Sala Superior lo ratifique; y, cuando la Sala Superior así lo resuelva en contradicción de criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la propia Sala Superior.

La jurisprudencia en los tiempos modernos de constantes cambios y superación de paradigmas permite al juzgador trasladar la generalidad y abstracción de una norma jurídica hacia un determinado caso en concreto. Sin duda, que la jurisprudencia muestra sus aportes al erigirse como una especie de "puente jurídico-legislativo", colmando el vacío existente entre un hecho o acto jurídico y el derecho, permitiendo la resolución así una controversia. En cuanto a la Jurisprudencia electoral mexicana es apropiado tener una visión panorámica de su evolución, lo que ha sido catalogado como "épocas" y su desarrollo al día de hoy nos permite ubicar seis de ellas.

La Primera Época fue determinada por la "Memoria 1991", medio de divulgación de las instituciones y autoridades electorales, en razón de que la ley le confirió, por primera vez, al entonces TFE, la facultad de definir criterios de interpretación con carácter obligatorio.

El inicio de la Segunda Época obedeció a las reformas constitucionales y legales de mil novecientos noventa y tres, por el que se dio por concluido el sistema de auto calificación.

La Tercera Época se debió a la reforma constitucional de mil novecientos noventa y seis, por la que el Tribunal Federal Electoral se integró al Poder Judicial de la Federación.

El inicio de la Cuarta Época data del año dos mil siete, con motivo de la nueva integración del Tribunal Electoral y de la creación de la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral.

La Quinta Época de la publicación de jurisprudencia y tesis obedeció la reforma constitucional del artículo 1°, por el cual se incorpora la proclamación de que todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral, determinó su inicio el diez de febrero de dos mil catorce.

El Senado de la República designó a siete nuevos integrantes de la Sala Superior del TEPJF en octubre de dos mil dieciséis, quienes iniciaron funciones el cuatro de noviembre del mismo año.

Con la creación de la Sala Regional Especializada, la emisión de nuevas leyes, la instauración de nuevos procedimientos y con la nueva integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se consolidó en su totalidad la reforma constitucional electoral de febrero de dos mil catorce, dando inicio la Sexta Época de la publicación de Tesis y Jurisprudencia en materia electoral formalmente el 17 de octubre de 2017.

Así, la Violencia Política contra las mujeres por razón de género halla dos precedentes que guían las actuaciones de las y los juzgadores y demás operadores del Sistema Electoral Mexicano, y son:

- 1) Jurisprudencia 48/2016, y
- 2) Tesis XVI/2018.

Precisado lo anterior, nos avocaremos a establecer los antecedentes cronológicos que sustentan la Jurisprudencia número 48/2016, mismos que tienen gran relevancia conocerlos para comprender el estudio realizado por el máximo órgano del Poder Judicial de la Federación respecto al precedente de la conceptualización de la Violencia Política de Género en el Sistema Jurídico Electoral Mexicano.

VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

Jurisprudencia: J/48/2016

Partes del proceso: “Lorena Cuéllar Cisneros VS. Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras”.

Tribunal: Sala Superior del Poder Judicial de la Federación.

Resolución: Sesión pública celebrada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Identificación

del Proceso: Electoral: Derivada de los Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicios de revisión constitucional, con números SUP-JDC-1706/2016, SUP-JDC-1707/2016, SUP-JDC-1776/2016, SUP-JRC-304/2016 y SUP-JRC-305/2016.

Magistrado Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.

Hechos y cuestiones jurídicas:

La jurisprudencia número 48/2016 tiene sus orígenes en los expedientes SUP-JDC-1706/2016, SUP-JDC-1707/2016, SUP-JDC-1776/2016, SUP-JRC-304/2016 y SUP-JRC-305/2016, respectivamente, promovidos por Lorena Cuéllar Cisneros y el Partido de la Revolución Democrática, que tuvieron como finalidad el impugnar las resoluciones de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, emitidas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en los juicios electorales TET-JE-182/2016 Y ACUMULADOS, así como TET-JE-227/2016 Y ACUMULADO TET-JE-237/2016, relativas al cómputo final y declaración de validez de la elección de Gobernador en el Estado de Tlaxcala; además de exponer la existencia de diversas acciones que, a consideración de la parte actora, constituyen Violencia Política de género en su contra con motivo de su participación en el referido proceso electoral. Las sentencias de los Tribunales locales electorales impugnadas, resolvieron que fueron infundados e inoperantes los agravios hechos valer por los actores además que confirma el cómputo de la elección de Gobernador del Estado de Tlaxcala, siendo la materia de impugnación.

En ese tenor resultó que, por acuerdos de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, emitidos por el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, se ordenó

integrar los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-1706/2016, SUP-JDC-1707/2016, SUP-JRC-304/2016 y SUP-JRC-305/2016, turnándolos para su estudio y resolución a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, para los efectos previstos en los artículos 19 y 92, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Posteriormente, con fecha dieciocho de agosto del año 2016, la Sala Superior recibió en los autos del juicio de revisión constitucional SUP-JRC-305/2016 la solicitud de Eréndira Carlota Jiménez Montiel, que en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, solicita requerir a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, las constancias atinentes a diversas denuncias que se presentaron ante dicha autoridad, con el fin de que fuese valoradas en el juicio de revisión constitucional referido; lo que resultó que con fecha veintinueve de agosto del mismo año, el Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales remitió el oficio 18239/DGAPCPMDE/FEPADE/2016, por medio del cual desahogó el requerimiento formulado el veinticinco anterior.

El dos de septiembre del mismo año, Lorena Cuéllar Cisneros, en su carácter de candidata a Gobernadora del Estado de Tlaxcala, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, presentó escrito de demanda de nuevo juicio ciudadano, en contra de diversos actos que consideran constituyen Violencia Política de género en su contra, solicitando la adopción de medidas de protección; turnándose el expediente del juicio a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, para efectos de lo señalado por el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, quien acordó con fecha siete de septiembre del mismo año que no se actualizó la necesidad de solicitar órdenes de protección.

En este punto importante es señalar la intervención de organismos internacionales y nacionales defensores de los derechos humanos, durante la sustanciación del juicio ciudadano SUP-JDC-1776/2016, donde la Sala Superior

recibió los escritos de *amicus curiae*⁹⁷ signados, el primero, por el Presidente de la Comisión Internacional de Derechos Humanos, A.C., el segundo, por el presidente de la Confederación para el Desarrollo Humano de la Ciudad de México, S.C., y el tercero, por Alfredo Pérez Águila, por su propio derecho.⁹⁸

Lo anterior en razón de que en la demanda del juicio ciudadano SUP-JDC-1776/2016, la actora plantea que a partir de su participación en el proceso electoral ordinario dos mil quince-dos mil dieciséis, al cargo de Gobernador en el Estado de Tlaxcala, surgieron diversas acciones y omisiones que constituyen Violencia Política de género en su contra, por parte de diversas autoridades estatales; solicitando la promovente que el órgano jurisdiccional conozca de su impugnación vía *per saltum*, ya que, en caso contrario le causaría un perjuicio irreparable, dado que se continuarían vulnerando, entre otros, sus derechos humanos de carácter político-electoral.

De lo anterior, a juicio de la Sala Superior, se pronuncia señalando que se justificó la acción *per saltum* para conocer del juicio; no obstante, que conforme a lo establecido en el artículo 99, párrafo 4, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso numeral 79, 80, párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales sólo procede cuando los actos reclamados sean definitivos y firmes; pero en el caso señalado, se impugnan actos que en concepto de la actora constituyen Violencia Política de género, los cuales podrían ser del

⁹⁷ Expresión latina que literalmente se traduce como “amigo de la corte”, que tiene como objeto abrir la posibilidad a terceros que no son parte de un litigio, pero que poseen un interés demostrable y justificado en la resolución de éste, a promover voluntariamente una presentación que contiene una opinión técnica mediante la cual aportan elementos que pueden resultar jurídicamente trascendentes al momento de que el juzgador resuelva sobre la materia del litigio; Véase *Amicus Curiae* 2011, Encyclopædia Britannica Online, consultado en: <http://www.britannica.com/EBchecked/topic/20554/amicus-curiae> consultado el 28 de junio de 2018.

⁹⁸ Por derivar de la tradición jurídica anglosajona ha sido de poca aplicación en el sistema legal mexicano el *amicus curiae*; sin embargo, a partir de su reconocimiento en el derecho internacional, ha comenzado a tener una paulatina aceptación en los países pertenecientes al sistema jurídico de derecho continental. Véase Bazán, Víctor, “*Amicus curiae*, transparencia del debate judicial y debido proceso”, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consultado el 28 de junio de 2018 en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/View/30200/27263>

conocimiento del Tribunal Electoral de Tlaxcala mediante la promoción de un juicio de protección de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Por lo que, una vez dictada la resolución del Tribunal Electoral Local, la actora estaría en posibilidad de impugnar la sentencia ante esta instancia federal, observando los plazos y modalidades de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sin embargo, la Sala Superior advirtió que atendiendo al contexto que enmarca el asunto que por esta vía se resuelve, en el que se plantean actos de Violencia Política de género contra la actora, y su relación directa con la validez de la elección de gobernador del Estado de Tlaxcala, cuya impugnación se conocía por la sala superior, esta consideró procedente conocer y resolver vía *per saltum* el asunto de referencia.

A manera de resumen señala la actora, de manera textual, que la Violencia Política de Género consistió en los siguientes actos:

1. Que se llevó a cabo una marcha de mujeres en contra de los actos de violencia política de género;
2. Que se instrumentó una guerra sucia en su contra, a través de la creación de perfiles apócrifos en Facebook, envío de mensajes de texto y llamadas telefónicas que se utilizaron para difundir propuestas de campañas falsas y controversiales;
3. Que se distribuyeron panfletos con la imagen de la Virgen de Guadalupe y el logotipo "Voto católico", en los cuales se pide reflexionar el voto y no hacerlo a favor del Partido de la Revolución Democrática, porque este apoya el aborto;
4. Que durante el segundo debate de candidatos a la gubernatura por el Estado de Tlaxcala, fue objeto de calumnias, injurias y denostaciones, que se tradujeron en violencia política en su contra;
5. Que varios de sus simpatizantes han sido víctimas de la violencia e intolerancia de sus contrincantes políticos. En concreto señala que son un hecho público las agresiones cometidas, entre otros, contra Juan Carlos Juárez Zenteno, por parte de policías municipales de Tlaxco, por el simple hecho de traer en su vehículo pegada una calcomanía en apoyo a Lorena Cuéllar Cisneros;
6. Que se ejerció violencia política en su contra, pues existió un actuar sistemático por parte de los integrantes de los Consejos Distritales de impedir que sus

representantes realizaran su labor, y por tanto, vigilaran el actuar del órgano y velaran por sus derechos durante la realización de los cómputos de la elección de Gobernador;

7. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes retiró sus espectaculares de las carreteras Apizaco-Chiautempan y Puebla-Tlaxcala, alegando que los mismos invadieron el derecho de vía. Sin embargo, su retiro fue bajo un criterio parcial, pues sólo quitaron los de ella, y no los de los candidatos varones a la gubernatura del Estado;

8. Que se filtraron notas periodísticas en las que se ventiló un conflicto familiar por la adjudicación de los bienes de la herencia de la madre de la candidata, lo cual constituye un acto de violencia política psicológica, toda vez que se utiliza a su familia para, en primer lugar, señalar que está acusada de presunto fraude a días de la jornada electoral, y en segundo lugar, porque con el pretexto de un "conflicto familiar" se mencionan en las notas a diversos actores políticos que no tienen relación directa con el contenido de la misma, ni con su candidatura a la gubernatura de Tlaxcala;

9. Que durante una reunión del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala "7 de mayo", se indicó a los ahí presentes que se había decidido apoyar al candidato Marco Antonio Mena Rodríguez, y que por eso les pedía su voto a los agremiados, para poder pedirle beneficios una vez que gane la gubernatura;

10. Que otro acto de violencia política fue la anulación de un gran número de boletas electorales que iban a ser utilizadas el día de la jornada electoral, las cuales se anularon el día tres de junio de dos mil dieciséis;

11. Que durante el proceso electoral se organizaron eventos políticos en diversas ciudades y comunidades del Estado de Tlaxcala, en los cuales se convocó a ciudadanos con falsa información de que la actora sería quien acudiría a los mismos, cuando en realidad fue una estrategia de Marco Antonio Mena para aprovecharse de sus simpatizantes y convencerlos de que la actora había dimitido participar en la contienda electoral y apoyaría otra candidatura;

12. Que se instrumentó una campaña de violencia psicológica y desprestigio contra la actora en diversos medios de comunicación masiva. En concreto, señala cuatro actos:

- a. Campaña generalizada en páginas de Facebook, con el fin de expresar injurias hacia su persona y difundir falsas propuestas a su nombre;
- b. Campaña de difusión de falsas propuestas a su nombre, mediante volantes distribuidos en diversos municipios de Tlaxcala;
- c. Campaña de difusión de falsas propuestas a su nombre, mediante llamadas telefónicas a domicilios de ciudadanos tlaxcaltecas; y
- d. Encuestas pretensiosas con injurias hacia su persona;

13. Que el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis hubo un atentado en contra suya y de su equipo de seguridad, en el cual, un grupo de hombres armados colisionaron de forma deliberada y dolosa contra el vehículo en el que se transportaba parte de su equipo;

14. Que se han dado diversos actos sistemáticos de agresión, amenazas, intimidación y represalia contra los simpatizantes de Lorena Cuéllar Cisneros, los cuales constituyen violencia política contra las mujeres. En concreto denuncia:

- a. Amenaza de despido a trabajadores, en caso de no votar por Marco Antonio Mena Rodríguez; y
- b. Despido de personal de la Secretaría de Salud;

15. Que hubo violencia política de género por el condicionamiento de apoyos sociales a mujeres y grupos vulnerables.

16. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó la nota periodística "Y si le vuelven a decir que NO GANÓ Tlaxcala, ¿entonces Lorena...?", la cual, en concepto de la actora, sólo tiene el fin de burlarse de ella y denigrarla frente a la sociedad.

17. Que se publicó el video "Lorena Cuéllar Cisneros «La Chupitos»", en el que se hace una burla directa contra su persona por errores cometidos al expresarse.

18. Que se publicó el video "Ley 3 de 3 Lorena Cuéllar y Marco Mena son familiares", el cual forma parte de la campaña de desprestigio enderezada en su contra, en el cual se le imputan actos ilícitos sin sustento legal alguno.

19. Que se publicó el video "Lorena Cuéllar Cisneros, ¿Eres priista?, Te pregunta Tlaxcala", en el cual se le imputan conductas delictivas sin sustento alguno,

transgrediendo sus derechos humanos, su derecho a participar en la contienda electoral en condiciones de igualdad, su dignidad, así como contra su familia.

20. Que se publicó el video "Lorena baila al ritmo de la delincuencia", en el cual se presentan imágenes de la actora bailando mientras se superpone a la imagen, texto en el que se pretende relacionarla con diversos personajes, a los cuales se les vincula con hechos cuestionables o delictivos.

21. Que se publicó la nota periodística de título: "¿Enrique Ochoa Reza ya se enteró de lo que pasa en Tlaxcala?" en la cual se señala que un grupo de personas identificadas como "líderes mormones" han sido obligados a realizar aportaciones a la causa de la actora, toda vez que "...el fallo definitivo de Lorena Cuéllar se dará entre los días 29 o 30 del presente mes".

22. Que se publicó la nota periodística de título "Lorena y su Harakiri", mediante la cual se ejerce violencia política contra la actora, pues se hacen señalamientos que menoscaban su imagen, así como su honra y reputación, a través de un lenguaje estereotípico de género y discriminador, lo cual se traduce en una vulneración a su integridad y estabilidad emocional y psicológica.

De lo anterior, la Sala Superior concluyó⁹⁹ de manera textual, que:

...respecto al estudio de los hechos referidos por la actora, solamente se considera que la difusión del video titulado "Lorena baila al ritmo de la delincuencia", es susceptible de configurar *violencia política de género*, al ser vulnerada en su condición de persona, mujer y candidata a un cargo de elección popular, pues las frases ridiculizantes, de menosprecio, denigración y calumnia, contenidas en el video "Lorena baila al ritmo de la delincuencia", conllevan en sí mismo una carga discriminatoria como mujer, que tuvo por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento en el ámbito de una contienda electoral, y que trasciende al ámbito familiar, doméstico y social-comunitario del que forma parte ... por otra parte, no fue causa suficiente para que la Sala Superior declarara la invalidez de las elecciones, en virtud de que, si bien la difusión del video "Lorena baila al ritmo de la delincuencia" resulta una irregularidad, esta no permeó de modo trascendental durante el proceso electoral y tampoco generó un impacto determinante en la

⁹⁹ Véase la Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano y Juicios de Revisión Constitucional de los expedientes SUP-JDC-1706/2016, SUP-JDC-1707/2016, SUP-JDC-1776/2016, SUP-JRC-304/2016, SUP-JRC-305/2016, ACUMULADOS, en el apartado 9.4. relativo a Violaciones a principios constitucionales, consultado el 27 de junio del 2018 en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/JDC/SUP-JDC-01706-2016.htm>

celebración de elecciones auténticas e íntegras. Ello porque el video cuyo contenido es susceptible de configurar violencia política de género se difundió a través de la red social denominada YouTube, lo que, al respecto, la Sala Superior ha sostenido que las redes sociales como YouTube, exigen de un interés por parte de los usuarios registrados en las mismas para acceder a las mismas. Por tanto, carecen de una difusión indiscriminada o automática, por lo que los contenidos que en ella aparezcan no son considerados como propaganda electoral.¹⁰⁰ En efecto, al tratarse de medios de comunicación de carácter pasivo, es imprescindible que, previamente, exista la intención clara de acceder a cierta información, pues, en el uso ordinario, las redes sociales no permiten accesos espontáneos, a diferencia de lo que ocurre con páginas de contenido o de compras, en los cuales se pueden adquirir banners, pop-ups, layers, micro-sitios, webspots, entre otros tipos de publicidad, que se exhiban sin el permiso del usuario¹⁰¹; igualmente ha señalado que el ingresar a alguna página de alguna red social, bajo cualquiera de los esquemas mencionados, se requiere de una intención expresa de acceder a dónde se ubica la información específica, pues cada usuario debe materializar de forma libre su intención de visitar tal o cual página y de esa suerte, acceder a un contenido determinado, dependiendo cuál es el tipo de información a la que desea acceder, como es el caso de las páginas personales de los candidatos o los contenidos específicos que haya en YouTube¹⁰²... es necesario señalar que el video titulado "Lorena baila al ritmo de la delincuencia", cuyo contenido es susceptible de configurar violencia política de género, no es coincidente con los videos pautados por algún partido político durante el periodo de campañas para la elección de la gubernatura de Tlaxcala. De lo anterior, la Sala Superior ordenó dar vista al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a efecto que inicie un procedimiento administrativo a fin de deslindar las responsabilidades a que haya lugar por la difusión del video contenido en la red social YouTube identificado con el título: "Lorena baila al ritmo de la delincuencia".

Respecto del resto de los hechos, no se logró demostrar la violencia política de género contra Lorena Cuéllar Cisneros, pues la actora hizo depender la presunta violencia política de género en la existencia de propaganda calumniosa, ejercicios ciudadanos de manifestación mediante marchas, presuntos perfiles falsos en redes sociales, presunta utilización de símbolos religiosos, presuntos actos de coacción y

¹⁰⁰ Criterio sostenido por esta Sala Superior al resolver el juicio de revisión constitucional electoral identificado con el número de clave SUP-JRC-228/2016.

¹⁰¹ Véase Gutiérrez, Enrique, *Internet y Redes Sociales en campañas electorales*, 2012, RED Consultoría Ediciones, España. Disponible en: <https://es.scribd.com/read/194317511/Internet-y-Redes-Sociales-en-campanas-electorales>

¹⁰² Véase juicio de revisión constitucional SUP-JRC-71/2014 y en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-218/2015.

violencia a simpatizantes de la candidata, apoyo de sindicatos, existencia de información en medios de presunto conflicto familiar, entre otros.

En dicha resolución se observa que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece el criterio de que, para analizar los hechos acreditados en el contexto de Violencia Política de género, es importante verificar lo siguiente:

1. El acto u omisión de dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.
2. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
4. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
5. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos político o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Del análisis anterior se advierte, que si en algún momento de ciertos actos, se pudiera advertir Violencia Política de Género, estos no fueron jurídicamente probados, lo que expone diversos factores que impiden a las mujeres acceder a la justicia, tales como: la existencia de un vacío en la Legislación federal respecto a tipificar la Violencia Política de género, que no les permite garantizar medios de defensa eficaces que las protejan frente a tales actos; la falta de procedimientos específicos, claros y sencillos respecto a violencia política de género; la falta de capacitación jurídica en la materia con la finalidad de que cuenten con el conocimiento jurídico y le propicie pericia profesional que les permita demostrar los elementos constitutivos de dicha conducta violenta; por citar algunos.

En ese contexto, el órgano colegiado, consiente de la importancia del tema en estudio, con base a los tratados Internacionales, al Marco Jurídico Mexicano y

reconociendo la vigencia y aplicatoriedad del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, determinó emitir la Jurisprudencia 48/2016 con la finalidad de conceptualizar en el Sistema Jurídico Mexicano la Violencia Política de Género y obligar a las autoridades electorales realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. La Jurisprudencia en comento fue publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49, refiriendo de manera textual lo siguiente:

Lorena Cuéllar Cisneros y otro

vs.

Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras

Jurisprudencia 48/2016

VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.- De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de

género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1706/2016 y acumulados. —Actores: Lorena Cuéllar Cisneros y otro. —Autoridades responsables: Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras. —28 de septiembre de 2016. —Unanimidad de votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Secretarios: José Alfredo García Solís, Mauricio Huesca Rodríguez, Enrique Martell Chávez, María Fernanda Sánchez Rubio y Marcela Talamás Salazar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1773/2016 y acumulado. —Actora: Felicitas Muñiz Gómez. —Autoridades responsables: Benito Sánchez Ayala (Síndico Procurador) y otros. —19 de octubre de 2016. —Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutive sin compartir las consideraciones. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Secretarios: Marcela Talamás Salazar y Roberto Jiménez Reyes.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1679/2016. —Actora: Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. —19 de octubre de 2016. —Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutive, sin compartir las consideraciones. —Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Recientemente hemos conocido del contenido de la Tesis XVI/ 2018, que a continuación comentamos:

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO

Tesis relevante: XVI/2018

Partes del proceso: “Delfina Gómez Álvarez VS. Tribunal Electoral del Estado de México”.

Tribunal: Sala Superior del Poder Judicial de la Federación.

Resolución: Sesión pública celebrada el doce de julio de dos mil diecisiete, aprobó por mayoría de votos.

Identificación

del Proceso: Electoral: Derivada del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con número SUP-JDC-383/2017.

Magistrada Ponente: Janine M. Otálora Malassis.

Hechos y cuestiones jurídicas:

En abril de 2017 se desenvolvía la elección a Gobernador del Estado de México, en ese proceso la candidata del partido político MORENA era la Profra. Delfina Gómez Álvarez que presentó escrito de queja ante el Instituto Nacional Electoral denunciando presuntos actos de Violencia Política de género en su contra, cometidos por Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Consejero Nacional; Ricardo Anaya Cortés, Presidente Nacional, ambos del Partido Acción Nacional y Enrique Ochoa Reza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional. Lo que estos personajes políticos mencionaron en referencia a la candidata fue lo siguiente:

¿Delfina es nombre propio? ¿O así le dicen por como la trata quien la nombró y es su jefe?. Publicación en twitter, desde la cuenta @FelipeCalderon, perteneciente a Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Este tuit fue publicado en las páginas electrónicas de los medios informativos “Sin embargo, Aristegui noticias y Reforma.” Este tuit se dio en contestación a uno previo de Andrés Manuel López Obrador, tal y como lo reconoce la denunciante en su escrito inicial de queja. En el referido tuit, se afirma: *¡A los del Mazo y a las Josefina les va a ganar la maestra Delfina!*

* *Títere*

Esta mención se derivó de la conferencia de prensa donde el Presidente Nacional del PAN, Ricardo Anaya Cortés, aludió a la actora con el término referido. En esta conferencia, Ricardo Anaya Cortés equipara el caso de Rafael Acosta, conocido como “Juanito” al de Delfina Gómez Álvarez, ya que, según su dicho, Andrés Manuel López Obrador pretendía imponerlo como candidato, aunque, si obtenía el triunfo, no fuera a gobernar.

Así, afirma que “esto no tiene nada que ver con el género. Lo hizo con Rafael Acosta, conocido como Juanito, un varón, ahora pretende hacerlo con Delfina Gómez, una mujer.”

** Lamentable que un titiritero quiera gobernar el Estado de México*

Ese fue el título del boletín de prensa emitido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, Enrique Ochoa Reza. En este boletín se señala, entre otras cosas, que el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI lamentó que un *titiritero* quiera gobernar el Estado de México y aseguró que la candidata de Morena no ha podido hacer campaña por sí sola y requiere que otra persona, Andrés Manuel López Obrador, le diga qué hacer.

Además, en el boletín, se destaca que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional manifestó:

- “Sí, creemos profundamente en la participación real, potente e inteligente de las mujeres en política, pero cuando nos presentan simulaciones o candidaturas desarraigadas o titiriteros, estamos en la obligación de señalarlo con toda puntualidad”.

- “No es posible gobernar la segunda economía más grande de México a partir de un titiritero”, subrayó.

Fallo:

La Sala Superior del Tribunal Federal Electoral confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México pues los pronunciamientos no

vulneraron ningún derecho de Delfina Gómez Álvarez y no se realizaron porque ella sea mujer, sino que se consideran propios del debate público del proceso electoral en el que está inmerso el Estado de México, a efecto de renovar a la persona titular del ejecutivo local. Así, concluyó que no se advertía violencia, vulnerabilidad, situación de desventaja o de poder por cuestiones de género y, por tanto, era inexistente la Violencia Política de género.

Comentario:

De la sentencia recaída al SUP-JDC-383/2017 se desprende la Tesis XVI/2018 que establece los elementos para acreditar la violencia política de género en un debate político. Así, lo que aporta esta tesis es que no todas las críticas hacia las mujeres que participan en campañas electorales deben equipararse a la Violencia Política de género, ya que para que esta conducta se materialice debe basarse en elementos, ciertamente de género, es decir, dirigirse a una mujer por ser mujer, tener un impacto diferenciado en contra de ella y afectarla desproporcionadamente.

La Tesis debe ubicarse en el tema específico de los debates políticos, en donde el discurso efectuado por los contendientes a los cargos de elección popular, en la actualidad, parece ir inclinado a desprestigiar a los rivales electorales que dañan la imagen y reputación de las personas que a dar propuestas de trabajo o de solución a los problemas que afectan a la sociedad mexicana. Esta decisión del Tribunal se presentó en sentido que, para que se pueda acreditar la existencia de una Violencia Política en razón de género dentro de un debate político deben presentarse ciertos elementos o inclusive algunas omisiones por parte de las autoridades u órganos correspondientes. Estos son:

- Que suceda en el marco del ejercicio de derechos políticos-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
- Que sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;

- Que sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
- Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
- Que se base en elementos de género, es decir:
 - I. Se dirigida a una mujer por ser mujer,
 - II. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres;
 - III. Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

Lo especificado con anterioridad, y de acuerdo al análisis hecho por el TEPJF, tiene su fundamento constitucional en los artículos que versan sobre el reconocimiento de todas las personas de poder gozar del respeto por los derechos humanos señalados por la Carta Magna o por aquellos Tratados Internacionales del que el Estado mexicano forme parte; es así que, de acuerdo a lo contemplado en este texto jurídico debe existir la obligatoriedad por parte de las autoridades de respetar todos los derechos humanos, pero con respecto al tema de género, este constituye una mayor protección, toda vez que no debe existir discriminación por esta condicionante.

Estas consideraciones nos proporcionan una guía para identificar que existirá violencia política de género cuando los ataques suceden en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o en el ejercicio de un cargo público; y cuando es perpetrada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, o por particulares y/o un grupo de personas.

Este criterio es oportuno ya que emerge en el contexto del proceso electoral donde se renovó la Presidencia de la República, el Senado, la Cámara de Diputados y se eligieron ocho gubernaturas y la Jefatura de la Ciudad de México, entre otros cargos, y así el TEPJF determinó que los casos de Violencia Política pueden ser simbólicos, verbales, patrimoniales, económicos, físicos, sexuales y/o psicológicos.

5.5.2. Instituciones Locales

Todas las Instituciones descritas con anterioridad tienen jurisdicción nacional o federal, sin embargo, también hay Instituciones a nivel local que tienen competencia en materia de Violencia Política.

Cuando se refiere a delitos electorales, la Ley General en Materia de Delitos Electorales establece en su artículo 22¹⁰³ la competencia que tienen los estados. Esta misma Ley, en su numeral 25 señala la obligación de las entidades federativas de contar con Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación, a pesar de ello, en dos de los cinco estados estudiados no se cuenta con ellas: Campeche y Quintana Roo.

Es importante hacer mención que el desafío más importante se ha dado en los estados, pero también ha sido en las entidades federativas en donde se han presentado avances muy importantes.

En este contexto, las principales autoridades en materia electoral son: los Tribunales Electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales y, cuando existen, las Fiscalías Electorales. Estos organismos tienen básicamente las mismas funciones que a nivel federal tienen el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, respectivamente, por ello, a continuación solo se hará mención de algunas acciones que, de manera particular, han diseñado estas Instituciones que han tenido un efecto positivo en la prevención, combate y sanción de la Violencia Política contra las mujeres.

Un estado que sobresale es el de Tabasco, pues la página de su Instituto Electoral y Participación Ciudadana presenta un apartado especial de Violencia

¹⁰³ Artículo 22. Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando no sea competente la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, Congreso de la Unión, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Diario Oficial de la Federación, 23 de mayo de 2015.

Política en razón de género, en este espacio se puede acceder a los Protocolos Nacionales de los Partidos Políticos en materia de Violencia Política y al Protocolo para atención de la violencia política en razón de género. También se encuentran rutas de atención en casos de violencia, aquí se presentan diagramas con el procedimiento que debe realizarse en estos casos en las principales instituciones nacionales involucradas, a saber, la CEAV, la FEPADE, el TEPJF y el INE. Además, se presenta una infografía sobre qué es la Violencia Política contra las mujeres y sus características, una imagen del “violentómetro”¹⁰⁴ que describe las conductas que pueden ser consideradas Violencia Política contra las mujeres y un directorio de las Instituciones a las cuales se puede acudir en estos casos.

Yucatán también destaca en las acciones que ha implementado en este tema, pues ha elaborado diversos documentos que buscan prevenir y combatir la Violencia Política, uno de ellos es el “Manual para la atención de casos de violencia política en razón de género para los consejos Distritales y Municipales”. El objetivo de este manual es proporcionar las herramientas necesarias para la atención de los casos que pudieran presentarse,¹⁰⁵ además en este documento se explica detalladamente en qué consiste la Violencia Política contra las mujeres en razón de género y las acciones que como funcionarias y funcionarios públicos deben realizar en estos casos. Otro documento que puede ser encontrado en la página del IEPAC, es el Informe del Plan de Acción “Mujeres Políticas en Yucatán”, cuyo objetivo es “Determinar las estrategias, las líneas de acción, y los mecanismos de seguimiento, para atender los posibles casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (VPMrG) a fin de generar acciones encaminadas a garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos político-electoral de las mujeres en condiciones de igualdad, contribuyendo a una vida libre de violencia en el ámbito político”.¹⁰⁶ En este documento también se presentan las siguientes líneas de acción a realizar en

¹⁰⁴ Se presenta en el anexo 1.

¹⁰⁵ Manual para la atención de casos de violencia política en razón de género para los consejos Distritales y Municipales, disponible en: <http://www.iepac.mx/public/paridad-de-genero/Manual-de-Consejos-IEPAC-VPcMrG.pdf>

¹⁰⁶ Informe del Plan de Acción “Mujeres Políticas en Yucatán”, disponible en: <http://www.iepac.mx/public/paridad-de-genero/PLAN-DE-ACCION-MUJERES-POLITICAS-EN-YUCATAN01.pdf>

materia de Violencia Política de género: difusión, formación, coordinación, registro, orientación y seguimiento y retroalimentación y definición de áreas de oportunidad.

El Instituto Nacional de las Mujeres ha impulsado la creación de observatorios de participación política de las mujeres en cada uno de los estados de la República, estos observatorios proporcionan información desagregada por sexo que permite la visibilización de la participación política de las mujeres, además de que plantean acciones concretas para combatir la Violencia Política. En los estados de la región sureste, el único que no cuenta con este organismo es Campeche, y en otros estados como Chiapas, existe el acuerdo de creación, pero no se ha implementado al cien por ciento.

De acuerdo con la investigación realizada, se puede apreciar la disposición de los estados de crear estrategias que permitan la prevención, combate y sanción de la violencia política de género, cada uno de los OPLES ha proporcionado cursos, conferencias, talleres, conferencias acerca de esta temática, que buscan ayudar al combate de esta problemática. Además, movimientos como #NoEsElCosto, han permitido visibilizar la magnitud del problema y crear conciencia de la necesidad de erradicar esta práctica que tanto daño le hace a nuestra democracia.

5.5.3. Organizaciones de la Sociedad Civil

Finalmente, queremos hacer mención de las organizaciones de la sociedad civil, que, si bien no pueden ser consideradas Instituciones, son organizaciones que desempeñan un papel fundamental en la defensa y promoción de los derechos políticos de las personas en general y de las mujeres específicamente.

A nivel internacional tenemos ejemplos muy significativos de organizaciones de la sociedad civil que logran incidir en los Sistemas Políticos y Electorales de sus naciones, tal es el caso de la Asociación de Concejalas de Bolivia ACOBOL,¹⁰⁷ asociación que impulsó la creación de la mencionada Ley 243 de Bolivia referente a la violencia y acoso político, después de muchos años de lucha.

¹⁰⁷ <http://www.acobol.org.bo/site/>

En nuestro país y en la región sureste estas organizaciones de la sociedad civil han sido una pieza clave en la lucha por los derechos políticos de las mujeres. Sus aportaciones han sido de gran trascendencia, desde la vigilancia por el cumplimiento de la paridad, impulso de iniciativas legislativas, acompañamiento y asesoría para la presentación y seguimiento de casos ante Fiscalías Locales, la FEPADE, los Tribunales Electorales en los Estados y el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, difusión y promoción de los derechos de las mujeres, entre otras.

Por todo lo anterior, hacemos un reconocimiento al trabajo de organizaciones sin fines de lucro, tan comprometidas con su trabajo que han logrado incidir de manera significativa en que las mujeres puedan ejercer de manera plena sus derechos político electorales.

Casos como los de la Red Chiapas por la paridad Efectiva (REPARE) en Chiapas, la Red de mujeres por la Democracia Paritaria del estado de Yucatán y la reciente creación de la Red Nacional de Defensoras y Defensores de los Derechos Políticos de las Mujeres, a iniciativa de la Cátedra Unesco de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; visibilizan y combaten la Violencia Política contra las mujeres y fortalecen la democracia de nuestro país.

6. El problema en la atención de un caso de Violencia Política en razón de género.

6.1. Análisis de información.

En los capítulos precedentes hemos hecho una aproximación doctrinal a las características que el Sistema Político Electoral Mexicano presenta en relación a la Violencia Política en razón de género, en general procurando comprenderlas desde los antecedentes de los cuales disponemos. Así también, extrajimos desde la doctrina de los derechos humanos los derechos que se ven disminuidos cuando la Violencia Política impacta el proceso, nos referimos a los derechos políticos.

Con lo anterior, estamos en condiciones de incursionar en el cómo se entiende en la práctica, desde el Sistema Electoral, el fenómeno de la Violencia Política. Así, en el presente capítulo concentraremos nuestro esfuerzo en conocer y comprender el manejo que los operadores del Sistema dan a este fenómeno, y si como nos dicen, el tema en realidad es ocasional.

Mediante el análisis de la información otorgada por diversas instancias de los estados de la región sureste objeto de estudio de esta investigación que son Campeche, Chiapas, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán podremos tener un punto de partida para conocer, si en estas entidades están desde el inicio del proceso electoral 2017-2018 presentándose casos de este fenómeno. Así como sucede en otros estados de la República donde la denuncia de la Violencia Política contra las mujeres no se presenta ante las instancias correspondientes o al menos no en la totalidad de los asuntos que se exponen vía los medios de comunicación y en consecuencia se genera la llamada “cifra negra”, al menos por las siguientes razones:

Primera: No existe un conocimiento consolidado de lo que debe entenderse como Violencia Política, y tampoco de las vías para su atención y sanción.

Segunda: Al no existir un marco jurídico que la sancione penalmente, los argumentos que la denuncian son de un pobre contenido e inciden en que no prosperen o peor aun, inhiban las denuncias.

Tercera: Las víctimas y los partidos políticos “normalizan” estas prácticas.

Cuarta: En contraste con los casos que se denuncian en medios de comunicación, existe temor de denunciar por la vía legal por prevención a actos de represalias.

Quinta: Las medidas de protección que se aplican para proteger a las víctimas de Violencia Política no están diseñadas para garantizar derechos políticos, de ahí que su imposición no desincentive las agresiones ni tampoco abonen a la reparación del daño a la víctima.

Sexta: No existen las capacidades ni la fortaleza institucional para dar un acompañamiento real a la víctima, lo que significa en muchos casos que las mujeres pueden ser revictimizadas o estigmatizadas como conflictivas y anti sistémicas.

Aproximarnos a develar tal propósito exige un análisis de la información, bien sea que esta se obtenga a partir de la observación no participante del fenómeno o bien, por solicitud de acceso a la información. Esto último, lo consideramos necesario y útil para nuestro propósito para estar en condiciones de comprender un fenómeno socio-jurídico a partir de las opiniones y percepciones de los propios actores involucrados en él. Con ello, la investigación jurídica --en este caso cualitativa-- no se conforma con la descripción simple del fenómeno, sino pretende comprenderlo precisamente del estudio de las percepciones y opiniones de sus actores.

Indagar sobre el funcionamiento empírico de la atención de la Violencia Política en razón de género es el objetivo de este capítulo, pero no a partir del análisis de sus principales tendencias, trataremos de hacerlo desde el estudio de las percepciones y opiniones de los operadores involucrados en su ejecución: magistrados, fiscales y consejeros electorales. Lograrlo significará complementar la información cualitativa, esclareciendo el sentido de los operadores del sistema que evidentemente se esconde tras las cifras observables y que los análisis solamente

cuantitativos no logran explicar. Para lo anterior, decidimos que el trabajo de campo se focalizaría en la realización de entrevistas a dichos operadores y en un segundo momento, el análisis de los datos cuantitativos que por vía de solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se realizó en fecha 22 de mayo de 2018 y que tienen los siguientes datos de identificación obrando como anexo número 3:

Tabla 11.- Solicitudes de Información a Sujetos Obligados

Entidad	Institución	Folio
Campeche	Fiscalía Electoral	0100328118
	Tribunal Electoral	0100356518
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	0100355618
Chiapas	Fiscalía Electoral	00348918
	Tribunal Electoral	00390518
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	00388618
Tabasco	Fiscalía Electoral	00694918
	Tribunal Electoral	00755018
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	00746518
Quintana Roo	Fiscalía Electoral	00561318
	Tribunal Electoral	00632018
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	00627218
Yucatán	Fiscalía Electoral	00523218
	Tribunal Electoral	00598218

	Comisión Estatal de Derechos Humanos	00594418
FEPADE		0001700154918

Fuente: Elaboración propia a partir de información de diversas fuentes.

6.2. Tendencias en la atención de la Violencia Política en razón de género.

Este apartado se fundamenta en la información recibida por las Unidades de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados consultados en los cinco estados objeto de estudio y de la FEPADE a nivel federal mediante la plataforma nacional de transparencia y como se mencionó anteriormente obra como anexo número 3 de la investigación.

Pese al poco tiempo de aplicación del Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, somos conscientes que aún no es posible hacer una evaluación. Pero lo que sí podemos hacer es un ejercicio de reflexión para advertir tendencias y conocer cómo se empiezan a aplicar estos criterios orientadores para la atención de la problemática. En nuestra petición de acceso a la información pública, planteamos diez interrogantes que a nuestro parecer arrojarían información sobre el sistema de gestión y a partir de ahí proceder a un análisis, estas interrogantes fueron:

Primera: ¿Cuál es el número de (Carpetas de investigación / Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano) atendidas por ese sujeto obligado?

Segunda: ¿Qué Medidas de Protección y/o atención a víctimas fueron implementadas y que tipo de acompañamiento se les brindó?

Tercera: Respecto a las características o perfil de la víctima en los casos que señaló ese sujeto obligado, informe si es: Ciudadana común (en el caso de ejercer el derecho político al sufragio, voto), funcionaria partidista, candidata a puesto de elección popular, candidata electa, funcionaria en el ejercicio público de la rama ejecutiva, rama judicial, órgano autónomo (OPLES).

Cuarta: Respecto a las características o perfil de los imputados, señale: la filiación a partidos políticos, el encargo público que ocupa y el organismo público en que laboró o labora.

Quinta: Si realizó, del 1 de septiembre del 2017 al 23 de mayo del 2018, capacitación en esa entidad federativa para la atención de la Violencia Política de género, tanto para el personal que labora como al público en general (señalando el número de beneficiarios, tipo de operador capacitado y número de horas del programa de capacitación).

Sexta: Si cuenta con presupuesto autorizado para la prevención y atención de la Violencia Política de género en esa entidad federativa, en el ejercicio 2017 y 2018, y cuál es el monto de cada uno de los presupuestos autorizados.

Séptima: ¿Cuenta ese sujeto obligado con línea telefónica de denuncia, orientación y/o atención de la Violencia Política de género? En caso de contar indicar el número de línea telefónica, así como la cantidad de llamadas recibidas solicitando orientación sobre Violencia Política de género en esa entidad federativa, en el período que anteriormente se indica.

Octava: Con base en las atribuciones y obligaciones que le son conferidas a ese organismos estatal, en los artículos 1 y 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ¿qué programas, acciones y/o medidas han implementado del 1 de septiembre del año 2017 al 23 de mayo del año 2018 para la prevención, atención, sanción y erradicación de la discriminación de género y por ende la violencia contra las mujeres, garantizándoles la seguridad y el pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujeres?

Novena: ¿Ese sujeto obligado, ha observado e implementado el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres?

Décima: Señale el mecanismo o procedimiento que realiza para la implementación del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, en esa entidad federativa.

Se solicitó que las respuestas se centraran en las fechas comprendidas del 1º de septiembre de 2017 al 23 de mayo de 2018, puesto que el proceso electoral federal, así como los locales iniciaron en la primera de las fechas y se desarrollaban los períodos de campañas, coincidiendo con el momento de elaboración del presente apartado. La Pregunta 1, dirigida a Fiscalías y Tribunales electorales, ¿Cuál es el número de (Carpetas de investigación / Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano) atendidas por ese sujeto obligado?, generó la siguiente tabla:

Tabla 12. Número de Carpetas de investigación y JDC

Institución	Carpetas de investigación / JDC
FEPADE	0
FGJ Campeche	0
FGJ Chiapas	1
FGJ Tabasco	0
FGJ Quintana Roo	1
FGJ Yucatán	0
T.E. Campeche	2
T.E. Chiapas	0
T.E. Tabasco	0
T.E. Quintana Roo	0
T.E. Yucatán	0
Total	4

Fuente: Elaboración propia a partir de información de diversas fuentes.

En el período que se informa advertimos que los sujetos obligados solo tienen en sus registros dos Carpetas de investigación, una en Chiapas y otra en Quintana Roo, cuyos estados procesales son en la primera el archivo temporal y en la segunda se hallaba en proceso de integración. Este hallazgo puede suponer la posibilidad que en las Fiscalías no se estén presentando denuncias por parte de las víctimas o bien, que presentándose no se estén judicializando las investigaciones y que a través de ellos se esté dando salida para despresurizar el sistema. En cuanto a los Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC), solo en el Tribunal Electoral de Campeche se habían presentado dos, cuya resolución aun estaba en proceso.

En lo que refiere a la Pregunta 2): ¿Qué Medidas de Protección y/o atención a víctimas fueron implementadas y qué tipo de acompañamiento se les brindó?

Tabla 13. Número de medidas de protección

Institución	Medidas de protección
FEPADE	0
FGJ Campeche	0
FGJ Chiapas	2
FGJ Tabasco	0
FGJ Quintana Roo	0
FGJ Yucatán	0
Total	2

Fuente: Elaboración propia a partir de información de diversas fuentes.

La tabla No. 12 nos permite advertir que el empleo del catálogo de medidas de protección es mínimamente aplicable y muestra diferentes comportamientos, así tenemos que en Chiapas sí se utilizó en dos ocasiones por parte de la Fiscalía

Electoral la figura y concretamente fue mediante la escolta (hombre y mujer) y el patrullaje preventivo en domicilio de la víctima.

En contrapartida, la FEPADE y las Fiscalías de Campeche, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán no las han aplicado. Pareciera presentarse una primera tendencia, que a menor número de causas judicializadas, mayor uso de las medidas de protección.

Presumimos que el uso de las medidas de protección previstas en la fracción VI y VII del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales serán empleadas por los fiscales conforme ingresen al sistema de justicia penal las conductas previstas en el artículo 7 fracciones VII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En cuanto a la pregunta 3: Respecto a las características o perfil de la víctima en los casos que señaló ese sujeto obligado, informe si es: Ciudadana común (en el caso de ejercer el derecho político al sufragio, voto), funcionaria partidista, candidata a puesto de elección popular, candidata electa, funcionaria en el ejercicio público de la rama ejecutiva, rama judicial, órgano autónomo (OPLES).

Las respuestas que recibimos señalan que el caso de Chiapas se trató de una candidata a puesto de elección popular y en Yucatán la agraviada fue una funcionaria electoral.

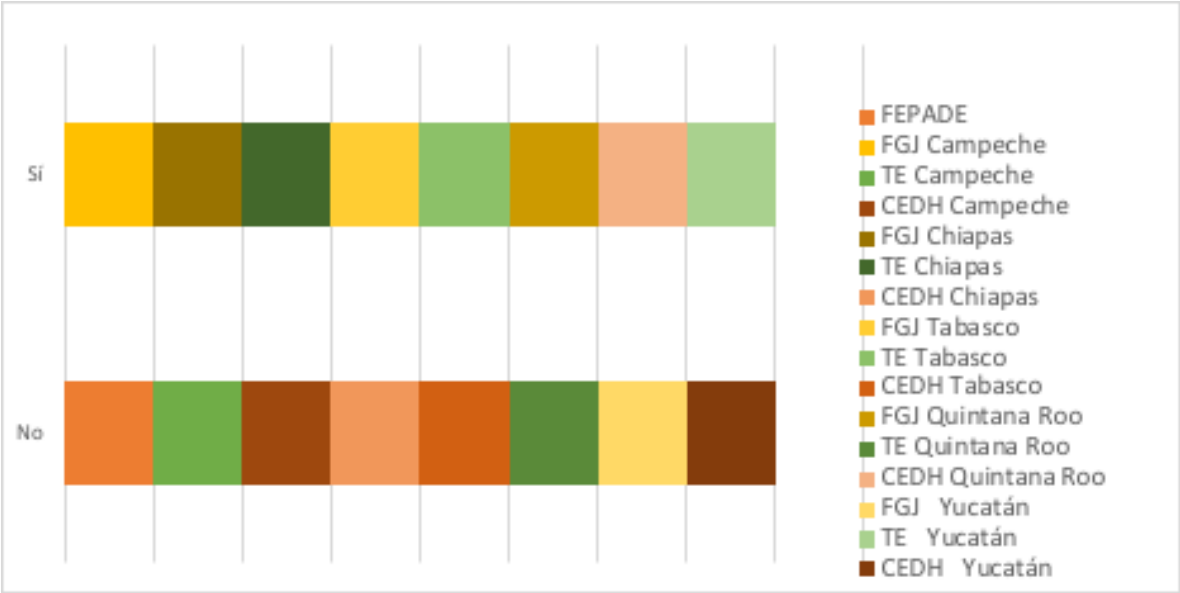
En cuanto a la pregunta 4: Respecto a las características o perfil de los imputados, señale: la filiación a partidos políticos, el encargo público que ocupa y el organismo público en que laboró o labora.

Los sujetos obligados informaron que en el caso de Chiapas la Carpeta de investigación se inició en contra de quien o quienes resulten responsables, pues deberán esperar los resultados de sus investigaciones para proceder —si hay elementos— a solicitar la vinculación a proceso contra el imputado. En el caso de Yucatán la respuesta señaló que el agresor fue un servidor público electoral, esto último nos confirma que la violencia política en razón de género puede estar

presente incluso en aquellos escenarios en que pensaríamos que ha sido desterrada.

A la pregunta 5: Si realizó, del 1 de septiembre del 2017 al 23 de mayo del 2018, capacitación en esa entidad federativa para la atención de la Violencia Política de género, tanto para el personal que labora como al público en general (señalando el número de beneficiarios, tipo de operador capacitado y número de horas del programa de capacitación). Las respuestas confirman lo que habíamos apreciado mediante la técnica de observación no participativa, pues las entidades han realizado esfuerzos modestos de capacitación a un nivel de sensibilización o inducción al tema, es pues el primer nivel de capacitación y deberán continuar con esfuerzos posteriores que redunden en la profesionalización y el manejo especializado del tema, tanto para operadores como para partidos políticos.

Gráfica 4.- Capacitación para la atención de la Violencia Política de género



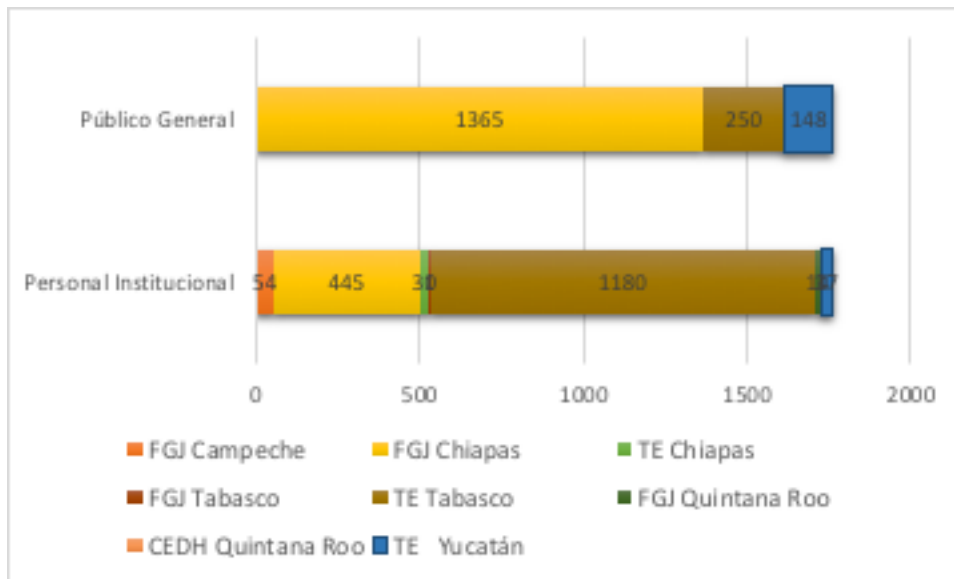
Fuente: Elaboración propia a partir de diversas fuentes.

Por su parte la FEPADE no reportó acciones de capacitación en la región sureste, textualmente refirió la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la PGR lo siguiente:

“La FEPADE puntualizó que no cuenta con antecedentes de la realización de capacitaciones en la región sur sureste de la República Mexicana para la atención de la violencia política de género, tanto para el personal que labora en las fiscalías como al público en general”.

Detallamos el total de personas capacitadas (personal institucional y al público general); con la información que proporcionaron los sujetos obligados.

Gráfica 5.- Personal Institucional y Público General Capacitado



Fuente: Elaboración propia a partir de diversas fuentes.

En cuanto a la pregunta 6: Si cuenta con presupuesto autorizado para la prevención y atención de la Violencia Política de género en esa entidad federativa, en el ejercicio 2017 y 2018, y cuál es el monto de cada uno de los presupuestos autorizados.

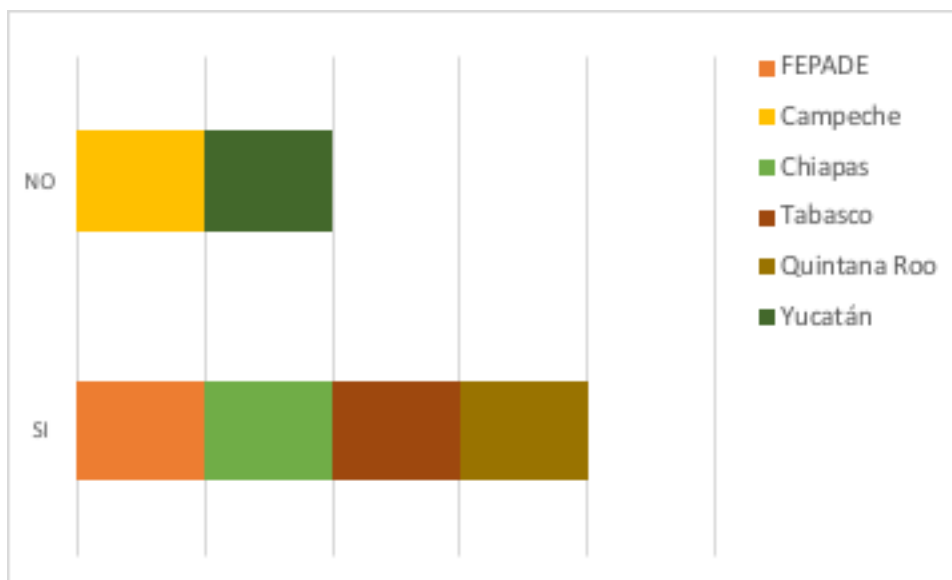
Esta pregunta la formulamos para conocer la visibilidad presupuestaria que tiene el tema en la gestión de los operadores, los rubros de prevención, atención y capacitación son fundamentales para inhibir este tipo de conductas y las respuestas fueron en términos generales por parte de los operadores locales que el tema de Violencia Política en razón de género se encuentra en cero pesos. Solo la FEPADE respondió que para este año 2018, cuenta con un monto autorizado de \$580,000.00 (00/100 M.N.), en su partida presupuestal 33401 “Servicios de capacitación a

servidores públicos”, considerando entre otros temas, la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, para todo el país.

En cuanto a la pregunta 7: ¿Cuenta ese sujeto obligado con línea telefónica de denuncia, orientación y/o atención de la Violencia Política de género? En caso de contar indicar el número de línea telefónica, así como la cantidad de llamadas recibidas solicitando orientación sobre Violencia Política de género en esa entidad federativa, en el periodo que anteriormente se indica. (Ver Gráfico No.6)

La FEPADE respondió afirmativamente con línea telefónica FEPADETEL 01 800 833 7233 y en el periodo que se informa da cuenta de dos denuncias provenientes de los estados de Chiapas y Tabasco. Las instancias locales en el caso de la Fiscalía de Chiapas informaron que opera un Centro de Denuncia 01 800 426 2666, la Fiscalía de Tabasco hace lo propio a través del número 01 99 3313 6550 ext. 4004. Quintana Roo ubica este servicio en la Coordinación de la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos contra la Mujer y por razones de Género con número 01 983 835 0050 ext., 1140. En tanto que Campeche y Yucatán no cuentan con la línea de denuncia.

Gráfica 6.- Cuentan con línea telefónica de denuncia orientación y/o atención de la Violencia Política de género



Fuente: Elaboración propia a partir de diversas fuentes.

En cuanto a la pregunta 8: ¿qué programas, acciones y/o medidas han implementado del 1 de septiembre del año 2017 al 23 de mayo del año 2018 para la prevención, atención, sanción y erradicación de la discriminación de género y por ende la violencia contra las mujeres, garantizándoles la seguridad y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres?

La FEPADE respondió afirmativamente a esta interrogante:

Programas implementados: **1.** febrero 2017 se incorporó a la campaña #NoEsElCosto de NDI (*National Democracy Institute*) que tiene como finalidad concientizar sobre la Violencia Política de Género; **2.** En abril de 2017, instaló la mesa de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (integrada por academia, servidoras públicas, senadoras, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil), que se reúne mensualmente; **3.** En mayo de 2017, diseñó el Taller "Derechos políticos de mujeres indígenas; Defensa y promoción" dirigido a mujeres de 13 distritos electorales con mayor población indígena.

A nivel local, 4 de las 5 entidades que se estudian presentan acciones interesantes para atender la Violencia Política contra las mujeres, destaca el caso de Chiapas que se encuentra inmerso en "Alerta de género", y en general al menos en este punto es destacable la coordinación interinstitucional, pues en la totalidad de las entidades se instalaron observatorios ciudadanos para acompañar la atención de quienes padezcan este tipo de agresiones. Yucatán es el estado con menos acciones, solo el Tribunal Electoral respondió que las realiza en materia de Violencia Política de género a través del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Yucatán.

Tabla 14.- Acciones de capacitación

Entidad	Número de acciones
FEPADE	3
Campeche	21
Chiapas	2

Tabasco	12
Quintana Roo	5
Yucatán	1
Total	44

Fuente: Elaboración propia a partir de información de diversas fuentes.

En cuanto a la pregunta 9: ¿Ese sujeto obligado, ha observado e implementado el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres?

De manera especial nos interesaba conocer la recepción que en la práctica ha tenido el Protocolo en las entidades de la región, no solo como un mero documento doctrinario y orientador, si no que buscamos confirmar si su contenido había permeado en la sensibilización de los actores en materia electoral. Confirmamos que todos los sujetos obligados cuestionados lo han incorporado en su estrategia de atención y en las visitas *in loco* que realizamos, constatamos que su aplicación, al menos con los titulares y mandos medios es una realidad.

Finalmente, a la interrogante 10: Señale el mecanismo o procedimiento que realiza para la implementación del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, en esa entidad federativa.

Las respuestas fueron genéricas y no se logra identificar realmente que en sus procedimientos incorporen el modelo de gestión propuesto en el Protocolo. Esto quizás obedezca a que las Fiscalías se encuentran en un momento de reciente cambio, pues pasaron de ser Procuradurías a Fiscalías. Sin duda sus manuales y procesos, intuimos, están en etapa temprana de aplicación.

Ahora bien, en cuanto a las entrevistas a los operadores del sistema buscando conocer sus percepciones sobre la atención de la Violencia Política de género, nos concentramos en tres tipos de actores:

- a) Magistrados electorales,

b) Fiscales electorales, y

c) Consejeros electorales.

Para ello, se realizaron 14 entrevistas (tres por entidad con la salvedad que no fue posible en Campeche, acceder a entrevistar a algún funcionario de la Fiscalía General del Estado, además de que no existe una Fiscalía Electoral Local). La pauta de las entrevistas obra como anexo número 2 de la presente investigación y el por qué “delimitar” la muestra a este número de entrevistas se basó en el criterio de “saturación de la información”, permitiéndonos que el tamaño de la muestra fuera veraz a partir de obtener información de calidad, puesto que ampliarla significaría caer en la redundancia e impactaría el resultado de la misma. Por ello con razón suele decirse que lo mejor de las prácticas de investigación cualitativa lo hallamos en sus límites. Coincidimos con quienes sostienen que la realidad social siempre es más compleja que la técnica que la investiga, ya que, si dispusiéramos de una técnica perfecta de investigación, viviríamos de hecho en una irrealidad social.

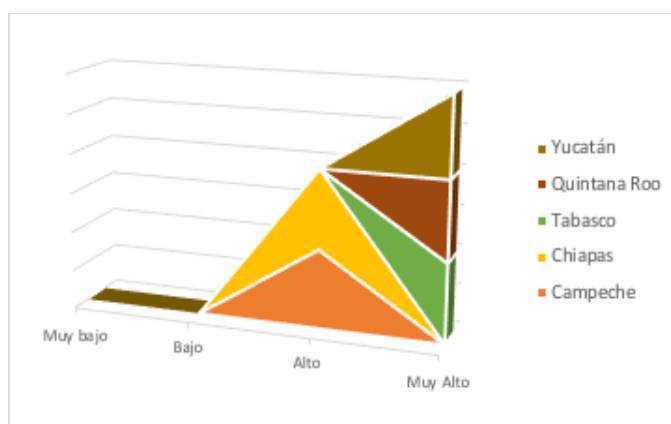
Regresando a la construcción de la pauta de las entrevistas, ésta presentó variantes para cada actor en virtud de su participación dentro del proceso. No obstante, procuramos mantener en todos los siguientes temas claves a nuestro parecer:

- I. Criterios que influyen en la investigación / actuación / resolución.
- II. Evaluación de la información para investigar / resolver.
- III. Evaluación general del funcionamiento del Sistema Electoral Mexicano.

Derivado de las entrevistas a los operadores, nos situamos frente a un primer tema que provino de las percepciones que las y los entrevistados han construido sobre las dinámicas reales de discusión que existen al atender este fenómeno. Para visualizar mejor las percepciones de los actores, consideramos graficar algunas escalas de sus respuestas, mediante gráficos de área, -discurriendo su generalidad y representación acumulada de cada valor y mostrando la importancia relativa del mismo-. En este *item*, la percepción giró en torno a los criterios utilizados por cada

operador para el abordaje institucional de la violencia política. La totalidad de magistrados entrevistados asignaron la máxima puntuación a la observancia de los criterios y a la difusión de la doctrina procesal, así como a la importancia para juzgar con perspectiva de género en los casos que se involucren relaciones asimétricas de poder y en la reparación del daño a la víctima. Los magistrados utilizan ciertas construcciones cognitivas que soportan su decisión. Esto porque si bien señalaron que los criterios establecidos por la doctrina y la ley les sirven de guía, en la práctica procesal lo que aún tiene un peso mayúsculo son los antecedentes de la autoridad responsable y el tipo de acto que se reclama (Ver Gráfico No.7), como observamos en la gráfica subsecuente, la importancia que le dan los actores a los antecedentes y al tipo de acto se circunscriben en los valores alto y muy alto.

Gráfica 7.- Importancia de antecedentes y tipo de acto

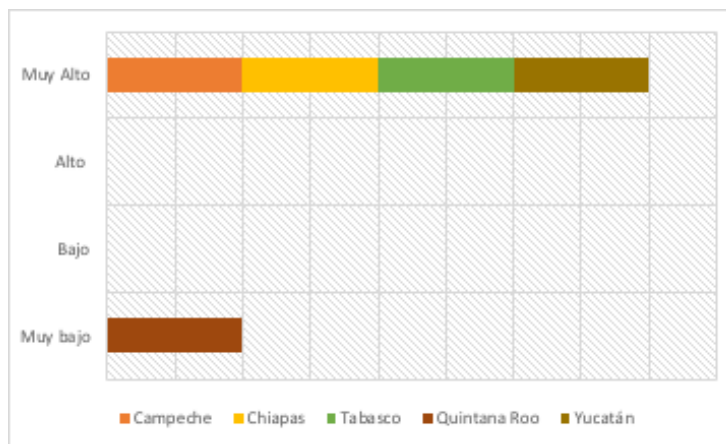


Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas

Siguiendo ese mismo orden de ideas, los magistrados entrevistados en su mayoría señalaron que el criterio contundente que establecen al momento de imponer una medida de protección es aquél que les permite asegurar a la quejosa una real protección. Así, señalan que en el proceso cognitivo de decidir por una medida del artículo 29 de la LGAMVLV, en realidad no existen grandes razonamientos para decidir una u otra medida, o más aun, imponer un conjunto de medidas a la vez. (Ver Gráfico No.8) Valioso fue recuperar que los entrevistados nos confiaron que la medida más comúnmente solicitada es la fracción IV)

“Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia”.

Gráfica 8.- Medidas de protección solicitadas o aplicadas



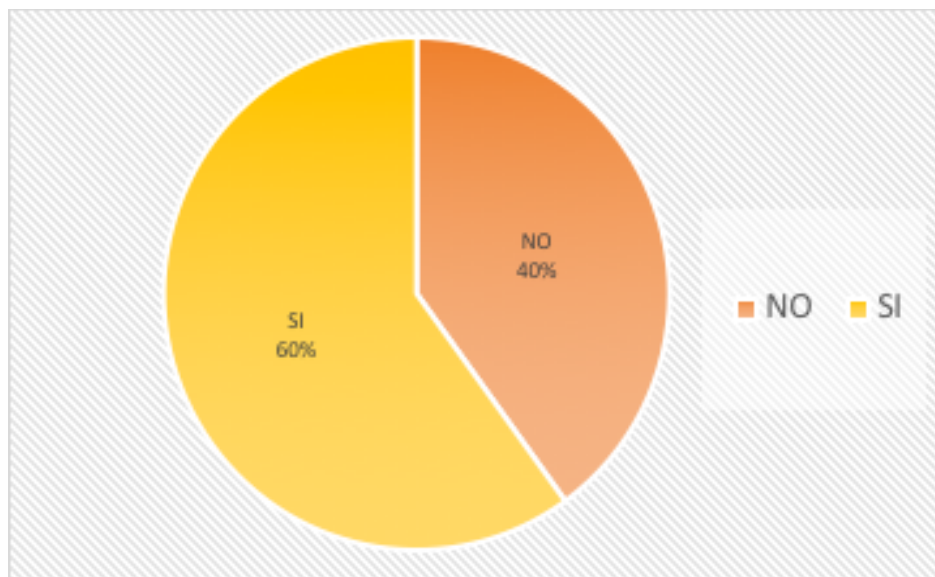
Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas.

Según los entrevistados, dependiendo del hecho, dicha medida se acompaña de otras. Advertimos que en ese supuesto hay un incremento de actividad cognitiva en el Juzgador para identificar cuál es la medida más adecuada para acompañar a la prohibición de intimidar o molestar a la víctima.

Las determinaciones de los Magistrados pretenden disminuir el riesgo evidente, pero busca además brindar protección efectiva a las víctimas. Un hallazgo relevante fue el conocer cómo el juzgador define una medida de protección, según señalan los juzgadores, los antecedentes personales del agresor juegan un papel al momento de decidir, es decir, se valoran los elementos de su vida profesional y personal.

Otro desencuentro interesante entre los magistrados, es la notificación a alguna otra autoridad competente para la atención correspondiente de la actora, determinando que el 60% ha realizado la acción mientras sustancia el proceso.

Gráfica 9.- Notificación a alguna otra autoridad competente



Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas.

De igual forma dando seguimiento a los criterios utilizados por los fiscales, los hallazgos concordantes en la totalidad de dichos operadores fueron la asignación máxima a la importancia de los antecedentes del imputado y el tipo de delito que se les imputa; la importancia de investigar con perspectiva de género aquellos casos que involucren relaciones asimétricas de poder, así como la reparación del daño a las víctimas e informar a alguna otra Autoridad competente mientras realiza su investigación, para que la actora reciba la atención correspondiente.

Los fiscales electorales compartieron esta visión, ya que para todos los entrevistados de dicha institución acusadora, es el delito por si mismo el que determina la solicitud de alguna medida de protección, no obstante que el imputado sea un primo delincuente. En efecto, los antecedentes penales y personales de los imputados sólo son secundarios para los fiscales y no son determinantes. En otras palabras, los entrevistados señalaron que el delito “es siempre lo más relevante”

para considerar la medida de protección a emitir.

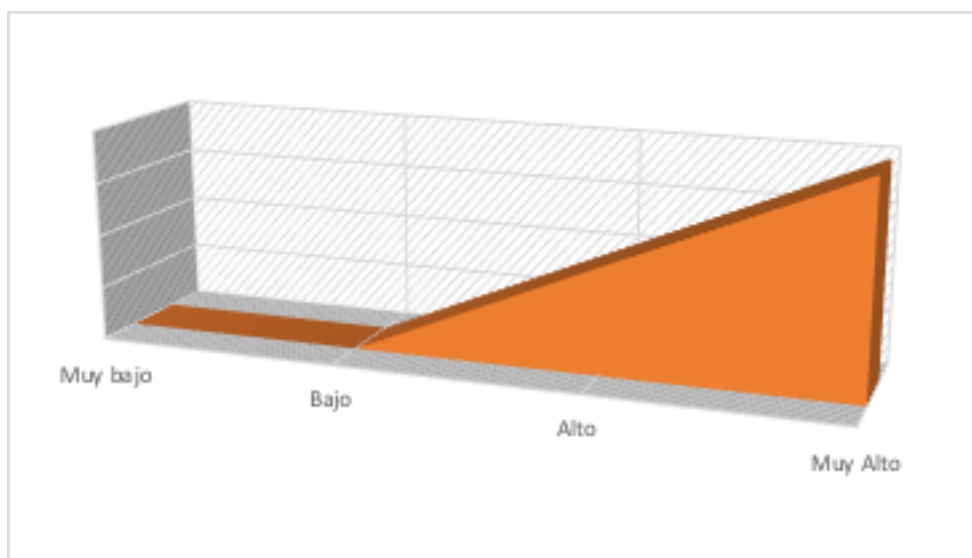
Pese a que la violencia política contra las mujeres no está tipificada, la importancia central que se le otorga al delito que se le equipara se debe a la política institucional que se aplica y en menor medida a los manuales del Ministerio Público que los “obliga” a solicitar cierto tipo de medidas ante ciertos delitos.

Consideramos que la información que da cuenta de los antecedentes personales y penales de las personas que en el proceso penal son imputadas revisten una especial importancia, puesto que proveen a los operadores del sistema información --que por simple que parezca en muchos casos es difícil acceder a ella-- sobre la actitud probable que asumirá el imputado en el proceso. Sobre este punto los fiscales entrevistados señalaron que en realidad lo que ellos pueden hacer es una suerte de “pronóstico”, a partir de suponer el actuar futuro del imputado con respecto a la investigación y con la víctima. Estos aspectos los han adoptado como resultado de la práctica cotidiana y no es producto de manuales o políticas que les determine abordar dichas consideraciones.

Los Fiscales del Ministerio Público comentan que perciben a las medidas de protección, como el caso de la prohibición de acercarse a la víctima, como oportunas ya que cumplen el objetivo de proteger la integridad de la víctima, especialmente en los casos de Violencia Política.

En este punto en particular nos detenemos para resaltar que la impresión de los fiscales en cuanto a la falta de tipificación de la violencia política contra las mujeres los sitúa en desventaja (Ver Gráfico No.10), pues aunque el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género les resulta beneficioso como un documento orientador, en estricto apego al principio de legalidad al que están obligados como instancia persecutora de los delitos les exige tener el sustento expreso en la Legislación para actuar con toda determinación. Para estos dos actores la calidad del debate en las sesiones de pleno del Tribunal y los argumentos expuestos por los fiscales ante jueces de control deben mejorar conforme el proceso vaya consolidándose, advirtiendo que la curva de aprendizaje sobre el tratamiento del fenómeno en México está próxima a su fin.

Gráfica 10.- Falta de tipificación del delito vs Eficacia Ministerial



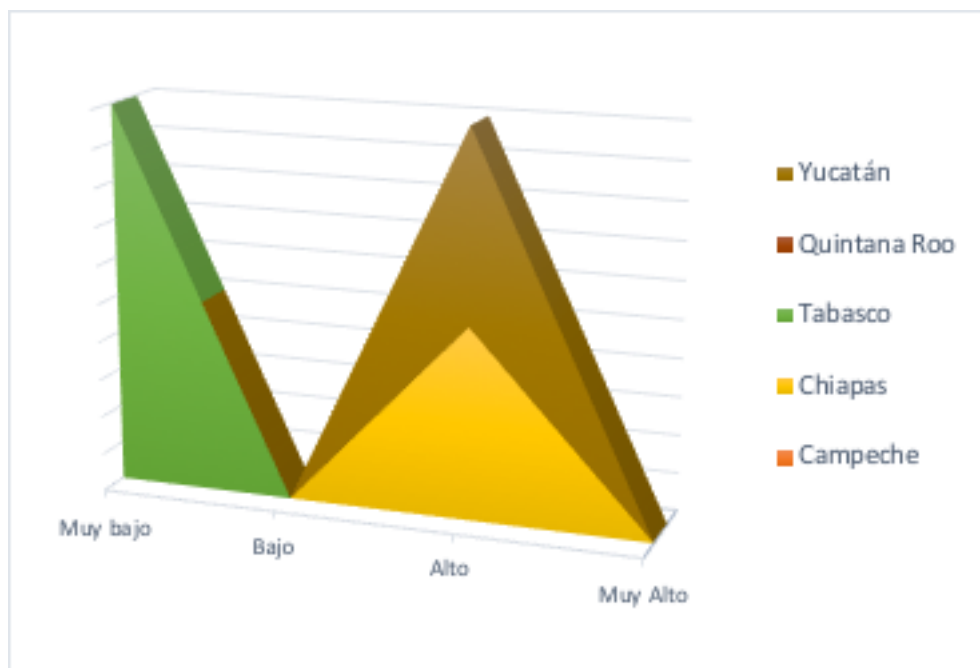
Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas.

Sobre la utilidad que ha representado el protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, los tres operadores electorales coincidieron en reconocer sus bondades y en mucho ha sido útil como criterio orientador a sus funciones, sin embargo, la socialización del Protocolo deberá ser aun más penetrante en las estructuras partidistas e institucionales.

En un tema de sensibilización ante el fenómeno, los entrevistados en su totalidad coincidieron en que en el desarrollo de las sesiones donde se discute un asunto que reviste un matiz de Violencia Política de género se permite la discusión amplia y suficiente, así como han tomado conciencia de la importancia de los casos que revisten relaciones asimétricas entre mujeres y hombres, no obstante el proceso electoral 2017-2018 que consideran fue uno de los más competitivos y exigentes de los que se tenga registro.

La percepción de nuestros tres actores sobre el interés de los jueces, se puede visualizar de manera general con un alto interés en la discusión de un expediente que revista un matiz de Violencia Política de género (Ver Gráfico No.11); sin embargo, aun existen jueces con un interés bajo.

Gráfica 11.- Interés de juzgadores en la discusión con matiz de Violencia Política

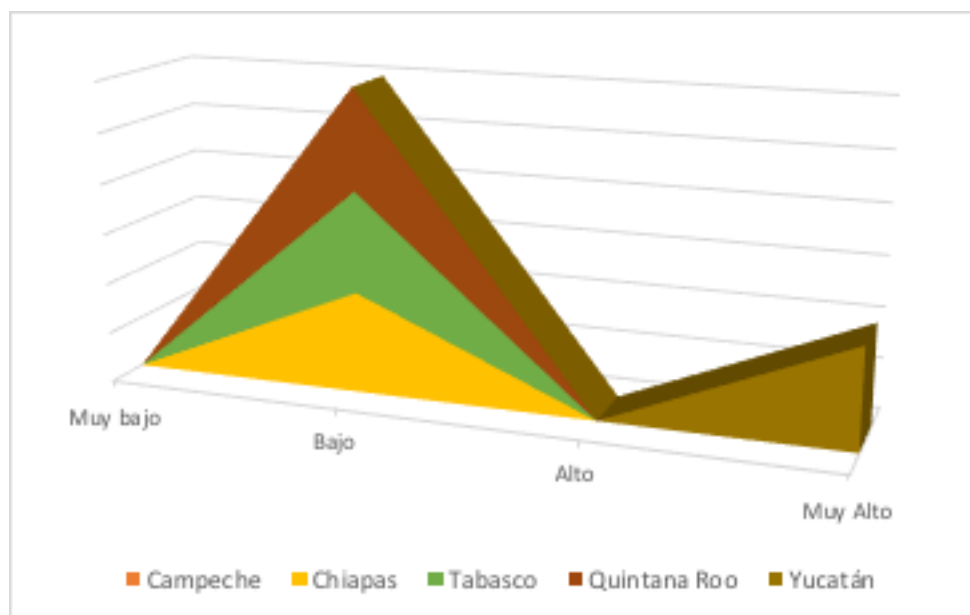


Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas.

En cuanto a las consideraciones de criterio de los Consejeros Electorales en su totalidad los actores mencionaron la importancia de investigar y atender con perspectiva de género los casos que involucren relaciones asimétricas de poder, la reparación del daño; la observancia de los criterios más relevantes en la legislación y la difusión de la doctrina procesal; así como la importancia de la socialización y la utilidad del Protocolo para la Atención de la Violencia Contra las Mujeres en Razón del Género.

Un hallazgo relevante y distinto a los anteriores actores, es el menor grado que le asignan los consejeros electorales a los antecedentes del presunto infractor y el tipo de queja o denuncia que se imputa.

Gráfica 12.- Importancia de los antecedentes y del tipo de queja o denuncia



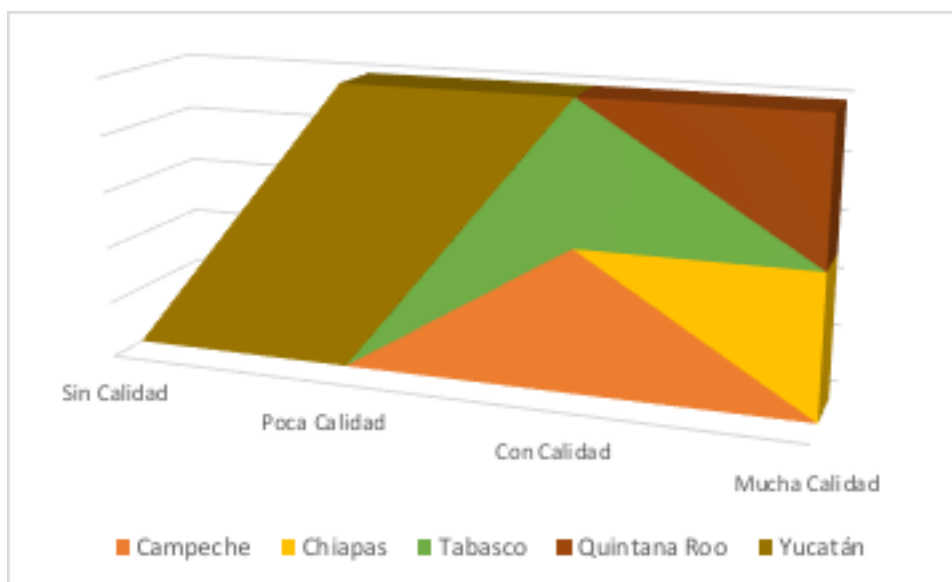
Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas.

Respecto al actuar de los consejeros, nos compartieron que la mitad de ellos han sugerido la aplicación de medidas de protección, mientras que la otra mitad no ha necesitado hacer dicha recomendación; y el 75% de los consejeros en el desempeño de sus funciones, han informado a alguna otra Autoridad competente, para la atención correspondiente de la actora.

En cuanto a la calidad de la información con la que cuentan los operadores del sistema para atender, perseguir o resolver algún asunto que revista el matiz de Violencia Política de género, los actores dieron una mayor dispersión en las respuestas, coincidieron en expresar que no siempre cuentan con la información total y confiable, en consecuencia en muchas ocasiones al no ser suficiente impacta en su gestión terminando por desechar el asunto, trasladándose a la sociedad la percepción de que las autoridades no actúan o que cuando lo hacen, sus resultados palidecen ante la mediatización del asunto. Atribuyen que las actoras y sus representantes legales han tomado la estrategia de mediatizar previamente el asunto buscando impactar en el ánimo social, ante lo cual la información que les proporcionen legalmente es determinante.

En este *ítem*, (ver Gráfico No.13), los magistrados electorales coincidieron en su totalidad en expresar que la información que el actor aporta, es suficiente para la toma de decisión; sobre las fuentes de las que extraen la información el 80% las califica como muy confiables y suficientes para fundar su resolución y el 20% como confiables y suficientes. Sin embargo, al hablar de calidad la dispersión de respuestas es mayor; un actor calificó la información sobre el hecho, con poca calidad, expandiendo el área de percepción de los actores.

Gráfica 13.- Calidad de la información sobre el hecho



Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas.

Siguiendo con el *ítem* de la evaluación de la información, la totalidad de fiscales expresaron que las fuentes de las que extraen su información para fundar su investigación son confiables y suficientes. Sobre el contexto, preguntamos la cantidad de carpetas de investigación integradas en el proceso electoral 2018 y las respuestas se detallan en el siguiente gráfico.

Gráfica 14.- Número de Carpetas de investigación



Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas.

El 33% de los encuestados nos dijeron que la información sobre el hecho que se atribuye al imputado para la integración de la Carpeta es de poca calidad y el restante que la información tiene calidad; sobre la suficiencia y oportunidad de la información que aporta la actora, la dispersión de respuestas fue mayúscula treinta y tres puntos porcentuales consideran que la aportación es insuficiente y sin oportunidad; treinta y cuatro puntos que es suficiente y oportuna; el restante que es muy oportuna y suficiente la información.

La totalidad de los fiscales refirieron que han recibido capacitación para la atención al fenómeno; sin embargo, el 67% de los actores no ha ordenado medidas de protección y/o atención a víctimas y tipo de acompañamiento.

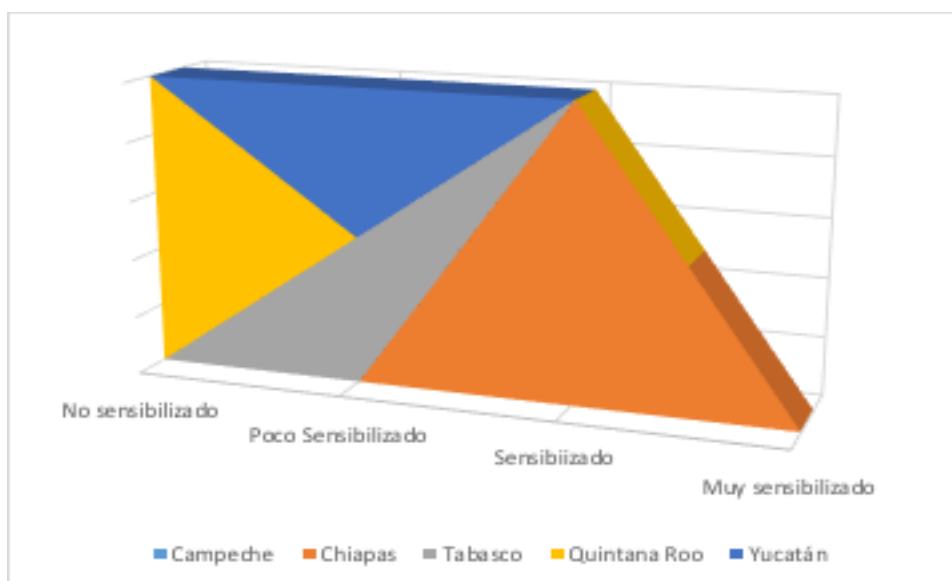
Los últimos actores a considerar en el mismo ítem, son los consejeros, la mitad de ellos calificaron las fuentes de las que extraen información para fundar su actuación como confiables y suficientes; el otro 50% las calificaron como muy confiables y suficientes.

La totalidad de consejeros nos expresaron que existe un lineamiento emitido

por el Consejo General, para la atención de algún asunto que se presente ante el OPLE derivado de este fenómeno; sin embargo, el 33% comentó que cuando el Consejo ha determinado una imposición de medida cautelar en materia electoral, no han contado con información suficiente, el porcentaje restante expresó que la información fue suficiente.

Al referirnos si la medida cautelar impuesta cumplió con el cometido, la mitad de los actores consideran que sí y el otro 50% que no cumplió; adicionalmente el 75% de los consejeros advierten que en este proceso electoral han coadyuvado con otras instancias electorales en algún caso de violencia política de género. Y al referirnos a la sensibilización de los servidores públicos electorales (mandos superiores, medios y personal operativo) en el fenómeno, la respuesta también fue más dispersa, a continuación, el gráfico correspondiente.

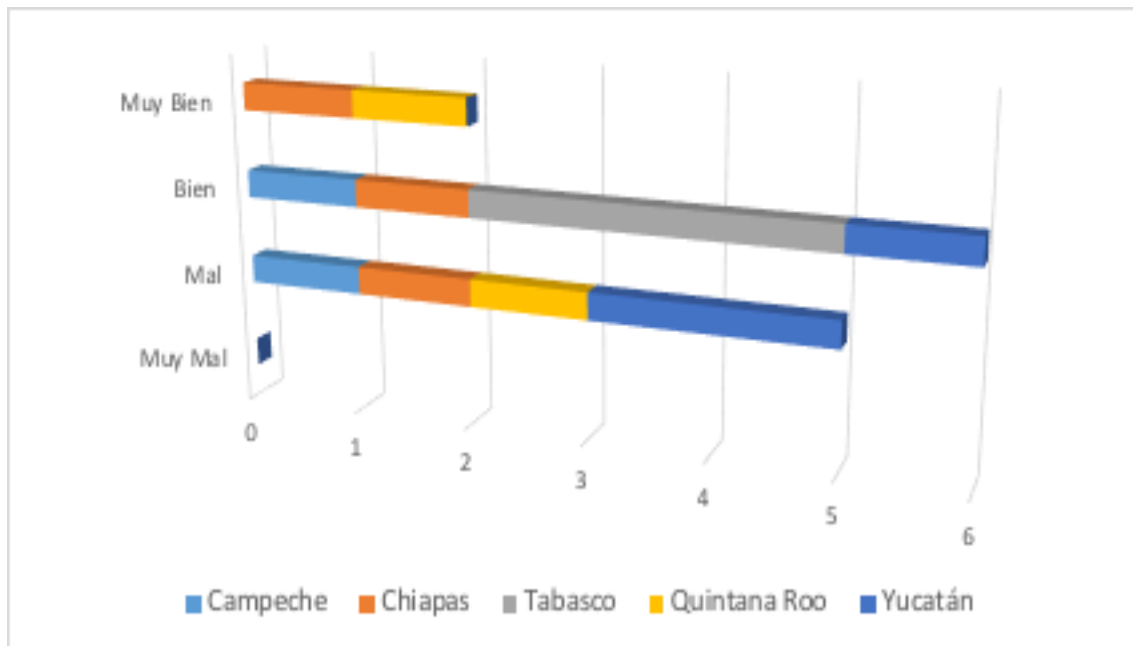
Gráfica 15.- Sensibilización de Servidores Públicos Electorales



Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas.

Sobre el contexto o tema clave que llamamos “Evaluación General del Funcionamiento del Sistema Electoral Mexicano”, los entrevistados son consientes de que el sistema actual opera en márgenes que deben ser más eficientes, pues en este proceso electoral estuvo en una medianía de sus posibilidades reales de gestión.

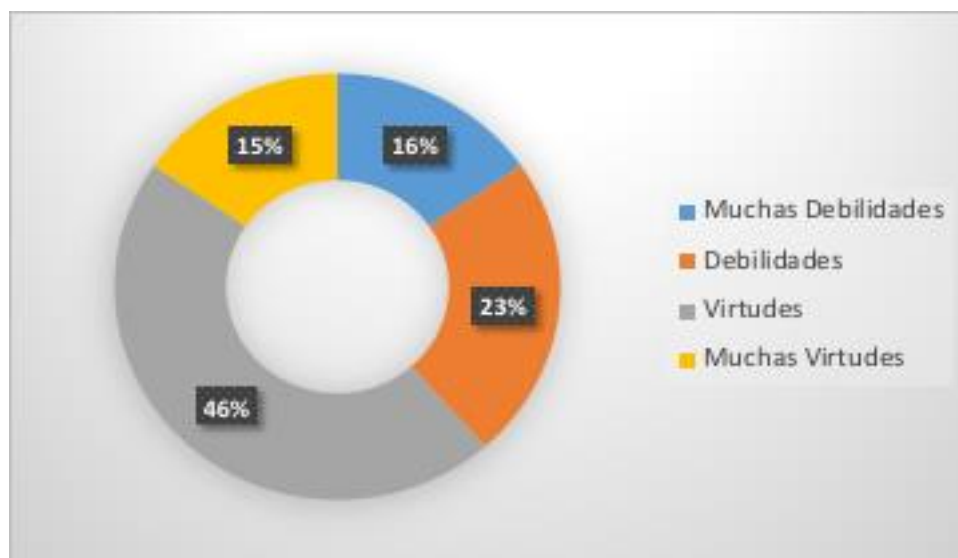
Gráfica 16.- Operación del Sistema Electoral en México



Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas.

Coincidieron los trece actores, en advertir que avizoran cambios importantes (reformas legales) en el marco de la Violencia Política de género en los próximos cinco años, pues el Protocolo no es suficiente pese a tener más virtudes que debilidades (Ver Gráfico No.17), y todos volvieron a coincidir, en que los desafíos para garantizar la participación de las mujeres en la política libre de violencia son mayúsculos. El 38% de los actores considera que son pocos desafíos a vencer y el 62% restante advierte que son muchos los desafíos.

Gráfica 17.- Protocolo (Virtudes vs Debilidades)



Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas.

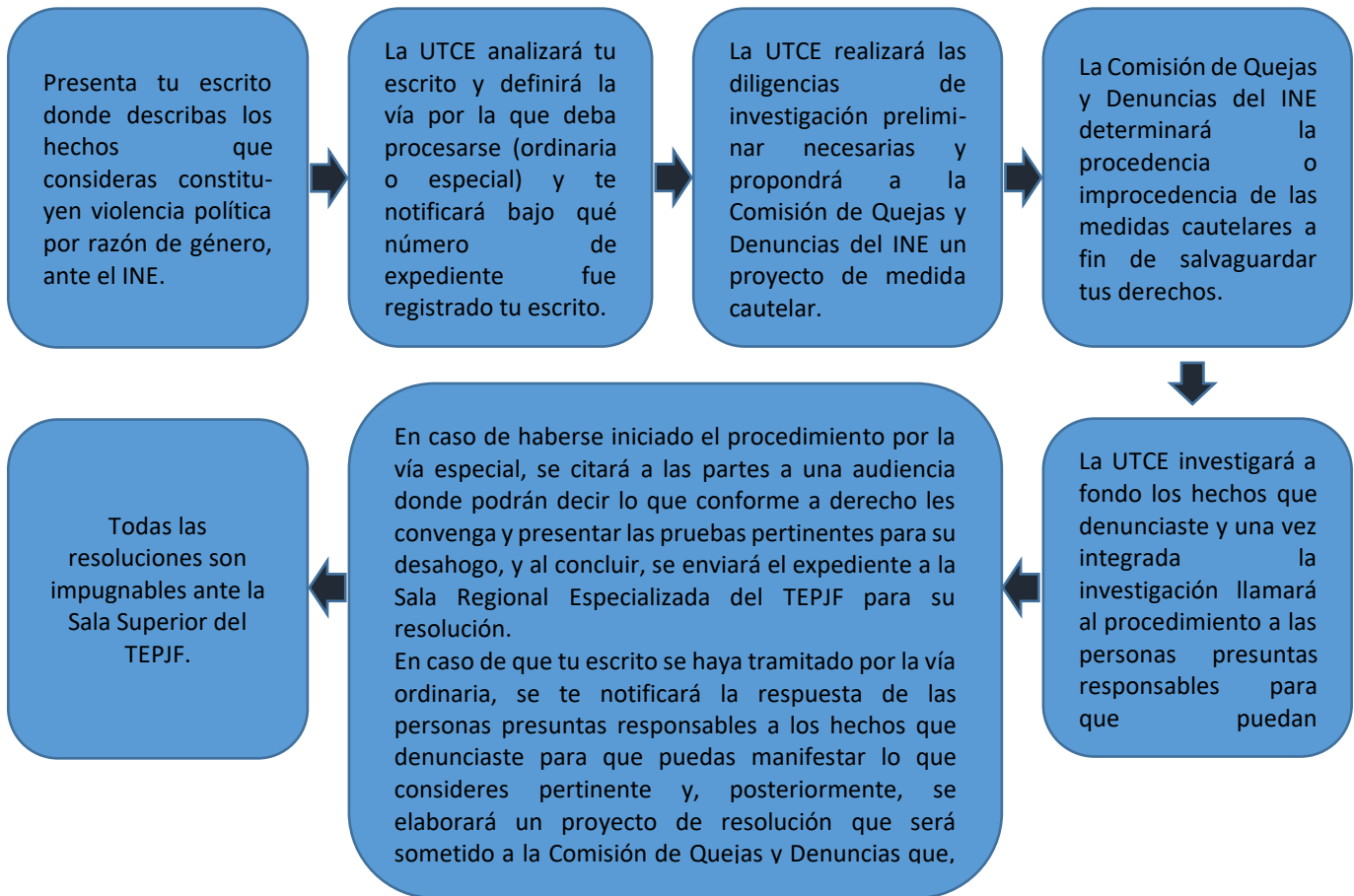
Del anterior análisis apreciamos que la falta de una esquematización que permita dar a los operadores una visión panorámica de la atención a las víctimas es necesaria, ya que cuando alguien genera una determinada estructura lógica que resuelve un determinado problema, pueden existir trabas a la hora de mostrar a un tercero esta secuencia debido a su complejidad. Para ello una herramienta asequible es el diagrama que fácilmente esquematiza un determinado proceso lógico que puede ser de utilidad para algún tipo de tarea técnica en donde es necesario dejar asentado de forma comprensible una determinada secuencia de pasos.

Finalmente es necesario que los actores del proceso y todos los interesados en el tema que incursionan o deseen hacerlo conozcan los diagramas de flujo del procedimiento de atención a víctimas que elaboró el equipo interinstitucional que se formó para la tercera edición del Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y que a continuación reproducimos por considerarlos pertinentes.

Ante el INE se debe proceder de la siguiente manera:

Diagrama 1

Procedimiento Ordinario Sancionador



Un procedimiento similar puede hacerse ante los OPLES de las entidades, pero sin duda que por su claridad y sencillez solo reproducimos el de carácter nacional.

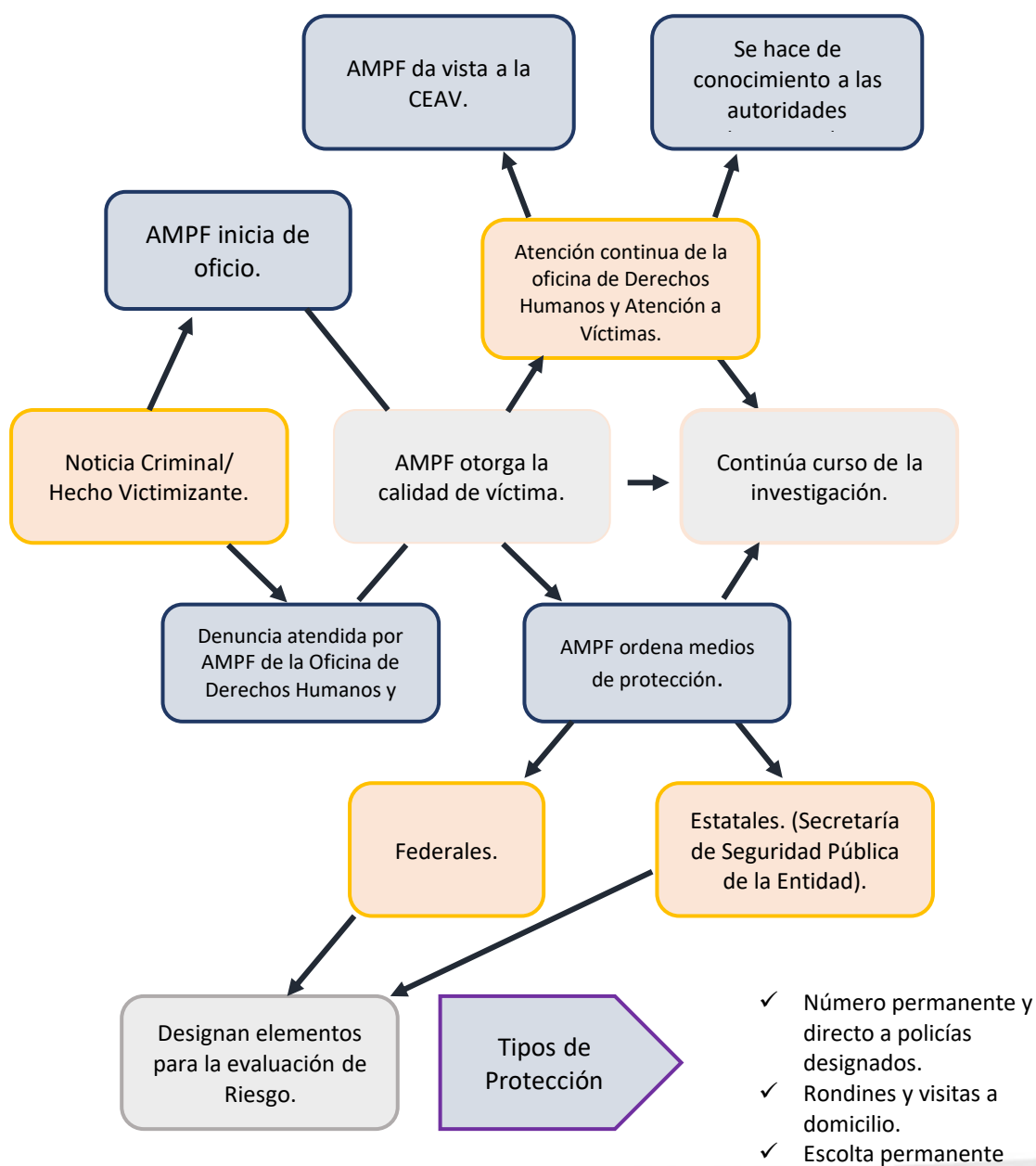
De considerarse que la conducta denunciada encuadra en un hecho delictivo equiparado a la Violencia Política contra las mujeres, puede seguirse el siguiente esquema:

Diagrama 2

Atribuciones de la FEPADE

1. Orientar e informar a la ciudadanía.
2. Canalizar quejas o consultas jurídicas.
3. Recibir denuncias en materia penal electoral federal, incluidos los que tienen elementos de violencia política de género.

Procedimiento de Atención a Víctimas

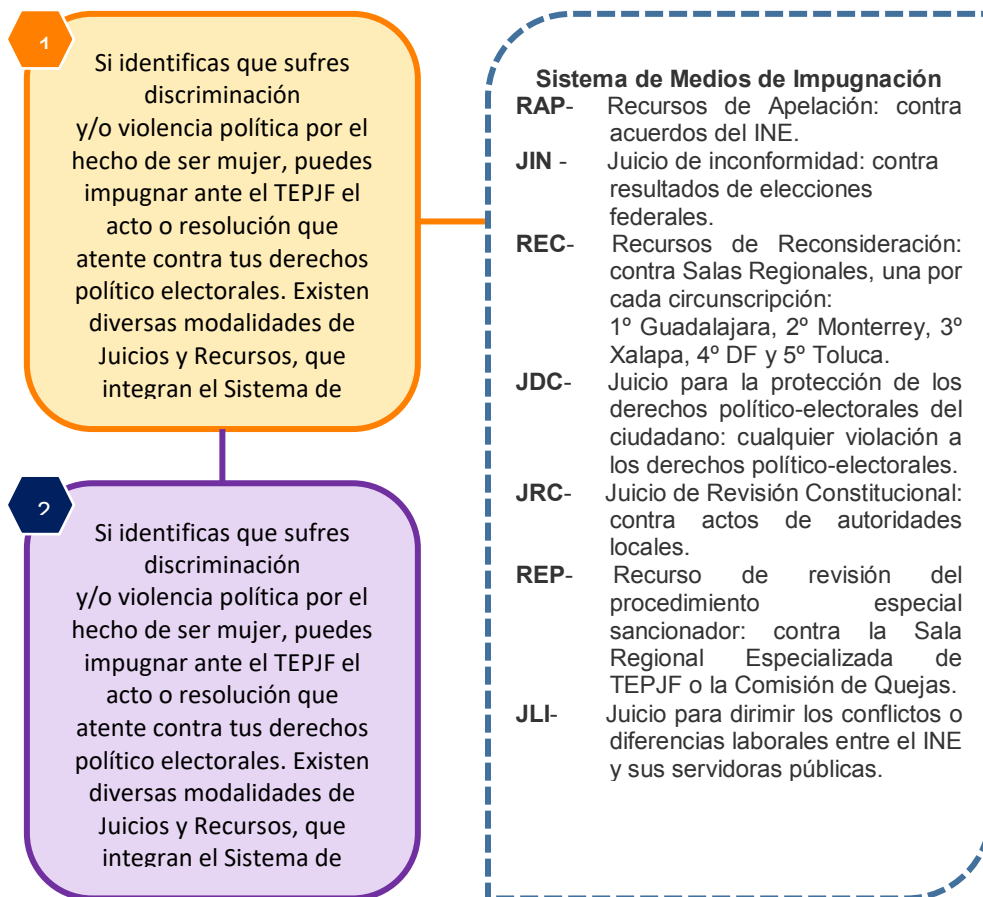


El Sistema Judicial Mexicano contempla a la justicia electoral a manera de cadena impugnativa que se inicia en el ámbito local y, cuando es el caso, concluye en el federal. Sugerimos el estudio del siguiente esquema para tener una visión panorámica del proceso impugnativo.

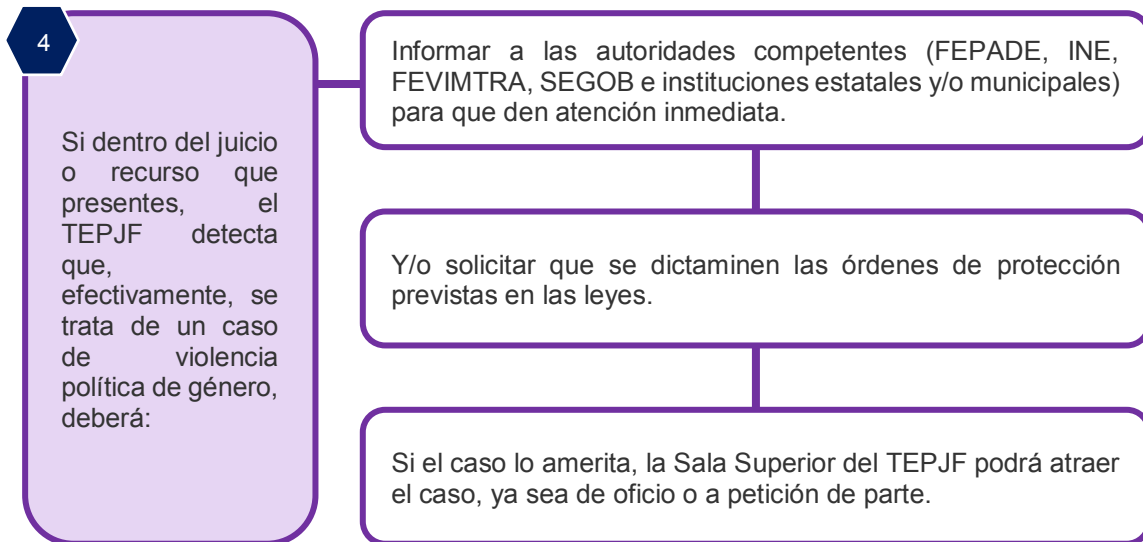
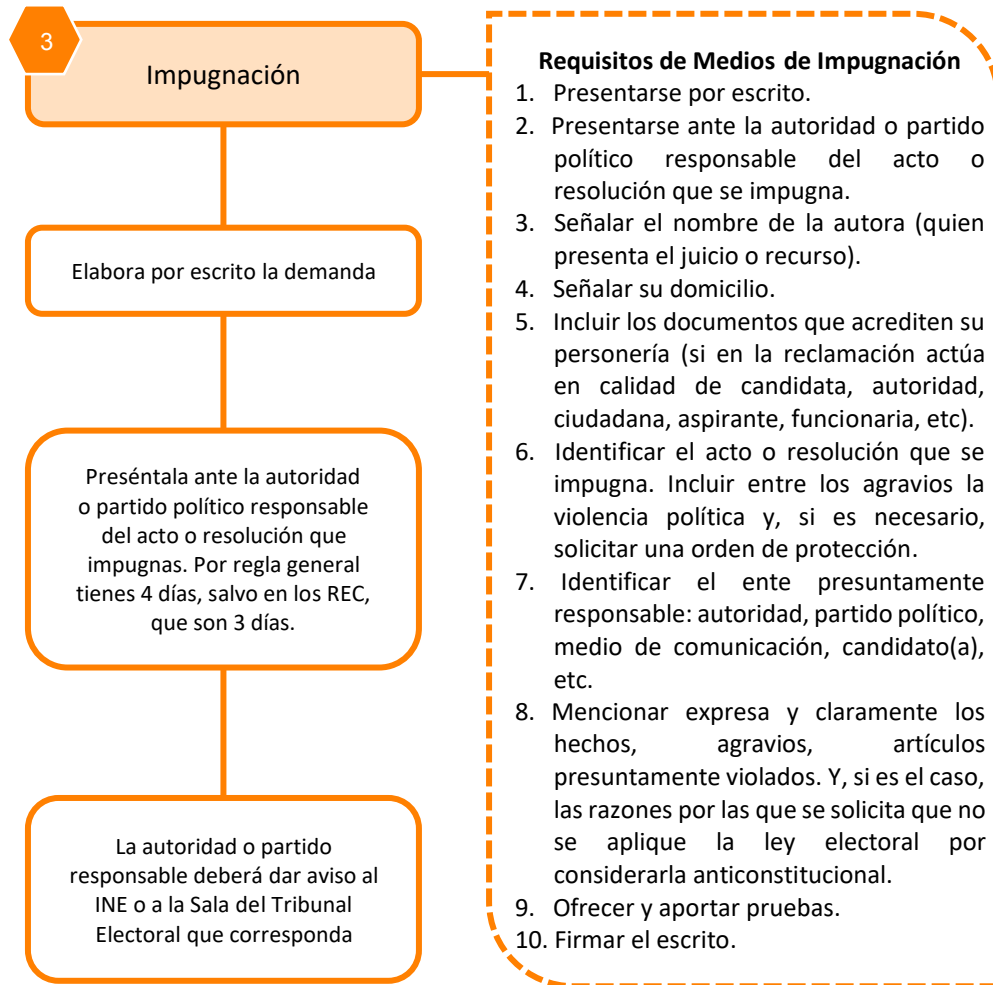
Diagrama 3

Guía de Impugnación Ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para Mujeres que sufren violencia política

A través de su quehacer jurisdiccional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) puede modificar, revocar o anular los actos y resoluciones en materia electoral que no se apeguen a Derecho y/o constituyan violencia política de género.



Continuación.



5

Trámite de los Medios de Impugnación

La autoridad responsable o el partido político que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones deberá respetar los plazos y procedimientos establecidos para dar aviso al órgano que corresponda, hacer del conocimiento público el escrito para que los terceros interesados puedan comparecer y remitir a la Sala del Tribunal Electoral la documentación correspondiente.

6

Sentencias derivadas de los Medios de Impugnación

- Al resolver los medios de impugnación se deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos. Ello, salvo que se trate de juicios cuya naturaleza sea de estricto derecho, como el REC y el JRC.
- Si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, se resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables.
- Las sentencias que se dicten en las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, a excepción de aquellas que sean susceptibles de impugnarse a través del recurso de reconsideración

Las sentencias deberán constar por escrito y contener

- 1.** La fecha, el lugar y el órgano o Sala que la dicta;
- 2.** El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;
- 3.** En su caso, el análisis de los agravios, así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;
- 4.** Los fundamentos jurídicos;
- 5.** Los puntos resolutivos; y
- 6.** En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Los anteriores esquemas por su claridad se constituyen en herramientas valiosas para conducir a los interesados a una navegación un poco más cómoda y recomendamos ampliamente su difusión y estudio pues estos documentos, aunque breves, se explican de manera asequible y en la medida de que su uso pueda permear –pese a que no seamos dables a seguir diagramas-- podremos contribuir a generar atención a las víctimas con un nivel de argumentación y de calidad de información más balanceado.

6.3. Casos en Redes Sociales

La Violencia Política es un acto que como se ha mencionado anteriormente puede ejercitarse en espacios físicos y virtuales, en el proceso electoral 2017-2018 las redes sociales se han convertido en el medio de comunicación más importante y en consecuencia de mayor alcance, sin embargo, a su vez estos espacios dan cabida al ejercicio de agresiones de forma desmedida y anónima, sin que existan mecanismos de sanción o control.

Conscientes de ello, se estableció un mecanismo de seguimiento a los actos de Violencia Política contra las mujeres, en el cual se llevó a cabo un monitoreo constante de las redes sociales a fin de identificar casos que se denunciaran o ejercieran únicamente por esa vía o se dieran a conocer mediáticamente en estas esferas.

Como resultado de la actividad realizada, a continuación, se relatan los casos más relevantes encontrados por cada entidad federativa objeto de estudio dentro de la presente investigación.

Caso Campeche

El día domingo 1 de julio durante el desarrollo de la jornada electoral Gladys Zavala Salazar, candidata por MORENA a diputada por el por el Distrito IV de Campeche fue agredida físicamente a las afueras de un establecimiento de la cadena comercial OXXO, ubicada frente a las oficinas de seguridad pública del estado de Campeche, un grupo de personas (identificados como parte de grupos de choque del PRI),

arremetieron en contra de la candidata, golpeándola e intentando robar sus pertenencias.

En el video que circula en redes sociales se aprecia un grupo de 13 personas atacando a la candidata y esparciendo documentos extraídos desde su vehículo particular, en el acto se encontraba acompañada de su hijo quien también fue agredido físicamente.¹⁰⁸ Tres de los agresores fueron detenidos por la policía estatal, a su vez la candidata realizó la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado de Campeche.

Por medio de su perfil en la red social Facebook, la candidata solicitó el apoyo de la ciudadanía para identificar a sus agresores, tomando capturas de pantalla del video que documentó su agresión, para después por el mismo medio exhibir a las personas identificadas.

Caso Chiapas

En el estado de Chiapas se suscitó otro caso de violencia política contra las mujeres, en esta ocasión las agresiones fueron dirigidas a la candidata a la presidencia municipal de Ocoatepec por el Partido Nueva Alianza, Fabiola del Carmen García Zorrilla.

La candidata acusó de forma directa a su adversario Elías Cruz Sánchez, candidato por el partido MORENA, de dirigir en diversas ocasiones agresiones en su contra amenazándola con amarrarla, violarla sexualmente y quemarla viva. Además de ello la candidata recibió amenazas de muerte a través de redes sociales, en donde también se emitieron comentarios peyorativos y de carácter sexual en los cuales la juzgaban por su aspecto físico.¹⁰⁹

¹⁰⁸ El video puede consultarse en:

https://www.facebook.com/515580778545492/videos/1364372480332980/?hc_ref=ARSuNTLgtunGykMZSvQXRfKAi8RnVkB0pfZgp5ljdqRILCMstWH5d6T8b1jHS6kA79Q

¹⁰⁹ Los comentarios pueden consultarse en:

<https://www.facebook.com/groups/ocotepec1/permalink/1859372344119202/>

El caso fue conocido por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el cual mediante acuerdo colegiado dictó las siguientes medidas cautelares con la finalidad de salvaguardar la integridad de la candidata:¹¹⁰

1. Se le ordena a Elías Cruz Sánchez, abstenerse de agredir físicamente o verbalmente por sí o a través de terceras personas a la ciudadana Fabiola del Carmen García Zorrilla.
2. Se ordena al Presidente Municipal del Ocoatepec, al Secretario Municipal, al Contralor municipal, Tesorero Municipal, al Jefe de Recursos Humanos, Director, Subdirector, Comandante y, en general a cualquier miembro de Seguridad Pública Municipal, así como a cualquier servidor público del Ayuntamiento de Ocoatepec, Chiapas, que adopten las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física y los derechos de la ciudadana Fabiola del Carmen García Zorrilla, evitando la violencia política de género en su contra.
3. Se le ordena al titular o encargado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, que adopte las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física y los derechos de la ciudadana Fabiola del Carmen García Zorrilla, evitando la violencia política de género en su contra, mediante la asignación de elementos a su mando, para el cumplimiento de esta medida cautelar.
4. Se ordena al Fiscal Electoral en el Estado de Chiapas realice las investigaciones necesarias, mediante el inicio de un carpeta de investigación, por la posible comisión de delitos electorales cometidos en contra de una candidata a fin de prevenir la violencia política de género en contra de la ciudadana Fabiola del Carmen García Zorrilla, con la finalidad de garantizar y salvaguardar sus derechos político-electorales.
5. Se ordena al Titular o encargado de la Fiscalía General del Estado de Chiapas que gire instrucciones a quien corresponda para el desarrollo de la investigación por la posible comisión de delitos electorales cometidos en contra de la ciudadana Fabiola del Carmen García Zorrilla.

Se ordena a la Secretaría General de Gobierno, para que a través del Secretario General de Gobierno se instruya accionar los mecanismos para prevenir y erradicar la violencia política de género estableciendo políticas internas en la entidad con la finalidad de salvaguardar los derechos político electorales de las ciudadanas que participen como candidatas a cargos de elección popular y en especial a la denuncia realizada por la ciudadana Fabiola del Carmen García Zorrilla. Se ordena al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para que por su conducto conmine a los partidos políticos a través de sus representantes tanto en el Consejo General como en

¹¹⁰ Acuerdo pleno, expediente TEECH/JDC/172/2018, medidas de protección.

los Consejos Distritales y Municipales, el cese de la violencia política de género entre sus candidatos y en particular a la denuncia realizada por la ciudadana Fabiola del Carmen García Zorrilla.

Caso Quintana Roo

En el estado de Quintana Roo, se presentó un incidente en el municipio de Isla Mujeres, donde privaron de la vida a una persona del sexo femenino de nombre Rosely Danilú Magaña Martínez, quien contendía por parte del Partido Revolucionario Institucional (PRI) para la segunda regiduría de este mismo municipio.

El día sábado 09 de junio, Rosely fue atacada a balazos durante un acto proselitista que se efectuaba en la tarde; posteriormente fue trasladada a un hospital privado para brindarle la atención médica correspondiente. Alrededor de las 23:45 horas, se emitió un reporte donde se informaba la muerte de esta candidata por lesiones ocasionadas por arma de fuego.

Todo parece indicar que el incidente ocurrido en este municipio de Quintana Roo, encuadra dentro de actos perpetrados por Violencia Política en razón de género; sin embargo, la Fiscalía General del Estado de acuerdo a la carpeta de investigación FGE/QR/CAN/UH/06/292/2018 resolvió que este caso fue efectuado por un ajuste de cuentas y no por alguna cuestión de índole político-electoral.¹¹¹

Caso Tabasco

En el mes de mayo de 2018 ante los medios de comunicación, la candidata a Gobernadora por el PRI para el Gobierno de Tabasco Gina Trujillo, en entrevista a un medio local denunció que a diario recibía en sus redes sociales mensajes que le enviaban y en donde citó textualmente:

¹¹¹La nota completa esta disponible en: http://www.eluniversal.com.mx/elecciones-2018/muere-candidata-regidora-de-isla-mujeres-baleada?fb_comment_id=1936375929766623_1936411759763040#f20d332b3b45214

“Casi podría decir que me están amenazando de muerte, es increíble que existan esos niveles de odio y de violencia, es inadmisibles”. El mensaje de acuerdo a la candidata Trujillo decía: “Vieja corrupta, no te queremos de Gobernadora, vamos a hacer lo imposible para que desaparezca el PRI. Dile a tu patrón Carlos Salinas de Gortari y Enrique Peña Nieto que son unos narcos, convirtieron a México en un cementerio y la gente jamás votará por el PRI, asesina, voy a acabar con todos los del PRIAN, perra (sic), voy a limpiar a Tabasco de todos los delincuentes de cuello blanco, voy a acabar con todos los del PRI y los del PAN son unos asesinos hija de perra”.¹¹²

El Partido Verde Ecologista de México señaló que cuatro candidatas habrían sido víctimas de violencia de género y ellas fueron: Graciela Aurora Suárez Mezquita, candidata a Presidenta Municipal de Centla; Laura Jeanethe Ara Cantú, candidata a Presidenta Municipal de Tenosique; Heidi García de la Cruz, candidata a diputada local por el distrito X y Mayreth Ortega Díaz, candidata a diputada local por el distrito XII, lo anterior bajo el siguiente comunicado:¹¹³

PRIMERO: A partir de la reforma en materia de paridad realizada en el ámbito constitucional en 2014, se incrementó el número de diputadas, tanto federales como locales, y particularmente el número de presidentas municipales, por ello se le ha concedido igual número de espacios a las mujeres que a los hombres.

SEGUNDO: El Partido Verde en el sentido estricto de otorgar las garantías para que nuestras candidatas cuenten con las medidas de protección pedimos a las autoridades den seguimiento a las denuncias interpuestas en la Fiscalía del Estado y ante los órganos electorales.

TERCERO: En el caso de la candidata a la alcaldía de Centla, Graciela Aurora Mezquita, quien sufrió un secuestro exprés el pasado 25 de junio en la Villa Vicente Guerrero de ese municipio se interpuso la demanda No. 423/2018 e igualmente se denunció ante la Comisión de Género del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO: Reconocemos la actuación del IEPCT que determinó una medida cautelar en contra de Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés, candidato de MORENA al municipio de

¹¹² La nota completa esta disponible en: <http://pmdiario.com/tabasco/2018/05/17/basta-de-violencia-politica-gina-trujillo/>

¹¹³ El comunicado está disponible en el sitio: <http://pvemtabasco.org/sin-paridad-no-hay-democracia-partido-verde/>

Tenosique, quien a partir de la acuerdo emitido por el órgano electoral se deberá abstener de acciones con las que ofende, veje, intimide o cualquier otra que se traduzca en violencia político electoral contra nuestra candidata Laura Jeanette Ara Cantú, quien además ya cuenta con la protección de los cuerpos policiales de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado.

QUINTO: En el caso de Mayreth Ortega Díaz, quien nos abandera en el distrito 13 local y quien también denunció amenazas de personal del ex candidato a la gubernatura Oscar Cantón Zetina, está a la espera de que proceda a su favor.

Caso Yucatán

Como en los otros estados de la región, en Yucatán no hay denuncias ni quejas por Violencia Política, y esto no es porque no existan, sino que se trata de un contexto en el que las víctimas muchas veces ni siquiera son conscientes de que están sufriendo violencia, pues todas las conductas que realizan en su contra las “naturalizan”, es decir, consideran que son normales, que es el costo por decidir involucrarse en los asuntos públicos de su ciudad, estado o nación; cuando las agresiones son lo suficientemente violentas como para que las víctimas se den cuenta de que están sufriendo violencia, estas no denuncian por miedo a perder lo que sus Partidos o los actores políticos les han proporcionado a ellas o a sus familias.

En este contexto, al no contar con datos oficiales, acudimos a revisar notas periodísticas y estudios realizados por investigadoras locales para evidenciar el contexto de Violencia Política sistemática que sufren las mujeres que deciden hacer política. La investigadora de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY), la Dra. Gina Villagómez Valdés, en la conferencia de prensa para dar a conocer la Red Nacional de Defensoras y Defensores de Derechos Políticos de las Mujeres en Yucatán,¹¹⁴ presentó datos en relación con la violencia política en aquella entidad federativa. Señala que en este estado de la Península mexicana se detectaron casos de violencia política principalmente en tres etapas: la primera, cuando las mujeres son aspirantes a ocupar un cargo de elección popular, la segunda, cuando

¹¹⁴ El video puede consultarse en:
<https://www.facebook.com/LineaAbiertaYucatan/videos/2109842586007274/>

ya son candidatas y la tercera, cuando tratan de ejercer el cargo para el que fueron electas. Las formas más comunes de violencia que se presentan en Yucatán son:

- Violencia dentro de la familia, ejercida por familiares de las aspirantes y/o candidatas que no aprueban su decisión de participar en la vida pública del estado.
- Violencia en redes sociales, atacando a las aspirantes, candidatas o funcionarias por su vida personal o sexual.
- Violencia simbólica.
- Mandar a las mujeres “al patio”, es decir, asignarlas a los distritos electorales perdedores.
- Violencia económica, al no proporcionarles los recursos necesarios para el desarrollo de las campañas.

Un aspecto importante a destacar es que, cuando las mujeres que fueron víctimas de Violencia Política buscaron ayuda dentro de sus propios Partidos, no recibieron el apoyo de sus dirigentes, pero sí el de otras mujeres de su mismo Partido Político, quienes las ayudaron en secreto por miedo a las represalias que pudieran ejercer en su contra.

Consientes de la importancia que los medios electrónicos tienen en la actualidad, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas ha decidido crear un micro sitio en su página web oficial, a través del cual pretende difundir la problemática estudiada y crear conciencia sobre la necesidad de dar una adecuada atención a las víctimas de este tipo de violencia.¹¹⁵

¹¹⁵ El micro sitio puede ser consultado en la dirección: <https://www.ijj-unach.mx/index.php/es/inicio-IIDH-CAPEL>

7. Informe de Observación del día de la jornada electoral.

El presente informe se inserta de acuerdo a los términos de referencia del “Proyecto de apoyo al acompañamiento técnico 2018”, que en el punto 1.j requería la acreditación de observadores electorales. Bajo esa premisa, once miembros de la comunidad académica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas se registraron oportunamente ante el INE y el día de la jornada electoral nos desplegamos a diferentes puntos de la geografía chiapaneca.

Las personas que colaboraron en esta actividad efectuada durante la jornada electoral, son:

- Seyma Cruz Aguilera García
- Juan José Cervantes Ramírez
- Oscar Andrey Espinosa Gómez
- Lucía Fernández Zamora
- Omar David Jiménez Ojeda
- Luis Manuel Martínez Vela
- Laura Eloyna Moreno Nango
- Maricela Hazel Pacheco Pazos
- Adrián Alberto Reyes Vázquez
- Verónica Rocío Tondopo Gómez
- Tania Valencia Sánchez

Previo a dar cuenta de los hallazgos, conviene referirnos al origen del proceso de observación electoral en México. En ese sentido, los avances en los procesos de democratización en el Estado mexicano obligaron a que las autoridades e Instituciones públicas en la materia instauraran algunas formas de participaciones electorales para dar certeza y objetividad a las elecciones. Los antecedentes históricos de la observación electoral como figura de participación en los procesos electorales, se remonta al año de 1993 cuando fue incorporada a la Ley respectiva, pero que su concretización se efectuó en los comicios de 1994, cuando se competía para ocupar el cargo de presidente de la República Mexicana.

Algunas características con las que contaban los observadores electorales de esa época fueron las siguientes:

- Tenían la facultad de participar en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se llevarán acabo el día de la jornada electoral.¹¹⁶
- La observación se podía efectuar de forma personal o mediante agrupaciones.
- Las conclusiones que se realizaran de esa observancia no tendrían ningún efecto jurídico.¹¹⁷

El principal objetivo del establecimiento de los observadores electorales fue la tarea de otorgar certeza a las elecciones y que se concretaran los siguientes elementos:¹¹⁸

- Que las casillas electorales instauradas en cada zona distrital funcionarán conforme a lo establecido en la ley electoral.
- Que los ciudadanos que acudieron a votar se encontraran debidamente identificados, esto con la intención de evitar cualquier situación del fraude electoral.
- Que el sufragio reuniera sus características esenciales que son: ser libre y secreto.

A partir de ese ejercicio, la observación en materia electoral ha cobrado mayor fuerza y trascendencia no sólo a nivel nacional sino también en planos internacionales, por ejemplo: La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha sido invitada en diversas ocasiones -a solicitud de las autoridades mexicanas- para participar en los procesos electorales, con el propósito de apoyar en labores de asesoría técnica, capacitación y administración de los recursos para los

¹¹⁶ Murayama, Ciro, "La observación electoral en México: de la democratización a la consolidación democrática", *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, número 4, 2013, pág. 13.

¹¹⁷ Becerra, Ricardo *et al.*, *La mecánica del cambio político en México*, México, Cal y Arena, 2000, pp. 329 y 330.

¹¹⁸ Murayama, Ciro. *op. cit.*, p. 14.

observadores electorales.¹¹⁹ En esa ocasión hubo un registro total de 86,620 acreditaciones de esta figura electoral, entre los cuales se encontraban participando ciudadanos y ciudadanas, así como 251 organizaciones de observadores.

Ahora bien, el proceso electoral del año 2000 fue de gran envergadura toda vez que por primera vez -en lo que respecta a la vida política del país mexicano- hubo una alternancia en el Poder Ejecutivo federal, es decir, después de setenta y un años de un predominio partidista, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) dejaría de ocupar el gobierno del Estado para que el Partido Acción Nacional (PAN) pasara a ser quién tomará la batuta del mando presidencial. Ese fue un gran momento histórico en la vida democrática de México.

De acuerdo a las Memorias del proceso electoral federal del año 2000, existió una participación de 34, 836 personas pertenecientes a distintas organizaciones o agrupaciones para colaborar en la observación electoral; así también, se tuvo la cooperación de 3,597 ciudadanos que de manera libre e individual quisieron formar parte de este suceso, logrando una acreditación total de 38, 433 personas que se registraron como observadores electorales, las cuales se encontraban repartidas entre los Consejos Locales y Consejos Distritales.¹²⁰ Al realizar una comparativa entre el proceso de 1994 y el del año 2000, se puede apreciar un considerable disminución en la participación ciudadana como observadores electorales; el número de reducción de participantes entre ambos procesos fue de poco más de 50 mil personas.

Durante el desarrollo electoral del 2006, la observancia electoral contó -nuevamente- con la participación de organizaciones y ciudadanía de forma individual que optó por formar parte de este evento político. En ese entonces, se registró un total de 25, 321 observadores electorales; además, se tuvo la presencia de 693 visitantes extranjeros para integrarse a esa actividad electoral.¹²¹

¹¹⁹ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Propuesta técnica de observación electoral, México, 2012

¹²⁰ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Propuesta..., *op. cit.*

¹²¹ Instituto Federal Electoral, Memoria del proceso electoral federal 2005-2006, México, IFE, 2007.

En el 2012, se volvieron a celebrar comicios electorales federales, en los cuales se efectuaron elecciones para votar por un nuevo representante del poder ejecutivo y renovar los cargos de alta función pública en el Congreso de la Unión. De igual manera, se realizaron elecciones para gobernador en 15 estados de la República Mexicana. De acuerdo a las cifras estadísticas de ese proceso electoral, se contó con la participación y voto de más de 50 millones de ciudadanos.

Un elemento a considerar en el año 2012 fue que, para efectuar la observación electoral, el Instituto Federal Electoral (IFE) administró un recurso de treinta y seis millones ochocientos mil pesos para llevar a cabo esta actividad, cifra similar que otorgó la Secretaría de Gobernación (SEGOB) para el mismo objetivo. El recurso otorgado por el IFE y la SEGOB fue nombrado “Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 2012”, y fue establecido como un programa de financiamiento y asistencia técnica a observadores electorales, se contó con la asistencia del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el IFE y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;¹²² de igual forma, se requirió del apoyo -como en otras ocasiones- de la sociedad civil, de centros de investigación y ciudadanía en general. En ese año se inscribieron 38, 547 ciudadanos para formar parte de la observancia electoral, aunque durante la jornada solo se contó con la participación de 21, 114, a nivel internacional se tuvo la colaboración de 696 observadores de los cinco continentes.

Este proceso electoral del 2018 fue el más emblemático que se ha tenido en mucho tiempo, hubo participación ciudadana como no se había visto antes, más de lo que en otros comicios electorales se había presenciado; pero en contraste a esto también fue el más violento en la historia de México. Esa problemática de inseguridad no limitó a que personas se inscribieran para formar parte de esta jornada electoral; según el Instituto Nacional Electoral (INE) y de acuerdo a los datos emitidos por Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente de esta Institución, se tuvo la colaboración de 30, 000 observadores electorales a nivel nacional y 907

¹²² Murayama, Ciro. *op. cit.*, p. 32

extranjeros. El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas, formó parte de la observancia electoral.

En ese sentido, los reportes emitidos por nuestros colaboradores derivados de la observación de esta jornada electoral fueron los siguientes:

- Las personas de la tercera edad, con alguna discapacidad física y de todas las clases socioeconómicas acudieron a las casillas con la voluntad de cumplir con su obligación política y ciudadana de ejercer su derecho al voto.
- Existió un seguimiento y acompañamiento de la ciudadanía desde el inicio la jornada electoral hasta su finalización.
- Se observó una afluencia por igual de hombres y mujeres, a la vez que el sector de la población juvenil se manifestó por primera vez.

Sin embargo, a pesar de este gran avance de participación democrática, existieron algunos casos que limitaron el buen funcionamiento del proceso, como los siguientes:

- Al ser un evento histórico, se notó mucha desorganización y un nerviosismo inicial por parte de las autoridades electorales, falta de coordinación entre los funcionarios de casillas, los capacitadores electorales y los representantes de los partidos, que, en este caso, entorpecían la jornada electoral, toda vez que su actuar retrasaba el flujo de los votantes.
- Se lograba percibir una molestia social y falta de credibilidad a las autoridades electorales, por esa razón, la ciudadanía vigiló todo el proceso, en gran parte de las casillas esperaron al cierre de las mismas con la finalidad de que los votos fueran respetados en su totalidad y evitar el fraude electoral.
- En los municipios de Cintalapa y Ocozocoautla, hacia el medio día de la jornada electoral se identificó la presencia de personas con el rostro cubierto y que portaban palos y piedras, presentando una actitud intimidante hacia los electores lo que no inhibió la participación ciudadana.
- El proceso de un ciudadano para registrarse ante la mesa directiva de casilla hasta depositar su voto en la urna y retirarse, consumía aproximadamente

15 minutos, sin contar el tiempo que debían hacer en la fila que llegó a ser hasta de 30 minutos.

- Las casillas especiales de nueva cuenta fueron un tema de conflicto, las 750 boletas que por ley se destinan fueron insuficientes para las personas en tránsito.
- Respecto a situaciones de violencia política en razón de género, durante la jornada se observaron casos aislados que denunciaron alguna situación de este tipo o inclusive muchos optaron por no denunciar estas acciones.
- El cierre de casillas transcurrió sin mayores incidentes, así como el traslado de los paquetes electorales a las sedes de los consejos electorales para su resguardo.
- El miércoles 4 de julio, los cómputos electorales municipales y distritales se iniciaron conforme a lo previsto y solo en algunos municipios de Chiapas como Ocozocoautla, Tapilula y Carranza se tuvo un ambiente de tensión entre los grupos políticos adversos que lamentablemente desembocaron en actos de violencia.

8. Conclusiones

En julio de 2018, México vivió la elección más grande de su historia, sin embargo, lo hizo en un ambiente hostil que, por supuesto no fue el mejor ni el deseable derivado de los problemas ancestrales como la pobreza, desigualdad social, la violencia vinculada al crimen organizado y la corrupción que parecieron hallar, en esta elección, el escenario perfecto para significar un agravio nacional.

Los Estados Democráticos contemporáneos miden sus avances por el nivel de desarrollo y acceso a oportunidades que tienen las mujeres y la niñez, es evidente que la región al presentar niveles de desarrollo por debajo de la media nacional se convierte en territorio propicio para la irrupción de discriminación y desigualdades, ejemplo de ello son los obstáculos para el ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres y su rostro feroz, la Violencia Política en contra de ellas.

Ante el escenario nacional en el que el crimen organizado ha incursionado en los procesos electorales se suma la debilidad institucional en materia de seguridad pública, así al 1 de julio de 2018 se alcanzó la cifra de 145 homicidios perpetrados en contra de figuras políticas en todo el país, de esa cifra 15 eran mujeres. Una gran mayoría de ciudadanos culpan al Estado Mexicano de esta realidad porque dimitió de su responsabilidad de dar seguridad y certeza a los mexicanos.

Los últimos procesos electorales nos han permitido visibilizar que la búsqueda del poder en las entidades federativas se volvió uno de los espacios más codiciados en la actualidad por hombres y mujeres, pero sus tradicionales detentadores se niegan a compartirlo por temor a perderlo definitivamente, no obstante que la inclusión de la participación pública de las mujeres no pretenda inhibir la participación de los hombres, en la región como en el país, lo que en realidad se busca es que ambos géneros coexistan en un sano balance para generar con ambas visiones mejores condiciones para todos los sectores de la población.

Al amparo del anterior argumento, la Violencia Política de género es un fenómeno que recién se visibilizó gracias al activismo de las mujeres y también de hombres comprometidos con el ejercicio de los derechos políticos de las personas, ello en parte es así porque el marco jurídico aún es incipiente y en consecuencia es necesaria la investigación empírica sobre el fenómeno sociopolítico con el fin de comprenderla y, en consecuencia, generar mecanismos para su contención e inhibición. La Violencia Política en contra de las mujeres, pese a no ser visible cuantitativamente en los sistemas de información institucionales, presenta en la realidad situaciones realmente alarmantes, pues no se limita a inhibir u obstaculizar las aspiraciones políticas de las mujeres, sino que muestra su rostro insultante en diversos tipos de violencia, entre las más frecuentes la violencia física, pero también se presenta la violencia sexual, la violencia psicológica, la violencia verbal, la violencia económica y la violencia simbólica. Esta última es la más difícil de identificar pues se presenta de diferentes maneras, de acuerdo a la cultura de cada lugar, pero busca invisibilizar a las mujeres, minimizarlas y denostarlas para proponerse como una opción política y ejercer cualquier puesto de toma de decisiones.

Esta investigación confirmó que los estados que integran la región sureste han sido pioneros y referente nacional por impulsar los derechos políticos de las mujeres, no obstante, hasta antes del proceso electoral 2017-2018, la brecha entre hombres y mujeres que accedieron al ejercicio de funciones ejecutivas y legislativas era desfavorable para las segundas. Situación que muy probablemente cambiará ante los resultados históricos del pasado 1 de julio en el país y en particular en la región, en donde aproximaciones de especialistas apuntan a que se logrará la paridad en las cámaras legislativas.¹²³

El informe a su vez permite identificar que de los datos presentados se desprende que la ruta por la que transitan las mujeres de la región para ejercer un

¹²³ Una revisión a detalle por distritos y por entidades es recomendable y sugerimos hacerlo desde la fuente oficial disponible en: <https://computos2018.ine.mx/#/senadurias/nacional/1/2/1/1> y <https://computos2018.ine.mx/#/diputaciones/nacional/1/3/1/1>

cargo público no es el mismo que el que recorren los hombres. El camino que ellas siguen en pleno siglo XXI está lleno de obstáculos partidistas e incluso institucionales que les dificultan y en ocasiones impiden, ejercer con libertad y garantías de seguridad sus derechos políticos o los cargos que llegan a ocupar, esto queda demostrado con el bajo número de mujeres que en el sexenio 2012-2018 accedieron espacios reales de toma de decisiones.

En la región pudimos constatar que el “Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres”, ha tenido buena recepción, constituye un instrumento orientador para las autoridades que les sugiere cómo actuar ante este tipo de conductas y representa la única herramienta útil para las autoridades en la atención con perspectiva de género del fenómeno.

Cierto es que la falta de tipificación del fenómeno como conducta delictiva ha impulsado la presentación de diversas iniciativas de reforma a diferentes leyes administrativas a fin de identificar, respetar y proteger los derechos políticos-electorales al tiempo de brindar protección real a la víctima. En efecto, en las entidades federativas la regulación de la Violencia Política ha tenido buenos resultados, pues, hasta octubre de 2017, 28 estados de la República Mexicana, es decir, el 87.5%, habían incorporado la modalidad de Violencia Política contra las mujeres en alguno de sus ordenamientos administrativos.

Al respecto, cinco son los hallazgos de los que da cuenta el informe, en Campeche se aprobó una reforma a los artículos 755 a 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, que reconoce la Violencia Política de género. Por su parte Chiapas y su Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y una Vida Libre de Violencia para las Mujeres visibilizó el fenómeno, Tabasco que reformó su Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incluir el concepto de Violencia Política de género. El Estado de Yucatán que en la Ley de Partidos Políticos estableció el no ejercicio de la Violencia Política contra ellas; así como sancionar a quienes lo ejerzan, además de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que incluye la modalidad de Violencia Política, y una práctica exitosa fue la realización de su propio Protocolo

para la Atención de Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. Finalmente, el estado de Quintana Roo, que recientemente incluyó en su Constitución lo relativo a la Violencia Política. Debemos advertir que todos los ordenamientos conceptualizan el fenómeno de manera diferente, no obstante, es de reconocer el avance legislativo que redundará en una contención a la problemática que se presenta en la región y propiciará el fortalecimiento institucional que tanto se requiere.

No obstante lo anterior, cierto es que aún está presente una especie de debilidad institucional por lo que las entidades y sus poderes constituidos deberán dimensionar la importancia de que en la región existan instrumentos jurídicos -ahí donde el vacío es tangible- que protejan los derechos de las mujeres para que ellas tengan un medio de defensa, además de que las vulneraciones que llegan a sufrir trascienden lo intangible hasta llegar a las agresiones físicas que pueden poner en riesgo su vida y debido a que estas se dan por razones de género, necesitan de un trato adecuado que prevenga y erradique estas prácticas.

En este proceso a diferencia de la elección inmediata anterior, haber contado con mecanismos de disuasión como la organización ciudadana vía observatorios de los derechos políticos de las mujeres y el mismo Protocolo, significó que la Violencia Política contra las mujeres en razón de género no se mostrara tan feroz, pese a que las desigualdades entre hombres y mujeres siguen siendo reales.

El precedente en las instancias locales que se presentó en el pasado proceso electoral del año 2015 precisamente por no contener este tipo de prácticas discriminatorias hacia las mujeres, como la remoción total de los integrantes del OPLE chiapaneco y las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que revocan sentencias de tribunales electorales locales, sin duda sensibilizó a los operadores electorales.

De las visitas *in loco* que realizamos a todos los operadores de la región sureste, confirmamos que al menos los mandos superiores y medios son sensibles y receptivos ante el fenómeno. Queda como asignatura a los operadores electorales que el proceso de sensibilización incluya a todos los y las servidoras públicas.

Un área de oportunidad que se presenta para los operadores de la región es la presupuestal, no advertimos que existan partidas presupuestales destinadas a la atención del fenómeno, esto es importante pues acciones de sensibilización, capacitación y difusión exigen replantearse y el factor presupuestal incide directamente para que los operadores tengan una fortaleza institucional en los próximos procesos electorales.

En el tema de la capacitación confirmamos que las entidades han realizado esfuerzos modestos de capacitación a un nivel de sensibilización o inducción al tema, que es el primer nivel de capacitación. Esto si bien es valioso ya no es suficiente y deberán continuar con esfuerzos posteriores que redunden en la profesionalización y el manejo especializado del tema, tanto para operadores como para partidos políticos. Una capacitación especializada permitirá que, en el futuro inmediato, la representación legal de las mujeres que denuncien Violencia Política en razón de género tenga más posibilidad de éxito, ello vendrá como consecuencia del aumento de las habilidades y de proporcionar al juzgador información oportuna y de calidad.

Esta investigación identificó pocos casos denunciados ante las Fiscalías locales que por supuesto no corresponde con la realidad que vivieron muchas mujeres que en la región se postularon a cargos de elección popular. Lo anterior puede explicarse por la combinación de dos variables: existe temor de denunciar por posibles represalias y no hay un marco jurídico que penalice ejemplarmente. El primero, hasta cierto punto es comprensible *so pena* de generar una cifra negra del fenómeno pues las mujeres pueden sentirse en caso de denunciar, como conflictivas o anti sistémicas. Pero el segundo nos reprueba, pese a que no creamos que todo fenómeno social que lacere derechos debe penalizarse, la Violencia Política contra las mujeres deberá tipificarse. En el mismo sentido se han pronunciado organizaciones sociales civiles y los propios funcionarios electorales.

De tipificarse la Violencia Política contra las mujeres en los estados de la región exigirá que además de tomar en cuenta la vulnerabilidad y el rezago en el que han vivido las mujeres en el ámbito público, también se considere al sector

indígena que es un grupo vulnerable dentro de otro, para que signifique una atención integral a las mujeres indígenas que participan de estos procesos.

Autoridades, partidos políticos, el foro académico y la sociedad organizada debemos aceptar que la historia da cuenta que la violencia no es estática, ya que al ser un fenómeno percibido por sus manifestaciones varía en su intensidad y grados de ejecución. Es pues necesario mantenernos alertas a la reacción que generará el marco jurídico que pretende desalentar la Violencia Política contra las mujeres, y sin duda lo hará reconfigurando las formas y prácticas de quienes la ejercen, volviéndolas más sutiles, subterráneas o peor aún, más agresivas. Finalmente, es necesario enfocar los esfuerzos a combatir la violencia política en particular y toda manifestación de violencia en contra de las mujeres en general, desde sus causas, que ciertamente son estructurales. No comprenderlo así, significará que conceptos nobles como la equidad y la igualdad seguirán en lo abstracto y en consecuencia serán de difícil realización.

Por los datos arrojados por los indicadores locales y de la FEPADE, la Violencia Política dentro de la región sureste es más visible en los Estados de Campeche, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo. Yucatán fue la entidad dentro de esta categoría que no reportó denuncias sobre este tipo de violencia.

Dentro de las Carpetas de investigación, en su mayoría el proceso no ha terminado, el 100% de las denuncias presentadas se encuentran en la etapa de investigación. Pudimos observar que el proceso de investigación de estas denuncias es lento, -los tiempos están dados en el Código Nacional de Procedimientos Penales- pero su traslado a la arena electoral no aporta al combate contra la Violencia Política contra las mujeres.

Sobre las medidas de seguridad para proteger a las víctimas de violencia política advertimos que, al ser genéricas, su diseño no es efectivo por lo que deberán replantearse a efecto de que respondan a la realidad de un proceso electoral. En parte su ineficacia puede estar asociada a que no existe un delito específico para la Violencia Política contra las mujeres, por lo que para dar atención

a ella se recurren a distintos artículos y fracciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, lo que dificulta la adecuada resolución de los casos.

Otro hallazgo para reflexionar fue el que la mayoría de los casos de Violencia Política es manifestada en el ámbito municipal. Esto evidencia la resistencia del sistema patriarcal de abrir la puerta a las mujeres a los puestos de toma de decisiones, ya que a su vez son los presidentes municipales o síndicos quienes más ejercen la Violencia Política contra las mujeres.

Nos interesaba identificar el perfil del agresor, y un *modus operandi* fue vía las redes sociales y los medios de comunicación, para dar cuenta de que no solo las autoridades electorales, partidistas o actores políticos pueden ejercer la Violencia Política contra las mujeres, sino que cualquier persona a pesar de estar detrás de un computador, dispositivo móvil o reflector, puede ser un agresor.

Finalmente, a manera de una evaluación del funcionamiento del Sistema Electoral Mexicano, los operadores en la región, candidatas, organizaciones sociales civiles y académicos coincidieron en que el sistema actual opera en márgenes que podrían ser más eficientes, pues en este proceso electoral tuvo una evidente medianía de sus posibilidades reales de gestión, y avizoran en un futuro inmediato reformas legales en el marco de la violencia política en razón de género que permita responder a los desafíos que en política, enfrentan las mujeres.

9. Anexos

9.1. Anexo 1: Violentómetro



9.2. Anexo 2: Pautas de entrevistas a Consejeros, Fiscales y Magistrados Electorales.

Pauta de entrevista a Consejeros Electorales

Advertencia: La siguiente entrevista es con fines académicos exclusivamente, es anónima y se basa en la percepción del entrevistado frente al tema de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Las respuestas consideran una escala del 1 al 4, en donde 1 es el grado más bajo y la puntuación máxima de percepción es 4. Agradecemos el tiempo que destina a la presente entrevista.

Instrucciones: Analice la pregunta y marque con una X el valor que considere es el pertinente en su respuesta.

Contexto	Pregunta	Respuesta
Criterios que influyen en la actuación	¿Observa usted los criterios más relevantes que contiene la legislación y difunde la doctrina procesal al momento de conocer de un procedimiento administrativo sancionador que tenga el matiz de violencia política de género?	(1) (2) (3) (4)
	¿Qué tan importantes son los antecedentes del presunto infractor y el tipo de queja o denuncia que se le imputa?	(1) (2) (3) (4)
	¿Han sugerido la aplicación de medidas de protección?	(1) (2) (3) (4)
	¿El que la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) aún no contemple la violencia política de género como un delito electoral afecta su sanción?	(1) (2) (3) (4)
	¿La socialización del protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, le ha resultado útil?	(1) (2) (3) (4)
	Mientras desempeña sus funciones, ¿ha informado a alguna otra autoridad competente (FGE, CEDH, INMUJERES) para que la actora reciba atención correspondiente?	Si=4 No=1
	¿Considera que es importante investigar y atender con perspectiva de género en aquellos casos que involucren relaciones asimétricas de poder y estereotipos discriminadores, así como	(1) (2) (3) (4)

	reparar el daño a las víctimas ?	
	¿Considera que a sus colegas les interesa el debate en las sesiones donde se discute un asunto que reviste un matiz de violencia política de género permitiendo que esta discusión se dé con suficiencia?	(1) (2) (3) (4)
Evaluación de la información	Sobre las fuentes de las que extrae información para fundar su actuación: ¿Considera que son confiables y suficientes?	(1) (2) (3) (4)
	Cuándo el Consejo ha determinado la imposición de medidas cautelares en materia electoral, ¿han contado con información suficiente?	(1) (2) (3) (4)
	¿Considera que los servidores públicos electorales que atienden estas situaciones se encuentran sensibilizados?	(1) (2) (3) (4)
	¿En este proceso electoral han coadyuvado con otras instancias electorales en algún caso de violencia política de género?	Si=4 No=1
	Las medidas cautelares impuestas ¿han cumplido con su cometido en temas de violencia política de género?	Si=4 No=1
	¿Existe un lineamiento emitido por el Consejo General que señale los pasos a seguir para la atención –en el ámbito de su competencia-- de algún asunto que se presente directamente al OPLE?	(1) (2) (3) (4)
	¿Han recibido y/o replicado capacitación para la atención de este fenómeno?	Si=4 No=1
Evaluación general del funcionamiento del sistema electoral mexicano	¿Cómo cree que opera el sistema electoral en México?	(1) (2) (3) (4)
	Según su perspectiva, ¿el protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, actualmente presenta más virtudes que debilidades?	(1) (2) (3) (4)
	¿Avizora cambios importantes (reformas legales) en el marco de la Violencia Política de	Si=4 No=1

	Género durante los próximos 5 años?	
	¿Cómo calificaría los desafíos para garantizar la participación de las mujeres en la política libres de violencia?	(1) (2) (3) (4)

Pauta de entrevista a Fiscales Electorales

Advertencia: La siguiente entrevista es con fines académicos exclusivamente, es anónima y se basa en la percepción del entrevistado frente al tema de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Las respuestas consideran una escala del 1 al 4, en donde 1 es el grado más bajo y la puntuación máxima de percepción es 4. Agradecemos el tiempo que destina a la presente entrevista.

Instrucciones: Analice la pregunta y marque con una X el valor que considere es el pertinente en su respuesta.

Contexto	Pregunta	Respuesta
Criterios que influyen en la investigación	¿Observa usted los criterios más relevantes que contiene la legislación y difunde la doctrina procesal al momento de conocer de un caso que tenga el matiz de violencia política de género?	(1) (2) (3) (4)
	Para su estrategia de acusación, ¿Qué tan importantes son los antecedentes del imputado y el tipo de delito que se le imputa?	(1) (2) (3) (4)
	¿Qué medidas de protección de acuerdo al art. 29 de la LGAMVLV son más solicitadas o aplicadas? Señale la fracción	(1) (2) (3) (4)
	¿El que la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) aún no contemple la violencia política de género como un delito electoral afecta su eficacia ministerial?	(1) (2) (3) (4)
	¿La socialización del protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, le ha resultado útil?	(1) (2) (3) (4)
	Mientras integra su investigación, ha informado a alguna otra autoridad competente (INE, OPLE, INMUJERES) para que la actora reciba atención correspondiente?	Si=4 No=1
	¿Considera que es importante investigar con perspectiva de género en aquellos casos que involucren relaciones asimétricas de poder y estereotipos discriminadores, así como reparar el daño a las víctimas ?	(1) (2) (3) (4)
	¿Considera que a los jueces les interesa el debate en la audiencia donde se discute un	

	expediente que reviste un matiz de violencia política de género permitiendo que esta discusión se dé con suficiencia?	(1) (2) (3) (4)
Evaluación de la información para investigar	Sobre las fuentes de las que extrae información para fundar su investigación: ¿Considera que son confiables y suficientes?	(1) (2) (3) (4)
	¿Cuenta con información de calidad sobre el hecho que se atribuye al imputado al momento de integrar su carpeta de investigación?	(1) (2) (3) (4)
	¿La actora le aporta la información suficiente y oportuna que usted requiere para tomar la decisión?	(1) (2) (3) (4)
	Si el imputado ya ha pasado por prisión preventiva, ¿Cree que es más probable que se le aplique nuevamente prisión preventiva ?	(1) (2) (3) (4)
	¿Ha ordenado medidas de protección y/o atención a víctimas y tipo de acompañamiento?	Si=4 No=1
	¿Cuál es el número de carpetas de investigación que se han integrado en el proceso electoral 2018?	
	¿Han recibido capacitación para la atención de este fenómeno?	Si=4 No=1
Evaluación general del funcionamiento del sistema electoral mexicano	¿Cómo cree que opera el sistema electoral en México?	(1) (2) (3) (4)
	Según su perspectiva, ¿el protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, actualmente presenta más virtudes que debilidades?	(1) (2) (3) (4)
	¿Avizora cambios importantes (reformas legales) en el marco de la Violencia Política de Género durante los próximos 5 años?	Si=4 No=1
	¿Cómo calificaría los desafíos para garantizar la participación de las mujeres en la política libres de violencia?	(1) (2) (3) (4)

Pauta de entrevista a Magistrados Electorales

Advertencia: La siguiente entrevista es con fines académicos exclusivamente, es anónima y se basa en la percepción del entrevistado frente al tema de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Las respuestas consideran una escala del 1 al 4, en donde 1 es el grado más bajo y la puntuación máxima de percepción es 4. Agradecemos el tiempo que destina a la presente entrevista.

Instrucciones: Analice la pregunta y marque con una X el valor que considere es el pertinente en su respuesta.

Contexto	Pregunta	Respuesta
Criterios que influyen en la resolución jurisdiccional	¿Observa usted los criterios más relevantes que contiene la legislación y difunde la doctrina procesal al momento de conocer de un caso que tenga el matiz de violencia política de género?	(1) (2) (3) (4)
	Para su actividad cognitiva al momento de decidir, ¿Qué tan importantes son los antecedentes de la autoridad responsable y el tipo de acto que se le reclama?	(1) (2) (3) (4)
	¿Qué medidas de protección de acuerdo al art. 29 de la LGAMVLV son más solicitadas o aplicadas? Señale la fracción	(1) (2) (3) (4)
	Según su experiencia, ¿Las órdenes de protección tienden a aplicarse conjuntamente?	(1) (2) (3) (4)
	La socialización del protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, ¿le ha resultado útil?	(1) (2) (3) (4)
	Mientras sustancia un proceso, ha informado a alguna otra autoridad competente (FEPADE, INE, OPLE, FGE) para que la actora reciba atención correspondiente?	Si=4 No=1
	¿Considera que es importante juzgar con perspectiva de género en aquellos casos que involucren relaciones asimétricas de poder y estereotipos discriminadores, así como reparar el daño a las víctimas ?	(1) (2) (3) (4)
	¿Considera que a sus colegas les interesa el debate en la sesión donde se discute un expediente que reviste un matiz de violencia	

	política de género permitiendo que esta discusión se dé con suficiencia?	(1) (2) (3) (4)
Evaluación de la información para resolver	Sobre las fuentes de las que extrae información para fundar su resolución: ¿Considera que son confiables y suficientes?	(1) (2) (3) (4)
	¿Cuenta con información de calidad sobre el hecho que se atribuye a la autoridad responsable al momento de resolver?	(1) (2) (3) (4)
	¿El actor le aporta, en estos casos la suficiente información que usted requiere para tomar la decisión?	(1) (2) (3) (4)
Evaluación general del funcionamiento del sistema electoral mexicano	¿Cómo cree que opera el sistema electoral en México?	(1) (2) (3) (4)
	Según su perspectiva, ¿el protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, actualmente presenta más virtudes que debilidades?	(1) (2) (3) (4)
	¿Avizora cambios importantes (reformas legales) en el marco de la Violencia Política de Género durante los próximos 5 años?	Si=4 No=1
	¿Cómo calificaría los desafíos para garantizar la participación de las mujeres en la política libres de violencia?	(1) (2) (3) (4)

9.3. Anexo 3: Evidencias de Solicitud de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Violencia Política de Género región sureste 2017-2018														
Sujeto obligado		Fecha de solicitud	Número de folio	Fecha de respuesta	Preguntas									
					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	PGR-FEPADE	22/05/2018	1700154918	26/06/2018	0	0	0	0	0	-	1(2)	3	1	1
2	FGJ Campeche	22/05/2018	0100328118	20/06/2018	0	0	0	0	5	-	No	17	0	0
3	T.E. Campeche	05/06/2018	0100356518	18/06/2018	2	-	2	2	3	0	No	3	1	1
4	FGJ Chiapas	22/05/2018	00348918	12/06/2018	1	3	1	-	3	0	0	3	1	1
5	T.E. Chiapas	05/06/2018	00390518	15/06/2018	0	0	0	0	2	0	0	2	0	0
6	FGJ Tabasco	22/05/2018	00694818	29/05/2018	0	0	0	0	4	0	0	5	0	0
7	T.E. Tabasco	05/06/2018	00755018	14/06/2018	1	0	1	1	11	0	No	11	1	1
8	FGJ Quintana Roo	22/05/2018	00561318	05/06/2018	1	0	1	1	2	0	0	-	0	0
9	T.E. Quintana Roo	05/06/2018	00632018	*	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	FGJ Yucatán	22/05/2018	00523218	28/05/2018	0	0	0	0	0	0	No	0	0	0
11	T.E. Yucatán	05/06/2018	00598218	28/06/2018	0	0	0	0	3	0	No	0	-	-
Sureste		Total			5	3	5	4	33	0	5(2)	44	4	4

(-): No se establece de manera clara y específica dato alguno que permita corroborar la información.

##): Línea Telefónica(denuncias recibidas).

(*) El sujeto obligado brindo posible respuesta mediante documento en PDF, pero no es posible consultarlo ya que se encuentra dañado; por lo que se interpuso de revisión en materia de transparencia, por no proporcionar en tiempo y formar la información solicitada; nos encontramos en espera de la sustanciación del procedimiento y consecuentemente de la respuesta que nos ocupa.

1. Cantidad de carpetas de investigación y/o casos judicializados.
2. Medidas de protección: de las 2 carpetas de investigación o 3 casos judicializados, solo en uno de ellos se tomaron 3 medidas de protección.
3. Perfil de la víctima: 3 son ciudadanas que contendieron a cargos de elección popular y 1 e funcionaria electoral.
4. Perfil persona agresora: en 2 casos son funcionarios de partidos políticos, 1 son funcionarios y magistrados electorales, y 1 contra quien resulte responsable.
5. Capacitación: Cursos, talleres y conferencias.
6. Presupuesto público operacional: Los sujetos obligados operan con recursos públicos asignados de manera general, ninguno ha gestionado recursos específicos en materia de Violencia Política de Género.
7. Línea Telefónica de denuncia y/o asesoría: de los 11 sujetos obligados, solo 5 cuentan con líneas telefónicas de denuncia y/o asesoría legal; En el sureste de México solo se han recibido 2 denuncias vía telefónica; Aquellas que cuentan con dicha herramienta refieren que son de manera general la atención, lo que nos indica que no existe personal especializado que atienda en materia de Violencia Política de Género.
8. Programas, acciones y medidas que establece los artículos 1 y 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia: Programas de atención y difusión, Cursos, Talleres, Conferencias, Observatorio.
9. Implementación del Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres.
10. Mecanismos utilizados para la implementación del Protocolo: de 11 sujetos obligados, solo 4 lo han implementado.

10. Bibliografía

Libros y Artículos

- BAILÓN CORRES, Moisés Jaime *et al.*, *Movimientos sociales, derechos indígenas, derecho al desarrollo y derechos humanos de las mujeres en municipios de usos y costumbres: resultados de una encuesta*, México, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, 2016.
- BARRERA BASSOLS, Dalia, “Mujeres Indígenas en el Sistema de representación de cargos de elección. El caso de Oaxaca”, *Agricultura, Sociedad y Desarrollo*, volumen 3, núm. 1, enero-junio de 2006.
- BECERRA, Ricardo *et al.*, *La mecánica del cambio político en México*, México, Cal y Arena, 2000.
- BURGUETE CAL Y MAYOR, Araceli, *Ciudadanas en la etnicidad. Campos del proceso de ciudadanización de las mujeres indígenas en Los Altos de Chiapas: desafíos y oportunidades*, en *Anuario 2002*, México, UNICACH, Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica, 2004.
- BUSTILLO MARÍN, Roselia, *Derechos Políticos y Sistemas Normativos Indígenas. Caso Oaxaca*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016.
- CÁRDENAS MORALES, Natividad, *El financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.
- CHACÓN ROJAS, Oswaldo, *Desafíos de la implementación de una Política Nacional de Cultura Cívica*, México, UNACH, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Caso de Discriminación a la Profesora Eufrosina Cruz Mendoza*. México, 2008.

DALTON, Margarita. *Democracia e igualdad en conflicto. Las presidentas municipales en Oaxaca*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2012.

DE DIOS RODRÍGUEZ, Vania Citlalli, “Violencia política contra las mujeres en México”, *Derechos Fundamentales a Debate*, México, Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, año 2017, núm. 3, diciembre 2016-marzo 2017.

ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ, Herlinda y HERNÁNDEZ CUEVAS Maximiliano, *Consideraciones epistémico-metodológicas sobre la investigación de la realidad jurídico-social*, México, UNACH, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES, *Participación Política de las Mujeres en México a 60 años del Reconocimiento del Derecho al Voto Femenino*, México, ONU Mujeres, PNUD e IDEA Internacional, 2013.

FREIDENBERG, Flavia, *Los retos institucionales y políticos para impulsar la democracia paritaria en Chiapas*, México, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, UNACH, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.

FREIDENBERG, Flavia y DEL VALLE PÉREZ, Gabriela, *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel et al., *Hacia una Democracia Paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus*

entidades federativas, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016.

GUTIÉRREZ FÁREZ, Enrique, *Internet y Redes Sociales en campañas electorales*, España, RED Consultoría Ediciones, 2012.

HERRÁN AGUIRRE, Alejandro Francisco, *Amenaza y acoso en redes sociales, comentarios jurisprudenciales*, México, UNACH, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *Diccionario Electoral*, 3 ed, Costa Rica/México, IIDH, CAPEL, TEPJF, 2017.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Las mujeres en Yucatán, estadística sobre la desigualdad de género y violencia contra las mujeres*. México, INEGI.

JIMÉNEZ OJEDA, Omar David, *et. al.*, *Violencia política contra las mujeres región Sur-Sureste*, México, Editorial UBIJUS, IJJ-UNACH, FEPADE, 2017.

LARA KLAHR, Marco, *¡Son los derechos! Manual para periodistas sobre el sistema penal acusatorio*, México, Programa de apoyo en seguridad y justicia USAID, 2012.

LAVALLE TORRES, Cecilia, *Paridad es la meta mujeres en los ayuntamientos de Quintana Roo 1975-2010*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2010.

LENA KROOK, Mona y RESTREPO SANÍN, Juliana, “Género y violencia política en América latina Conceptos, debates y soluciones”, *Política y Gobierno*, volumen XXIII, núm. 1, enero-junio de 2016.

MINETTO, Celeste, *Violencia política contra las mujeres: matices del concepto en América Latina. Estudio preliminar para el caso de la justicia electoral Argentina*, Argentina, Universidad Torcuato Di Tella, 2017.

- MORENO MARTÍN Florentino, *Violencia colectiva, violencia política, violencia social. Aproximaciones conceptuales*, en MARKEZ ALONSO, Iñaki *et al* *Violencia y Salud Mental, salud mental y violencias institucional, estructural, social y colectiva*, España, Asociación Española de Neuropsiquiatría, 2009.
- MURAYAMA, Ciro, “La observación electoral en México: de la democratización a la consolidación democrática”, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 4, 2013.
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), *Los espacios conquistados: participación política y Liderazgo de las Mujeres indígenas de México*, México, 2008.
- RODRÍGUEZ HERRERA, Emilio *et al.*, *El Recinto Legislativo de Campeche*, México, Poder Legislativo del Estado de Campeche, 2016.
- RODRÍGUEZ RESCIA, Víctor, *Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Guía modelo para su lectura y análisis*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009.
- SALTALAMACCHIA, Natalia, y URZÚA, María José, *Los derechos humanos y la democracia en el sistema interamericano*, 37 Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, México, Instituto Nacional Electoral, 2016.
- SOTO FREGOSO, Mónica Aralí, *Violencia Electoral y coacción*, Diccionario Electoral, Tomo II, Serie de Elecciones y Democracia, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Costa Rica, México, 2017.
- TALANCÓN ESCOBEDO, Jaime Hugo, “La violencia Política”, *Revista de la Facultad de Derecho*, UNAM, México, Versión en línea, 2008. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/28916/26141>

VÁZQUEZ GARCÍA, Verónica, “Mujeres y gobiernos municipales en México. Lo que sabemos y lo que falta por saber”, *Gestión y Política Pública*, volumen XIX, núm. 1, enero-junio de 2010.

VILLAGÓMEZ VALDÉS, Gina, “Mujeres de Yucatán: precursoras del voto femenino”, *Revista de la Universidad Autónoma de Yucatán*, núm. 225, abril-junio de 2003.

Legislación e Instrumentos Internacionales

CONGRESO DE LA UNIÓN, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 05 de febrero de 1917.

_____, Código Penal Federal, Diario Oficial de la Federación, 14 de agosto de 1931.

_____, Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, 01 de febrero de 2007.

_____, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, 23 de mayo de 2014.

_____, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Diario Oficial de la Federación, 23 de mayo de 2014.

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Constitución Política del Estado de Campeche, Periódico Oficial, 11 de septiembre de 2017.

_____, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Periódico Oficial, 28 de junio de 2014.

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Periódico Oficial del Estado No. 273, 29 de diciembre de 2016.

_____, Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Periódico Oficial del Estado No. 309, 02 de agosto de 2017.

CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Periódico Oficial, 20 de junio de 2018.

CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Periódico Oficial, 03 de octubre de 2015.

CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Constitución Política del Estado de Yucatán, Periódico Oficial, 14 de enero de 1918.

_____, Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, Diario Oficial del Estado de Yucatán, 31 de mayo de 2017.

_____, Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, Diario Oficial del Estado de Yucatán, 26 de enero de 2018

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, París, Francia, 10 de diciembre de 1948.

_____, Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Nueva York, Estados Unidos de América, 31 de Marzo de 1953.

_____, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Nueva York, Estados Unidos de América, 03 de septiembre de 1981._____, Comité CEDAW, Recomendación General N° 19 “La violencia contra la mujer”, 1992.

_____, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, Nueva York, Estados Unidos de América, 20 de diciembre de 1993.

_____, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China, 15 de septiembre de 1995.

_____, Recomendación General N° 23, Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 16° Período de Sesiones, 1997.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), Belém do Pará, Brasil, 09 de junio de 1994.

_____, Consenso de Quito, Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 9 de agosto de 2007.

_____, Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, Lima, Perú, 15 de octubre de 2015.

_____, Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, Comité de Expertas, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, Mayo de 2017.

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres de Bolivia, N° 243, 28 de mayo del 2012.

Jurisprudencia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Jurisprudencia número 183029. IX.1o.71 K, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVIII, octubre de 2003.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Jurisprudencia 48/2016, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta época, Año 9, Número 19, 2016.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Tesis XVI/2018, Sala Superior, Sexta época, 2018.

Protocolos

Protocolo de Atención a la Violencia Política Contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, México, 2016.

Protocolo del Partido Verde Ecologista de México para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Política de Género, Secretaría de la Mujer.

Protocolo Interno de Actuación para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, 2016.

Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, 2017.

Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género para el Estado de Yucatán, México, 2018.

Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género en el Partido de la Revolución Democrática, Comité Ejecutivo Nacional, 2017.

Páginas de Internet

Centro de información de las Naciones Unidas,
<http://www.cinu.mx/noticias/la/violencia-contra-mujeres-y-nin/>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL),
<https://www.cepal.org/es/notas/acoso-politico-violencia-que-atenta-la-calidad-la-democracia>

Datos de acuerdo a las cifras definitivas de quienes aspiraban a una candidatura independiente para la Presidencia de la República, aprobadas por el Consejo General (INE/CG269/2018) el pasado 23 de marzo,
<http://portal.ine.mx/candidaturasindependientes/>

Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México,
<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM04campeche/municipios/04004a.html>

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales,
<http://www.fepade.gob.mx/swb/fepade/Conocenos>

Fuente de acuerdo a la asignación del INE de spots a partidos y candidatos,
<https://verificado.mx/ine-spots-derecho/>

Fuente de acuerdo a los cómputos distritales,
<https://computos2018.ine.mx/#/presidencia/nacional/1/1/1/1>

Fuente de acuerdo a las elecciones del primero de julio: cifras, datos, resultados,
<http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/CNCS/CNCS-IFE-Responde/2012/Julio/Le010712/Le010712.pdf>

Fuente de acuerdo a los cómputos distritales de las Elecciones federales del 2006,
<http://portalanterior.ine.mx/documentos/Estadisticas2006/presidente/nac.html>

Fuente de acuerdo a la estadística de las elecciones federales de 2000,
http://sitios.ine.mx/documentos/RESELEC/esta2000/comp_test/reportes/centrales/Presidente.html

Fuente de acuerdo a la estadística de las elecciones federales de 1994,
http://sitios.ine.mx/documentos/RESELEC/nuevo_1994/pres_94/nac_edo/nac_pre_94.html

Fuente de acuerdo a Elecciones en México 1979 – 2015,
<http://www.historiaelectoral.com/mexico.html> González, Mario, CNN. Nota completa disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/video/violencia-politicos-muertos-elecciones-2018-voto-vo-perspectivas-mexico/>

<http://www.acobol.org.bo/site/>

<https://computos2018.ine.mx/#/senadurias/nacional/1/2/1/1>

<https://computos2018.ine.mx/#/diputaciones/nacional/1/3/1/1>

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mgob03&s=est&c=34108>

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mgob01&s=est&c=34106>

<http://www.senado.gob.mx/>

http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/cuadro_genero.php

<http://visionofhumanity.org/indexes/global-peace-index/>

<https://worldjusticeproject.org/our-work/wjp-rule-law-index/wjp-rule-law-index-2017-2018>

http://www2.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2017/femmes-enpolitique_2017_spanish_web.pdf?la=es&vs=1334

<http://www.xeu.com.mx/nota.cfm?id=973884>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las mujeres en Campeche, estadística sobre la desigualdad de género y violencia contra las mujeres, http://www.diputados.gob.mx/documentos/Congreso_Nacional_Legislativo/delitos_estados/Las_Mujeres_Campeche.pdf.

Instituto Nacional Electoral <http://www.ine.mx/sobre-el-ine/>

Instituto Nacional Electoral, Guía para presentar una queja o denuncia sobre Violencia Política contra las Mujeres en el Instituto Nacional Electoral, http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFEv2/UTIGyND/2016/Guia_Violencia_Politica.pdf

Inter-Parliamentary Union. <http://archive.ipu.org/wmn-e/classif.htm>

Observatorio INMUJERES, <http://observatorio.inmujeres.gob.mx/antecesoras/>

ONU Mujeres. Mapa de Mujeres en la Política 2017, http://www2.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2017/femmes_enpolitique_2017_spanish_web.pdf?la=es&vs=1334

Organización Mundial de la Salud, <http://www.who.int/topics/violence/es/>

Poder Judicial del Estado de Campeche, <http://poderjudicialcampeche.gob.mx>

Primer reporte electoral Integralia 2018, <http://integralia.com.mx/content/publicaciones/035/Primer%20reporte%20electoral%202018.pdf>

Sistema de indicadores de género, http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=1018&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%EF%BF%BDn%20porcentual&indicador2=433&original=0&fuente=433.pdf&IDNivel1=6

Sistema de indicadores de género, http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=259&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%EF%BF%BDn%20porcentual&indicador2=257&original=0&fuente=257.pdf&IDNivel1=2

Sistema de indicadores de género, http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=460&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%EF%BF%BDn%20porcentual&indicador2=458&original=0&fuente=458.pdf&IDNivel1=1

Otras fuentes

CRUZ, Ana, Documental: *Las sufragistas*, México, 2012.

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016).

Indicadores de la FEPADE sobre la atención de casos de Violencia política contra las mujeres de la región sur-sureste (2013- 2017).

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA-CHIAPAS,
Acuerdo IEPC/CIGND-01/2017.

Este esfuerzo fue posible gracias al auspicio del Proyecto de Apoyo al Acompañamiento Técnico 2018, integrado por recursos financieros aportados por el Instituto Nacional Electoral (INE) y la Secretaría de Gobernación (SEGOB), bajo la administración del IIDH y CAPEL. La investigación ha sido desarrollada por el **Instituto de Investigaciones Jurídicas** de la **Universidad Autónoma de Chiapas**.



UNACH | INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS